



**MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

**Dirección General del Agua**

**REFUERZO DE LA COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA PARA  
LA REVISIÓN E IMPULSO DE LOS PROGRAMAS DE  
MEDIDAS DE LOS PLANES HIDROLÓGICOS**

**Informe complementario**

**Madrid, octubre de 2020**

---



## ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN</b>	<b>7</b>
<b>2. MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL</b>	<b>8</b>
2.1. LEGISLACIÓN RELEVANTE .....	8
2.1.1. Programas de medidas de la planificación hidrológica .....	9
2.1.2. Herramientas de cooperación interadministrativa .....	11
2.2. INSTITUCIONES Y AGENTES IMPLICADOS.....	16
2.2.1. Autoridades competentes en planificación hidrológica.....	16
2.2.2. Los organismos de cuenca.....	19
2.3. IMPACTO EN LA POLÍTICA DE AGUAS Y OTRAS POLÍTICAS SECTORIALES .....	20
<b>3. FUENTES DE INFORMACIÓN</b>	<b>22</b>
3.1. BASES DE DATOS Y ESTADÍSTICAS.....	22
3.2. INFORMES Y ESTUDIOS .....	22
<b>4. DIAGNÓSTICO</b>	<b>26</b>
4.1. ANÁLISIS DEL CONTEXTO.....	26
4.1.1. Principales oportunidades de mejora en materia de cooperación interadministrativa para el correcto desarrollo de los programas de medidas.....	26
4.1.2. Oportunidades de mejora existentes en la legislación vigente.....	28
4.1.3. Otros datos relevantes sobre los programas de medidas y la cooperación entre administraciones .....	32
4.2. RETOS IDENTIFICADOS.....	37
<b>5. ANÁLISIS TÉCNICO DE LAS PROPUESTAS</b>	<b>38</b>
5.1. REFUERZO DE LOS MECANISMOS DE COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE DEPURACIÓN, SANEAMIENTO Y REUTILIZACIÓN.....	38
5.1.1. Refuerzo de los órganos colegiados de cooperación administrativa en materia de aguas. ....	38
5.1.2. Mejora de los procedimientos de trabajo para la elaboración y desarrollo de los programas de medidas .....	42
5.2. CLARIFICACIÓN DEL ACTUAL MARCO COMPETENCIAL EN DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO .....	43
<b>6. RESUMEN Y CONCLUSIONES</b>	<b>47</b>
<b>7. REFERENCIAS</b>	<b>49</b>
7.1. REFERENCIAS NORMATIVAS.....	49
7.2. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	52
<b>8. ANEXOS</b>	<b>53</b>
ANEXO I: ANÁLISIS COMPETENCIAL SOBRE LA DEPURACIÓN Y EL SANEAMIENTO EN ESPAÑA .....	55

## LISTA DE FIGURAS

Figura 1. Medidas básicas y complementarias.....	10
Figura 2. Mapa competencial de los programas de medidas.....	18
Figura 3. Porcentaje de medidas según el tipo de autoridad responsable adjudicada.....	33
Figura 4. Porcentaje de financiación que asume cada autoridad competente.....	34
Figura 5. Porcentaje de cumplimiento, a nivel nacional, de los artículos 3, 4 y 5 de la Directiva 91/271/CEE. .....	35

BORRADOR

## LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Participación del Comité de Autoridades competentes en la planificación hidrológica según la normativa española (TRLA, RDPH, RPH, IPH y RCAC).....	32
Tabla 2. Resumen de la información de los Comités de Autoridades Competentes publicada en las páginas web de las Confederaciones Hidrográficas. ....	35

BORRADOR

## LISTA DE ACRÓNIMOS

AEMA: Agencia Europea de Medio Ambiente

AGE: Administración General del Estado

CCAA: Comunidades Autónomas

CAC: Comité de Autoridades Competentes

CSMA: Conferencia Sectorial del Medio Ambiente

DMA: Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas)

DPH: Dominio Público Hidráulico

EIONET: Red europea de información y observación del medio ambiente

MITERD: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

PHN: Plan Hidrológico Nacional

RAPA: Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica

RPH: Reglamento de Planificación Hidrológica (Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica)

TJUE: Tribunal de Justicia de la Unión Europea

TRLA: Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas)

## 1. INTRODUCCIÓN

Una de las complejidades que envuelven a la planificación hidrológica es el gran número de autoridades competentes que forman parte de ella y, por tanto, la interrelación y cooperación entre las distintas administraciones que de forma directa o indirecta se relacionan con el agua.

Atendiendo al anejo de autoridades competentes de los documentos iniciales del tercer ciclo, se estima un total de 300 unidades administrativas implicadas en la planificación hidrológica, de las cuales 195 participan de alguna manera en la preparación o implementación de los programas de medidas. Esto requiere una indiscutible correlación interadministrativa para llegar a un consenso común y a garantizar que cada program de medidas sea coherente en su conjunto.

De entre todos los agentes involucrados en planificación hidrológica, los organismos de cuenca son los que llevan a cabo las labores de secretaría y elaboración del plan, pero el proceso de planificación requiere de la participación del resto de autoridades competentes en todas las fases y, muy especialmente, en la elaboración y ejecución de los programas de medidas. La compleja distribución competencial en materia de aguas hace por tanto indispensable una correcta comunicación y coordinación entre los organismos de cuenca y el resto de agentes, para un adecuado desarrollo del proceso de planificación y la consecución de sus objetivos.

Un reflejo de las consecuencias de esta problemática se encuentra en última instancia en los informes de evaluación de la Comisión Europea en cuanto a los segundos planes hidrológicos y a la aplicación de la Directiva 91/271/CE, 21 de mayo de 1991, de aguas residuales urbanas.

La evaluación de los planes hidrológicos de segundo ciclo pone de manifiesto que no se están aplicando todas las medidas necesarias para reducir las presiones identificadas y mejorar el estado de las masas de agua. Para la Comisión resulta evidente que queda trabajo pendiente para poder asociar usos a presiones y lograr mejorar las prácticas, lo cual pasa inevitablemente por una mejor coordinación y asunción de competencias de todos los agentes involucrados.

Además, las deficiencias específicas en la aplicación de las medidas necesarias en temas de depuración, saneamiento y reutilización han tenido como consecuencia la imposición de sendas sanciones por parte del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en forma de una multa coercitiva y de una suma a tanto alzado, recordando las dificultades específicas que se tienen en estas temáticas para cumplir con los compromisos adquiridos hace años.

En este contexto se plantea necesario el análisis y la revisión de los mecanismos de cooperación y coordinación entre administraciones en los ámbitos de la elaboración y ejecución de los programas de medidas, singularmente en las materias de depuración, saneamiento y reutilización. Esta revisión es el objeto de este documento, exponiéndose sus análisis y resultados a lo largo de los siguientes apartados.

## 2. MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL

### 2.1. LEGISLACIÓN RELEVANTE

A la hora de analizar el marco legal que enmarca la planificación hidrológica y, en particular, la cooperación interadministrativa en este ámbito, cabe revisar principalmente:

1. La legislación que establece en primera instancia la obligación de llevar a cabo los planes hidrológicos de cuenca y sus programas de medidas (Directiva 2000/60/CE o Directiva Marco del Agua (DMA) y legislación española que la transpone y desarrolla sus obligaciones:
  - Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).
  - Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH).
  - Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH).
  - Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica (IPH).
  - Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, por el que se regulan la composición, funcionamiento y atribuciones de los comités de autoridades competentes de las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias.
2. El resto de legislación comunitaria y española que se relaciona de manera directa con la planificación hidrológica y sus programas de medidas, y en particular con sus actuaciones en materia de depuración y saneamiento:
  - Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (Directiva de aguas residuales urbanas)
  - Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas
  - Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas
  - Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
  - Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro
  - Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional (LPHN).
3. La legislación nacional que regula las relaciones entre administraciones y los órganos colegiados de cooperación y participación en agua:
  - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
  - Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica (RAPA).

- Reglamentos de organización y funcionamiento del resto de órganos colegiados en materia de agua y medio ambiente (Conferencias Sectoriales, Consejo Nacional del Agua, etc.)

A su vez, la planificación hidrológica y sus programas de medidas se relacionan de manera transversal con normativa de los más diversos sectores jurídicos como son: el resto de legislación de aguas (aguas de baño, aguas costeras, gestión de riesgos de inundación, etc.), legislación medioambiental (Ley de evaluación ambiental, Ley de montes, Ley de patrimonio natural y biodiversidad, etc.), legislación agraria, normativa urbanística y de ordenación del territorio, la Ley de Contratos del Sector Público o la Ley de expropiación forzosa, entre otras.

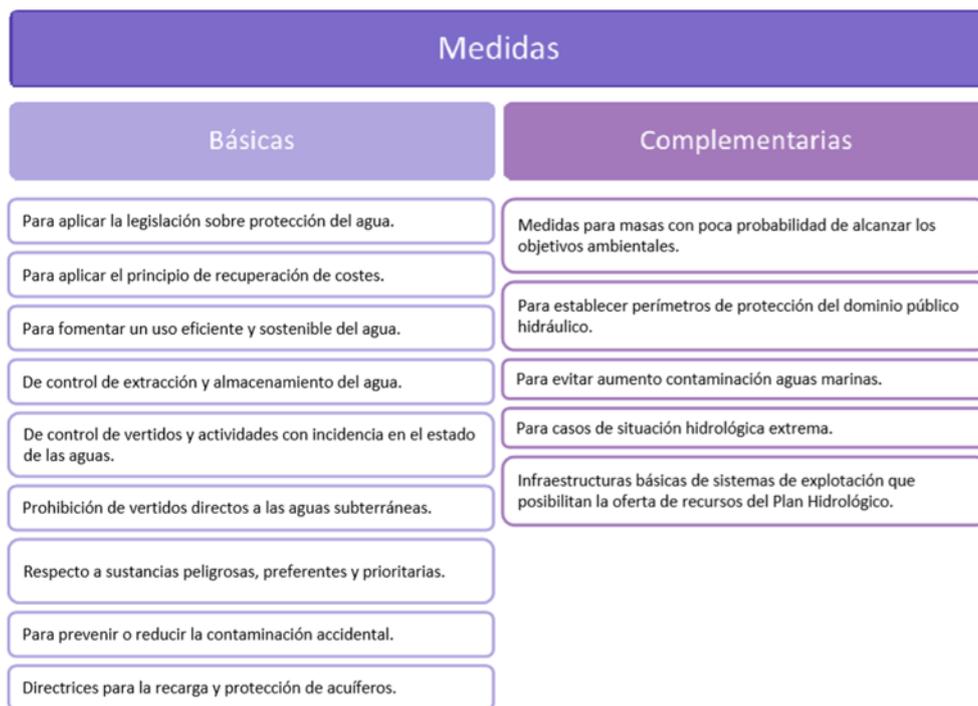
### 2.1.1. Programas de medidas de la planificación hidrológica

Según lo comentado hasta ahora, los planes hidrológicos se insertan en el marco normativo de la política de aguas de la Unión Europea definida en la DMA, y se redactan al amparo de lo establecido en la legislación española que la transpone.

El artículo 11 de la DMA obliga, entre otras cosas, a que se establezca para cada demarcación hidrográfica (o para la parte de una demarcación hidrográfica internacional situada en su territorio) un Programas de medidas, teniendo en cuenta los resultados de los análisis exigidos con arreglo al artículo 5 (características de la demarcación hidrográfica; estudio del impactos y presiones; y análisis económico del uso del agua), con el fin de alcanzar los objetivos ambientales.

Para lo anterior se establecen en la DMA dos grandes tipos de medidas destinadas a la consecución de los objetivos ambientales: medidas básicas y complementarias (art.11 DMA y art.92quáter TRLA). A su vez, en su desarrollo reglamentario, la legislación española (arts. 43 a 55 RPH y apartado 8.2 IPH) clasifica estos dos grandes bloques en dos subtipos cada uno, de la siguiente manera:

1. **Medidas básicas**, entendiéndose como tales a los requisitos mínimos que deben cumplirse e incluyendo:
  - Medidas que sirven para el cumplimiento de las exigencias de otras directivas europeas en materia de aguas (aguas residuales urbanas, nitratos de origen agrario, aguas de baño, etc.)
  - Otras medidas básicas: se tratan de una serie de preceptos como prohibiciones, limitaciones de uso, autorizaciones, concesiones y registros de presiones. Este último grupo, aunque la directiva marco las incluye como medidas, en general se trata de obligaciones de dotarse de una legislación que imponga ciertas restricciones ambientales. La directiva prevé que el modo de realizarlo sea a través del plan hidrológico.
2. **Medidas complementarias**, diferenciando:
  - Medidas complementarias necesarias: concebidas y aplicadas con carácter adicional a las medidas básicas con el propósito de lograr los objetivos ambientales de la directiva
  - Medidas complementarias voluntarias: diseñadas para lograr una protección adicional o una mejora en las masas de agua.



Fuente: Documentos iniciales de los planes hidrológicos de tercer ciclo

Figura 1. Medidas básicas y complementarias.

Por lo anterior, en el caso de las medidas de depuración y saneamiento se consideran **medidas básicas** las de construcción de sistemas colectores en aglomeraciones urbanas mayores de 2.000 habitantes equivalentes; la construcción, explotación y seguimiento de instalaciones de depuración con tratamiento secundario en aglomeraciones urbanas mayores de 2.000 habitantes equivalentes (hab-eq)<sup>1</sup> que vierten a aguas continentales o 10.000 hab-eq en aguas costeras, así como el tratamiento más riguroso en aglomeraciones mayores de 10.000 hab-eq que vierten en zonas sensibles o en sus áreas de captación.

Estas son las medidas mínimas, pero además se deben adoptar **medidas complementarias** de depuración en aquellas masas de agua cuyos objetivos ambientales se encuentren en riesgo como consecuencia de vertidos urbanos. De manera adicional y voluntaria se pueden establecer otras medidas complementarias para lograr una protección adicional o una mejora en otras masas de agua.

En cuanto a los plazos para de los programas de medidas, la DMA dispone que los primeros se establecerían a más tardar en 2009 y todas deberían de ser operativas como máximo en 2012. Las medidas se revisarán y, cuando proceda, se actualizarán en un plazo máximo de quince años a partir de la entrada en vigor de la DMA (coincidiendo con los planes del segundo ciclo) y posteriormente cada seis años (coincidiendo con los planes del tercer ciclo). Así mismo, toda medida nueva o revisada, deberá de ser operativa en un plazo de tres años a partir de su establecimiento.

<sup>1</sup> Parámetro que permite cuantificar la carga orgánica biodegradable media que genera una persona en su actividad doméstica habitual.

Respecto a la propuesta de medidas, el artículo 71 RPH establece que la elaboración previa corresponde a las administraciones competentes de cada medida y que estas se coordinarán e integrarán en los planes hidrológicos. De esta forma se concluye que cada administración deberá elaborar sus medidas con carácter previo al plan, bajo la coordinación del organismo de cuenca.

### 2.1.2. Herramientas de cooperación interadministrativa

Antes de revisar los principales mecanismos de cooperación interadministrativa que se establecen en la normativa vigente, se hace conveniente analizar el propio concepto jurídico de cooperación interadministrativa. Es la LRSP la que establece en su artículo 140.1 apartados c, d y e, las definiciones de los principios de colaboración, cooperación y coordinación en el ámbito de las relaciones interadministrativas, marcando la diferencia entre los tres términos y disponiendo lo siguiente:

“c) Colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes.

d) Cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común.

e) Coordinación, en virtud del cual una Administración Pública y, singularmente, la Administración General del Estado, tiene la obligación de garantizar la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectadas por una misma materia para la consecución de un resultado común, cuando así lo prevé la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.”

Por tanto, se concluye de lo anterior que la cooperación interadministrativa se entiende como la asunción de compromisos voluntarios entre Administraciones públicas, mientras que la colaboración es un deber implícito y la coordinación implica que una administración pública asume el rol de garantizar la coherencia en las actuaciones del resto de Administraciones públicas involucradas en una misma materia.

#### 2.1.2.1. Herramientas de cooperación interadministrativa en el ámbito de la planificación hidrológica

Actualmente, en el ámbito de la planificación hidrológica están establecidas algunas herramientas para favorecer la cooperación interadministrativa. Estas herramientas pueden ser clasificadas en formales y no formales según lo siguiente:

- **Herramientas no formales**, como la base de datos de los programas de medidas de los planes hidrológicos PH-web<sup>2</sup>, protocolos de intercambio de información, y aquellas derivadas de la Directiva Inspire para la puesta a disposición del resto de Administraciones públicas mediante servicios interoperables de información geográfica. Bajo esta misma idea se encuentra la iniciativa europea *Structured Implementation and Information Framework* (SIIF) que busca favorecer la correlación interadministrativa para la mejora del tratamiento de las aguas residuales.
- **Herramientas formales**, que quedan recogidas en la legislación vigente, como son los órganos colegiados que se constituyen para asegurar la participación en el proceso de toma de decisiones y en

---

<sup>2</sup> <https://servicio.mapama.gob.es/pphh/>

el de la elaboración del plan. Se constituye como órgano colegiado de cooperación en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias el **Comité de Autoridades Competentes** (CAC) cuya función es la de favorecer la cooperación de las administraciones públicas en cada demarcación, impulsar la adopción de las medidas que exija el cumplimiento de los objetivos y supervisar la actualización del Registro de zonas protegidas.

Los Comités de Autoridades Competentes se crean, por tanto, como órgano de cooperación interadministrativa en planificación hidrológica, y sus funciones son principalmente contempladas en el Real Decreto 126/2007 de regulación de los CAC, en el TRLA, en el RDPH, en el RPH y en la IPH.

El TRLA crea los Comités de Autoridades Competentes en su artículo 36bis, estableciendo además los principales preceptos en cuanto a su composición (con representantes de la AGE, CCAA y Entidades locales) y funciones, y a tal efecto dispone:

“1. Para garantizar la adecuada cooperación en la aplicación de las normas de protección de las aguas, se crea en el caso de demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias, el Comité de Autoridades Competentes.

La creación del Comité de Autoridades Competentes de la demarcación hidrográfica no afectará a la titularidad de las competencias que en las materias relacionadas con la gestión de las aguas correspondan a las distintas Administraciones públicas, que continuarán ejerciéndose de acuerdo con lo previsto en cada caso en la normativa que resulte de aplicación.

2. El Comité de Autoridades Competentes de la demarcación hidrográfica tendrá como funciones básicas:

a) Favorecer la cooperación en el ejercicio de las competencias relacionadas con la protección de las aguas que ostenten las distintas Administraciones públicas en el seno de la respectiva demarcación hidrográfica.

b) Impulsar la adopción por las Administraciones públicas competentes en cada demarcación de las medidas que exija el cumplimiento de las normas de protección de esta ley.

c) Proporcionar a la Unión Europea, a través del Ministerio de Medio Ambiente, la información relativa a la demarcación hidrográfica que se requiera, conforme a la normativa vigente.

3. El Comité de Autoridades Competentes estará integrado por:

a) Los órganos de la Administración General del Estado con competencias sobre el aprovechamiento, protección y control de las aguas objeto de esta ley, con un número de representantes que no supere el de las comunidades autónomas.

b) Los órganos de las comunidades autónomas, cuyo territorio forme parte total o parcialmente de la demarcación hidrográfica, con competencias sobre la protección y control de las aguas objeto de esta ley, con un representante por cada comunidad autónoma.

c) Los entes locales, cuyo territorio coincida total o parcialmente con el de la demarcación hidrográfica, con competencias sobre la protección y control de las aguas objeto de esta ley, representados en función de su población dentro de la demarcación, a través de las correspondientes federaciones territoriales de municipios.

4. En el caso de demarcaciones hidrográficas de cuencas intracomunitarias, las comunidades autónomas competentes garantizarán el principio de unidad de gestión de las aguas, la cooperación en el ejercicio de las competencias que en relación con su protección ostenten las distintas Administraciones públicas y, en particular, las que corresponden a la Administración General del Estado en materia de dominio público marítimo terrestre, portuario y de marina mercante. Así mismo, proporcionarán a la Unión Europea, a través del Ministerio de Medio Ambiente, la información relativa a la demarcación hidrográfica que se requiera conforme a la normativa vigente.”

Además de lo anterior, el TRLA en su artículo 99.bis.3 le adjudica al Comités de Autoridades Competentes la función de supervisar las actualizaciones que se produzcan en el Registro de zonas protegidas del organismo de cuenca. Esta misma función del Comités de Autoridades Competentes es reforzada en el RPH en su artículo 25 y en el RDPH en su artículo 244.ter.6.

Hay que destacar también que el TRLA en su artículo 41.2 establece la obligación de coordinar los planes hidrológicos de cuenca con los programas referentes a aguas costeras y de transición, elaborados por la Administración General del Estado o por las Comunidades Autónomas que participen en el Comité de Autoridades Competentes de la demarcación y que cuenten con litoral.

Por su parte, la IPH, en su apartado 8.1, desarrolla el papel de los Comités de Autoridades Competentes en la elaboración y proposición de las medidas de los programas de medidas, disponiendo lo siguiente:

“Será cometido del Comité de Autoridades Competentes facilitar la ejecución de este proceso, en particular en lo relativo a la aportación de información por parte de las distintas autoridades y a la cooperación entre las mismas en la elaboración de los programas de medidas y su incorporación al plan (artículo 7.3 del Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, por el que se regulan la composición, funcionamiento y atribuciones de los comités de autoridades competentes en las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias).

El programa de medidas cuyo resumen debe figurar en el plan hidrológico será el resultado de un proceso participativo de análisis de las alternativas para alcanzar los objetivos previstos en la planificación, que deberá integrar, además, los resultados del proceso de evaluación ambiental estratégica. El plan finalmente aprobado contendrá la solución a las posibles alternativas planteadas para el programa de medidas e indicará la metodología utilizada para definirla. En la documentación del plan se recogerá el proceso de análisis y se justificará que dicha alternativa constituye la combinación de medidas más adecuada.

El organismo de cuenca recibirá, a través del Comité de Autoridades Competentes, los programas de medidas elaborados por cada administración competente y a partir de ellos procederá a su coordinación e integración en el ámbito territorial de la demarcación hidrográfica. En particular, se considerarán las medidas contenidas en los planes y programas de actuación desarrollados por las administraciones competentes para cumplir

con la legislación sobre protección del agua cuyo ámbito de aplicación coincida total o parcialmente con el territorio de la demarcación. Así mismo deberán coordinarse, para su integración en el plan hidrológico, los programas relativos a las aguas costeras y de transición elaborados por la Administración General del Estado o por las comunidades autónomas que participen en el Comité de Autoridades Competentes de la demarcación y que cuenten con litoral.

Con la información recibida, el organismo de cuenca deberá comprobar los efectos que el conjunto de todas las medidas produce sobre las masas de agua, con el fin de garantizar la compatibilidad entre ellas y encontrar la combinación más adecuada. En el Plan debe dejarse constancia expresa de esta compatibilidad.

En la comprobación de dichos efectos deberá verificarse si las medidas previstas para alcanzar los objetivos en ciertas masas permiten, por sí mismas, alcanzar los objetivos en otras masas situadas aguas abajo. Ello podría suponer que las medidas específicas previstas sobre estas últimas dejaran de ser necesarias o procediera su modificación.

[...]

Si del análisis de los efectos de las medidas propuestas por las administraciones competentes se desprendiera que no se alcanzan los objetivos previstos, a través del Comité de Autoridades Competentes se efectuarán las propuestas de nuevas medidas para alcanzarlos.”

Por último, cabe señalar que en el RD 126/2007 de regulación de los CAC, matiza todo lo anterior en cuanto a composición y funciones. En sus artículos 3 y 4, establece la constitución del Comités de Autoridades Competentes por un presidente, un secretario y los correspondientes vocales, así como la distribución de dichos vocales en cada una de las confederaciones hidrográficas. El artículo 7 por su parte complementa lo establecido en el resto de normativa en cuanto a atribuciones y funciones.

De todo lo expuesto hasta ahora, queda establecido que la función principal del Comité de Autoridades Competentes (su razón de ser) está vinculada a todo el proceso de planificación hidrológica, tanto en su fase de elaboración, como en las de ejecución, evaluación y revisión, así como de reporte a la UE sobre el cumplimiento de la legislación europea en la materia.

Aunque, tanto el TRLA como su normativa de desarrollo, atribuyen al Comités de Autoridades Competentes una función genérica de cooperación directa entre las autoridades competentes en el ejercicio de las competencias relacionadas con la protección de las aguas, lo cierto es que la materialización administrativa de dicha cooperación habrá de reflejarse, de una manera u otra, en el correspondiente plan hidrológico.

El rol del Comités de Autoridades Competentes va en aumento y se concreta con mayor detalle a medida que el legislador estatal entra a regular de manera más detallada el proceso de planificación hidrológica (desde el TRLA, pasando por el RPH hasta llegar a la IPH). En este desarrollo, sin embargo, se ha ido perdiendo cierta claridad y ordenación sistemática, tanto del propio proceso de planificación como del papel que en el mismo desempeña el Comité. Con la regulación vigente no queda siempre definido cómo y cuándo debe de participar el Comités de Autoridades Competentes en las distintas fases del proceso de planificación.

Además, como se verá en apartados posteriores de desarrollo del diagnóstico de la situación actual (apartado 4), la aplicación incluso de los preceptos establecidos más detalladamente en la normativa, también cuenta

con diversas deficiencias en la actualidad. La participación de los Comités de Autoridades Competentes en el proceso de elaboración de los programas de medidas debe mejorarse y el papel de supervisor del Registro de zonas protegidas que la legislación otorga en los Comités de Autoridades Competentes no suele realizarse en la práctica.

#### 2.1.2.2. Otras herramientas de cooperación interadministrativa contempladas en la legislación vigente

La Ley de Régimen Jurídico del Sector Público establece en su artículo 144, que las Administraciones públicas podrán dar cumplimiento al principio de cooperación de acuerdo con las técnicas que estimen más convenientes. De entre estas técnicas enumera un listado de ejemplos que pueden resultar adecuadas y en el que se incluyen: la participación en órganos colegiados de cooperación y la participación en órganos consultivos de otras Administraciones públicas.

En cuanto a los órganos colegiados de cooperación, la LRSP establece que son órganos de cooperación interadministrativa (entre los diferentes niveles de organización del estado) los que establece en su Título III capítulo III sección 2ª; y de cooperación dentro de la AGE los que define en su artículo 21.

#### **Órganos de cooperación interadministrativa:**

- Conferencias Sectoriales

Una Conferencia Sectorial es un órgano de cooperación, de composición multilateral y ámbito sectorial determinado, que reúne, como presidente, al miembro del Gobierno que, en representación de la Administración General del Estado, resulte competente por razón de la materia, y a los correspondientes miembros de los Consejos de Gobierno, en representación de las CCAA y de las Ciudades de Ceuta y Melilla.

La figura encuentra su regulación en los artículos 147 a 151 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, que se ocupan tanto de delimitar su concepto, como de sus funciones, la convocatoria de estas, las cuestiones relacionadas con su secretaría, las clases de decisiones que adopta y de las Comisiones Sectoriales y Grupos de trabajo.

- Comisiones Bilaterales de Cooperación

Las Comisiones Bilaterales de Cooperación son órganos de cooperación que reúnen, por un número igual de representantes, a miembros del Gobierno, en representación de la Administración General del Estado (AGE), y miembros del Consejo de Gobierno de la CA (o representantes de la Ciudad de Ceuta o de la Ciudad de Melilla).

Ejercen funciones de consulta y adopción de acuerdos que tengan por objeto la mejora de la coordinación entre las respectivas Administraciones en asuntos que afecten de forma singular a la CA (o Ceuta o Melilla).

- Comisiones Territoriales de Coordinación

Cuando la proximidad territorial o la concurrencia de funciones administrativas así lo requiera, podrán crearse Comisiones Territoriales de Coordinación, de composición multilateral, entre Administraciones cuyos territorios sean coincidentes o limítrofes, para mejorar la coordinación de la prestación de servicios, prevenir duplicidades y mejorar la eficiencia y calidad de los servicios.

- Conferencia de Presidentes

La Conferencia de Presidentes es el órgano de máximo nivel político de cooperación entre el Gobierno de la Nación y las autonomías y ocupa la cúspide del conjunto de órganos de cooperación multilateral.

Está formada por el presidente del Gobierno, que la preside, por los presidentes de las diecisiete comunidades autónomas y los presidentes de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

Por su parte, los **órganos colegiados de la AGE** se clasifican en:

- Órganos colegiados interministeriales, si sus miembros proceden de diferentes Ministerios.
- Órganos colegiados ministeriales, si sus componentes proceden de los órganos de un solo Ministerio.

En estos órganos, podrá haber representantes de otras Administraciones públicas, cuando éstas lo acepten voluntariamente, si un convenio o una norma así lo determina, y también podrán participar organizaciones representativas de intereses sociales u otros miembros que se designen en atención a la naturaleza de las funciones asignadas a tales órganos.

En cuanto a los **órganos consultivos y de participación** en el sector del agua, es necesario señalar la existencia de dos figuras principales, siendo estas el Consejo Nacional del Agua (a nivel estatal) y los Consejos del Agua de cada una de las demarcaciones hidrográficas.

El Consejo Nacional del Agua es el órgano superior de consulta y de participación en la materia y está presidido por la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Forman parte del CNA los agentes más representativos de la gestión de las aguas a nivel nacional como son las diferentes Administraciones públicas (AGE, CCAA y Entidades locales), los organismos de cuenca, las organizaciones profesionales y económicas más representativas, organizaciones sindicales y empresariales, y entidades sin fines lucrativos de ámbito estatal cuyo objetivo este constituido por la defensa de intereses ambientales.

Por su parte, los Consejos del Agua de las demarcaciones se crean para fomentar la información, consulta pública y participación activa en la planificación hidrológica de cada demarcación. Los Consejos del Agua son además los encargados de elevar al Gobierno, a través del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el plan hidrológico de cuenca y sus ulteriores revisiones y de informar cuestiones de interés general para la demarcación, así como las relativas a la protección de las aguas y a la mejor ordenación, explotación y tutela del dominio público hidráulico.

Cabe señalar, por último, algunos ejemplos concretos de órganos colegiados que actualmente trabajan para garantizar una mejor cooperación en materia de medio ambiente y que se relacionan indirectamente con la gestión de recursos hídricos. Ejemplo de lo anterior son la Comisión Interministerial de Estrategias Marinas (CIEM), la Conferencia Sectorial del Medio Ambiente (CSMA), la Comisión Interministerial para el cambio Climático y la Transición Energética, o la Comisión de Coordinación de Políticas para el Cambio Climático.

## 2.2. INSTITUCIONES Y AGENTES IMPLICADOS

### 2.2.1. Autoridades competentes en planificación hidrológica

En coherencia con las competencias que establece la legislación en cuanto a la gestión de aguas continentales, en las que se adjudica a la AGE la gestión de las aguas en cuencas intercomunitarias (art. 149.1.22º CE) y a las CCAA la de las cuencas intracomunitarias (TRLA y STC 227/1988), el TRLA a través de sus artículos 23 y 41 y el RPH a través de su artículo 71, establecen que son los organismos de cuenca los responsables de la elaboración de los planes hidrológicos en cuencas intercomunitarias, mientras que en el caso de cuencas intracomunitarias esta función la realiza la administración hidráulica competente.

Además de los anteriores, existe un amplio número de autoridades competentes que actúan dentro de cada demarcación hidrográfica con relación a su planificación hidrológica. Esta organización es uno de los aspectos centrales del enfoque integrado de la gestión en los ámbitos territoriales de planificación y la DMA obliga a su designación e identificación explícita dentro de los planes.

Por otro lado, esta distribución competencial en gestión de aguas se complementa adjudicando a cada uno de los tres niveles de organización de Estado (AGE, CCAA y EELL) las siguientes competencias en materia de obras hidráulicas (arts. 148, 149 CE, art. 124 TRLA y Ley de Bases del Régimen Local):

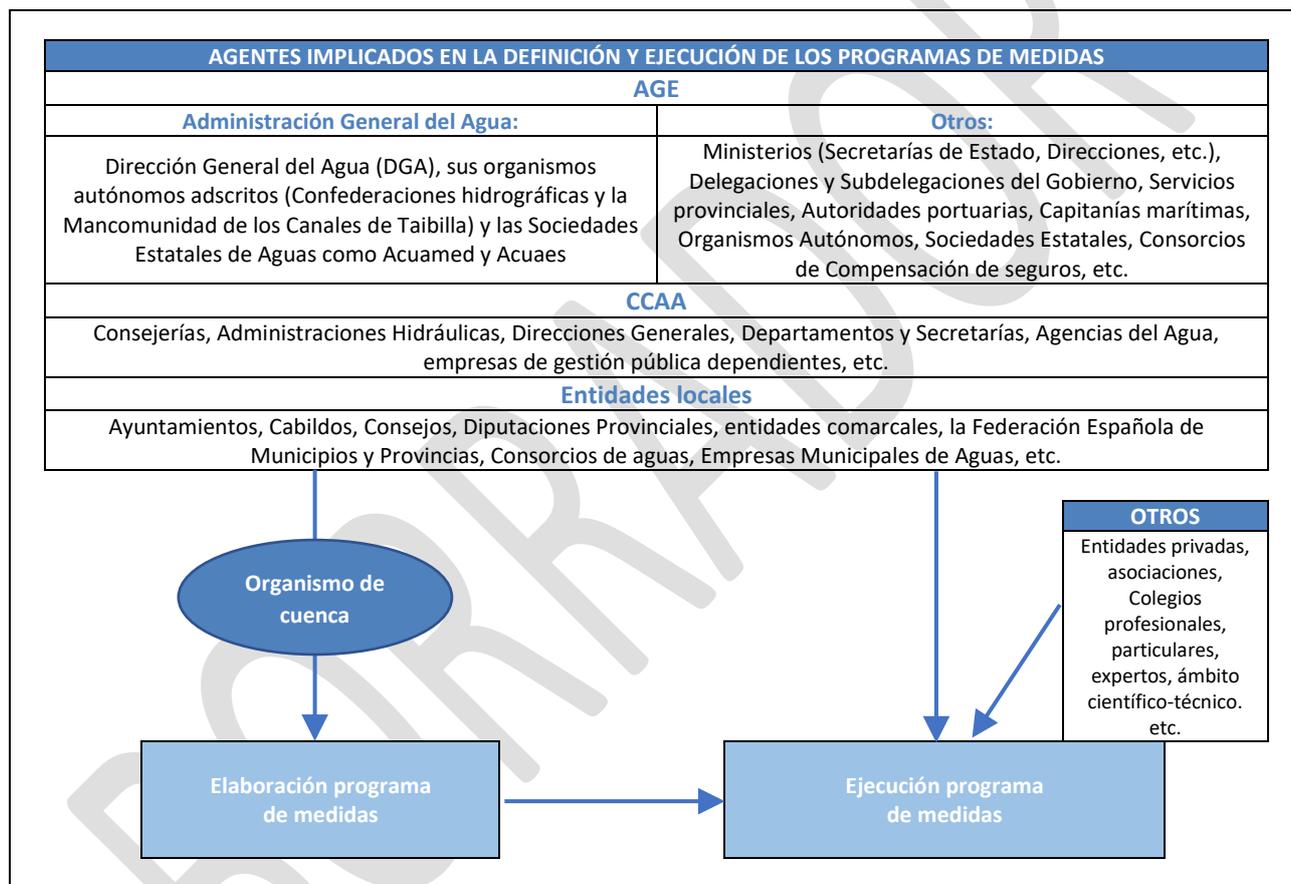
- Nivel Estatal: competencia exclusiva sobre las obras de IG o las que afecten a más de una Comunidad Autónoma.
- Nivel Autonómico: obras públicas de interés de la Comunidad Autónoma en su propio territorio y, más específicamente los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma.
- Nivel local o municipal: plena capacidad jurídica y autonomía financiera para ejercer las funciones que marque la ley. En este sentido es la Ley de Bases de Régimen Local la que establece que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las CCAA en materia de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

Dentro de este complejo marco competencial, la identificación de aquellas autoridades que tienen competencias sobre distintos aspectos del proceso de planificación puede abordarse a través de la identificación de una lista de tareas, que no es exhaustiva ni cubre todas las materias que deben ser objeto de colaboración, pero sirve para tener una aproximación a la cantidad de administraciones públicas con responsabilidad o competencia sobre esta materia.

- Tareas en las que participan en diferente medida y con diferente grado de implicación:
  - Elaboración de los planes hidrológicos
  - Análisis de las características de las demarcaciones
  - Análisis de presiones e impactos
  - Análisis económico
  - Seguimiento y control de las masas de agua
  - Valoración del estado de las masas de agua y zonas protegidas
  - Identificación e implementación de las medidas de los programas de medidas
  - Participación pública
  - Cumplimiento de la normativa (vigilancia, policía y sanción)
  - Coordinación de la implementación
  - Informes a la Comisión Europea
  - Zonas protegidas
- Agentes implicados:
  - Administraciones Hidráulicas (demarcaciones hidrográficas intracomunitarias)
  - Confederaciones Hidrográficas (demarcaciones hidrográficas intercomunitarias)
  - Administraciones públicas (AGE, CCAA y Entidades locales)
  - Expertos y ámbito científico-Técnico
  - Empresas y asociaciones de empresas (hidroeléctricas, gestoras del agua, consultoras e ingenierías)

- Otras asociaciones (de empresarios, sindicales, agrarias, de acuicultura y piscicultura, ambientalistas, etc.)
- Colegios oficiales
- Cámara de comercio
- Grupos de Desarrollo Rural (GDR)
- Federaciones deportivas

En concreto, respecto a las tareas de elaboración e implementación de las medidas de los programas de medidas, la muestra un esquema de los agentes estatales, autonómicos y locales implicados. Todos estos agentes son igualmente representativos cuando se analiza de manera específica las medidas en materia de depuración, saneamiento y reutilización.



Fuente: Elaboración propia

Figura 2. Mapa competencial de los programas de medidas.

Por último, cabe también nombrar el papel de los órganos colegiados de planificación, participación y consultivos que se relacionan con la planificación hidrológica, sus funciones y la manera en que integran a los anteriores agentes descritos. Así, los anteriores agentes participan, como ya se ha expuesto y con diferentes fórmulas de representación, en el CAC, el Consejo del Agua de la demarcación y el Consejo Nacional del Agua.

Estos órganos, además de las funciones ya expuestas, tienen un rol fundamental en el proceso de aprobación de los planes hidrológicos, al ser, según el RPH, necesario el informe preceptivo del Consejo del Agua de la

Demarcación con la conformidad del Comité de Autoridades Competentes y el informe preceptivo del Consejo Nacional del Agua, antes de la aprobación del plan hidrológico por Real Decreto del Consejo de Ministros.

### 2.2.2. Los organismos de cuenca

Cabe dedicar especial atención al papel de los organismos de cuenca, y en concreto a sus oficinas de planificación hidrológica (OPH), además de por su ya nombrada labor primordial en la planificación como responsables de la elaboración de los planes hidrológicos (art. 23 TRLA) y coordinación de todo el proceso, por otras responsabilidades relacionadas con su rol de garantes de la coherencia de otras actuaciones con la planificación. Estas funciones que les adjudica la normativa de aguas, están principalmente recogidas en el TRLA, el RDPH, el RAPA, el RPH, la IPH, enumerándose a continuación algunas de las más relevantes:

- Emitir informe previo sobre actos y planes de las CCAA que puedan afectar al aprovechamiento de recursos hídricos o la gestión del DPH, teniendo en cuenta lo previsto en la planificación hidrológica (art. 25.4 TRLA).
- Impugnar los actos y acuerdos de los órganos colegiados del organismo de cuenca que no se ajusten a la planificación hidrológica (art. 30.3 TRLA).
- Informar sobre la compatibilidad o incompatibilidad con el plan hidrológico de las excepciones al principio de recuperación de costes que pueda establecer una Administración (art. 111.bis.3 TRLA).
- Analizar la compatibilidad con el plan hidrológico de las peticiones de concesión de aguas, como requisito previo a la tramitación de estas (art. 108 RDPH).
- Mantener actualizado el registro de zonas protegidas de cada demarcación hidrográfica bajo la supervisión del Comité de Autoridades Competentes de la demarcación (art. 25.2 RPH).

Por otra parte, con respecto a los órganos colegiados, los organismos de cuenca y en particular las OPH participan en los mismo de la siguiente manera:

- Forman parte del Consejo del Agua de la Demarcación, siendo el OPH el órgano de apoyo de este Consejo (art. 56 RAPA) y participando como vocales el Comisario de Aguas, el Director Técnico y el Jefe de la Oficina de Planificación Hidrológica (art. 55 RAPA).
- El Jefe de la Oficina de Planificación Hidrológica a su vez forma parte de la Junta de Gobierno del organismo de cuenca (Art. 29.1.3º.d RAPA).
- El Comisario de Aguas, el Director Técnico y el jefe de la Oficina de Planificación Hidrológica tienen la posibilidad de asistir a las sesiones de la Asamblea de Usuarios, con voz, pero sin voto (art. 36 RAPA).
- En el Comités de Autoridades Competentes por su parte, estarán representadas la AGE, las CCAA y las Entidades locales en el ámbito de la demarcación, y será presidido por el Presidente del organismo de cuenca. Además, algunos CAC, en su reglamento interno, han dotado de mayor representación a los organismos de cuenca (es el caso por ejemplo de las CH del Duero y del Tajo como se expone más adelante en la Tabla 2).
- En el Consejo Nacional del Agua son vocales natos los presidentes de los organismos de cuenca y también tienen representación los Consejos del Agua de las demarcaciones.

Por último, señalar, en relación con las funciones de garantizar la compatibilidad con el plan hidrológico de cualquier actuación que se relacione con el mismo, que el artículo 128.3 del TRLA, establece que será función

del MITERD informar la aprobación, modificación o revisión de los instrumentos de ordenación y planificación urbanística que afecten a los terrenos previstos para actuaciones contempladas en los planes hidrológicos.

### 2.3. IMPACTO EN LA POLÍTICA DE AGUAS Y OTRAS POLÍTICAS SECTORIALES

Los programas de medidas se relacionan inseparablemente con la consecución de los objetivos de otra legislación comunitaria y nacional relacionada con la gestión de recursos hídricos. En este sentido, las propuestas desarrolladas en este informe, en la medida de su contribución a una mejor cooperación interadministrativa en planificación hidrológica, contribuirán también de manera inseparable a facilitar el cumplimiento de nuestras obligaciones en cuanto al **tratamiento de aguas residuales urbanas, la gestión de riesgos de inundación, la protección de las aguas frente a nitratos de fuentes agrarias y el cumplimiento de la normativa en materia de reutilización de aguas depuradas.**

Los trabajos desarrollados a lo largo de este documento también buscan asegurar su **coherencia con otra legislación medioambiental relacionada**, de manera directa o indirecta, con la gestión de recursos hídricos, como son las que regulan la planificación del medio marino y las estrategias marinas, las aguas de baño, las aguas potables, la conservación de la naturaleza, la responsabilidad medioambiental, el patrimonio natural y biodiversidad, la normativa de costas o la de acceso a la información pública en materia de medio ambiente.

Por último, cabe señalar que los análisis realizados en este informe buscan ser coherentes con una serie de planes y programas estatales e internacionales en materia de medio ambiente, entre los que destacan los siguientes:

1. Los **Planes de Gestión de los espacios naturales protegidos** y especialmente de aquellos que forman parte de la Red Natura 2000.
2. La **Estrategia de biodiversidad de la UE para 2020** que tiene el objetivo de detener la pérdida de la biodiversidad y la degradación de los servicios ecosistémicos en la UE para el año 2020 y una visión hacia 2050, año en el que la biodiversidad de la Unión Europea y los servicios ecosistémicos que ofrece deben estar protegidos, valorados y restaurados.
3. El **Plan Nacional de Acción de Eficiencia Energética 2017-2020** en cumplimiento del artículo 24.2 de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE.
4. Los objetivos y medidas establecidos por la **Estrategia Española de Economía Circular** (España Circular 2030) y **Plan de acción de la UE para la economía circular.**
5. Los objetivos y directrices planteadas por la **Estrategia Europea de Infraestructura Verde** y la **Estrategia estatal de infraestructura verde y de la conectividad y restauración ecológicas**, evitando, en cualquier caso, una mayor fragmentación de los hábitats y de los procesos ecológicos que sustenta el territorio español.
6. Las **Medidas Naturales de Retención del Agua** (*Natural Water Retention Measures*), de acuerdo con las recomendaciones efectuadas por la Comisión Europea.
7. Contribución al progresivo desarrollo de la **Estrategia Nacional de Restauración de Ríos**, y otros planes y programas de recuperación del medio acuático.
8. Consideración de las mejores técnicas disponibles de diseño urbano y periurbano, en sintonía con los planteamientos sobre ahorro y reutilización del agua del **Plan Nacional de Ciudades Inteligentes.**

9. Los **Agenda 2030** y sus 17 Objetivos, aunque de manera especial con el objetivo 6 (agua limpia y saneamiento), 7 (energía asequible y no contaminante), 9 (industria, innovación e infraestructura), 13 (acción por el clima), 14 (vida submarina) y 15 (vida de ecosistemas terrestres).
10. Además, España como parte de la UE, y como país firmante de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (incluyendo el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París), ha adoptado la obligación de cumplir los diferentes compromisos internacionales y europeos en cuanto a mitigación del cambio climático (como el Paquete Europeo de Energía y Cambio Climático 2013-2020 y el Marco de Políticas de Energía y Cambio Climático 2021-2030) y a adaptación al cambio climático (como la Estrategia de Adaptación al Cambio Climático de la UE). Por lo que, en este sentido, cualquier herramienta de planificación debe garantizar su coherencia con las políticas nacionales en **Cambio Climático y Transición Energética** como son el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, la Hoja de Ruta de los sectores difusos 2020 y la futura Ley de Cambio Climático y Transición Energética.

BORRADOR

### 3. FUENTES DE INFORMACIÓN

Se exponen a continuación otras fuentes de información utilizadas, que complementan el anterior análisis legal e institucional para apoyar al diagnóstico, identificación de retos y desarrollo de las propuestas que enmarcan este estudio.

#### 3.1. BASES DE DATOS Y ESTADÍSTICAS

La principal fuente de información sobre los programas de medidas y base de los análisis estadísticos que ayudan a enmarcar esta problemática viene de la base de datos de los programas de medidas PH-web. Esta base de datos se crea al amparo de lo establecido en la disposición adicional segunda del Real decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueban los planes hidrológicos de las demarcaciones con cuencas intercomunitarias.

Además, se ha consultado la información publicada por los organismos de cuenca a través de sus portales web: los planes hidrológicos de segundo ciclo e información asociada; la información publicada relativa a los órganos colegiados (reglamentos, actas, composición, etc.), para obtener una visión actual de la implementación de ciertos mecanismos de cooperación interadministrativa, y su funcionamiento y eficiencia.

Para obtener información complementaria a la anterior, se ha consultado la Infraestructura de Datos Espaciales del MITERD (IDEE MITERD) y su GeoPortal, en donde se recoge información geográfica organizada por temáticas: agua; biodiversidad; calidad y evaluación ambiental; costas y medio marino; permitiendo, por ejemplo, consultar información técnica y espacial sobre obras, actuaciones, masas de agua y demarcaciones hidrográficas.

Cabe señalar también el uso de la información a la que se puede acceder a través de la web de la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA), tanto a través de su visor cartográfico como accediendo a la información de la red EIONET en las que se muestran datos sobre el cumplimiento de directivas como la DMA y la Directiva de aguas residuales urbanas, incluyendo el estado de las masas de agua.

Otra información estadística relevante es la encontrada en documentos técnicos como son los informes de seguimiento de la DMA y de la Directiva de aguas residuales urbanas, o los procedimientos de infracción abiertos por la UE contra España.

#### 3.2. INFORMES Y ESTUDIOS

En este apartado se expone un resumen de algunos trabajos que se relacionan de manera directa con la temática tratada en este informe. Se tratan de trabajos e informes que aportan información relevante para enmarcar el contexto, establecer el diagnóstico y configurar las propuestas de acción.

##### 1. **Libro Verde sobre Gobernanza del Agua.** MITERD (en desarrollo)<sup>3</sup>

La iniciativa del Libro Verde de la Gobernanza del Agua, del MITERD busca abrir espacios de debate y generar propuestas de mejora en colaboración con los actores institucionales y las partes interesadas. El objetivo es

---

<sup>3</sup> <http://www.librogobernanzagua.es/index.html>

avanzar en la construcción colaborativa de un modelo de gobernanza del agua que permita hacer frente a los retos presentes y futuros a los que se enfrenta la gestión del agua.

El diagnóstico que emerge de los debates realizados en el marco del Libro Verde apunta a una necesaria transformación del modelo de gobernanza del agua en varias dimensiones: fortalecer la administración pública y mejorar la coordinación de políticas sectoriales y la coherencia entre los distintos niveles administrativos; mejorar la generación de información y conocimiento y la transparencia; potenciar la cooperación y corresponsabilidad de la ciudadanía y agentes sociales, incluidos los usuarios; y potenciar la flexibilidad y adaptabilidad del modelo de gestión.

## 2. Informe de la Comisión Europea al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la implementación de la Directiva Marco del Agua (D 2000/60/CE) y la Directiva sobre inundaciones (D 2007/60/CE). Segundos planes hidrológicos de cuenca. Primeros planes de gestión de riesgo de inundación.

El informe de evaluación de los segundos planes hidrológicos españoles se resume en los siguientes puntos:

Se reconoce el esfuerzo del trabajo técnico de las administraciones del agua, por ejemplo, en la aplicación de indicadores, la justificación de excepciones, o los datos económicos, así como la creciente cooperación con Portugal, sobre todo en el caso de la demarcación hidrográfica del Guadiana.

Sin embargo, en el informe se analizan en detalle las siguientes deficiencias:

- El procedimiento de intercalibración de las masas de agua está lejos de su homologación con otros países europeos.
- Los segundos planes hidrológicos españoles no están aplicando todas las medidas para reducir las presiones identificadas. Para la Comisión Europea resulta evidente que queda mucho trabajo pendiente para poder asociar usos a presiones y lograr que estos usuarios cambien sus prácticas.
- Una buena parte de los análisis de las cuencas españolas se basa en encuestas y modelos que simulan las presiones y sus efectos, pero no en datos reales medidos a través de programas de seguimiento. La Comisión Europea vuelve a recomendar a España que haga más esfuerzos en la medición de los caudales extraídos de los ríos y acuíferos, y a todos los usuarios del agua.
- La Comisión Europea considera que las redes de monitoreo de las masas de agua en España son insuficientes.
- España ha aplicado numerosas excepciones al cumplimiento de la Directiva, tanto en los primeros como en los segundos planes hidrológicos. La realidad que muestran los documentos de planificación hidrológica vigentes es que no se están dedicando los esfuerzos necesarios para cumplir con los plazos marcados por la Directiva, al tiempo que se mantienen medidas que pueden poner en riesgo alcanzar dichos objetivos.
- No se aplica de forma completa del principio de “quien contamina paga”, ni que en España exista “una política de precios del agua que incentive el uso racional de los recursos”.
- El resultado de la evaluación de la Comisión Europea muestra la preocupación por el tratamiento limitado que España ha dado a los espacios naturales protegidos en los segundos planes hidrológicos.

La Comisión Europea ha establecido en el informe de evaluación de los segundos planes hidrológicos 25 recomendaciones para España, de las cuales se consideran prioritarias: velar porque los terceros planes hidrológicos se aprueben a tiempo; garantizar la medición y registro de todas las captaciones y que los

permisos se adapten a los recursos disponibles; asegurar la correcta aplicación del principio de recuperación de costes; y establecer objetivos específicos para cada zona protegida.

La mejora de la cooperación interadministrativa en el ámbito de los programas de medidas y la asunción de competencias por parte de los agentes involucrados, buscan como fin último mejorar dichas deficiencias detectadas en el proceso de planificación e implementación de las medidas.

### **3. Informe de la Comisión Europea al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Noveno informe sobre el estado de ejecución y los programas para la aplicación (conforme al artículo 17) de la Directiva 91/271/CEE del Consejo sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (2017)**

El noveno informe sobre la aplicación de la Directiva de aguas residuales urbanas sigue mostrando los puntos en los que España debe mejorar respecto cumplimiento de las obligaciones que establece esta norma. La consecuencia última han sido sendas sanciones por parte del TJUE en forma de una multa coercitiva y de una suma a tanto alzado.

A pesar de los esfuerzos significativos que ha realizado España para reducir algunos de sus incumplimientos con respecto al artículo 3 de la Directiva, el número de aglomeraciones urbanas de más de 15.000 habitantes que no están dotadas de sistemas colectores y de tratamiento de las aguas residuales urbanas todavía es de 8 (a fecha de febrero de 2020), considerando el TJUE que el carácter especialmente prolongado de esta infracción constituye una circunstancia agravante.

### **4. La gestión del agua en España. Un repaso a la historia (Blog iAgua).**

En este artículo se hace un repaso histórico a la gestión del agua en España, desgranando el origen en el tiempo de los actuales problemas en gestión del agua, en coordinación interadministrativa y asunción de competencias, y cuyas ideas principales se resumen en los siguientes párrafos.

La autora comienza revisando cómo la reforma liberal de la segunda mitad del siglo XIX unificó y aclaró la legislación del agua, naciendo la Ley de Aguas de 1879, que sentó los principios básicos de la utilización racional del agua y del dominio público.

En 1926 nacen las Confederaciones Hidrográficas, algo pionero en el mundo (aunque no fue hasta la Ley de Aguas de 1985 que se instituyó definitivamente al organismo de cuenca como el competente sobre la adecuada gestión de los recursos hídricos).

Posteriormente las políticas reguladoras dejaron atrás el modelo de gestión territorial y dieron más protagonismo a los ayuntamientos en la gestión directa del servicio de agua en detrimento de las privadas. Esta tendencia municipalista se agudizó durante la época franquista, donde se dio el auge de las construcciones hidráulicas.

Es con la Ley de Aguas de 1985 que se reconoce la unicidad del ciclo hidrológico y también el dominio público de las aguas subterráneas.

Finalmente, la actual normativa española permite que la gestión del ciclo urbano del agua no sea exclusiva de una entidad local, sino que pueda llevarse a cabo de manera mancomunada o delegada a una empresa privada o mixta. Así, durante los últimos años, España ha venido constatando una diversidad de modelos de gestión del agua. Según datos de AEAS de 2016, la prestación de los servicios del agua se divide en cuatro

figuras: el 34% de la población es abastecido por entidades públicas, el 34% por empresas privadas, el 22% por empresas mixtas y el 10% por servicios municipales.

El artículo concluye que el actual modelo de gestión está siendo cuestionado por motivos político-administrativos. Por un lado, la falta de coincidencia entre los límites de las cuencas y los de las CCAA está generando problemas de coordinación en la gestión de la unidad de cuenca; por otro, la burocratización de la gestión de los servicios del agua y la interacción entre agentes de carácter público y privado en las competencias, abre el debate sobre la necesidad de una coordinación y asunción de responsabilidades y riesgos entre las instituciones, de la aparición de un regulador único y de la elaboración de un nuevo Plan Hidrológico Nacional.

#### **5. La gestión del agua en España. Análisis y retos del ciclo urbano del agua (PricewaterhouseCoopers Asesores de Negocios, 2018).**

En este informe se lleva a cabo un diagnóstico de la situación del ciclo integral del agua en España con foco en el segmento urbano, mostrar los retos a los que se enfrenta el sector y plantear posibles iniciativas de mejora evaluando su impacto socioeconómico.

Los autores reflexionan sobre las posibles medidas de mejora del sector, sin perjuicio de ningún modelo de gestión existente, demostrando a lo largo del documento que los retos identificados no están directamente relacionados con ningún modelo en concreto (público, privado o mixto), sino con razones estructurales de mayor profundidad.

#### **6. Síntesis de los planes hidrológicos españoles. Segundo ciclo de la DMA (2015-2021), Dirección General del Agua y Centro de Estudios Hidrográficos (Ministerio para la Transición Ecológica, 2018).**

Este informe se crea con el propósito de servir como documentación básica explicativa de la situación del agua en España, mostrando un diagnóstico objetivo, conforme a los planes hidrológicos del segundo ciclo de planificación (2015-2021). Esta documentación permite orientar apropiadamente los trabajos futuros de planificación y gestión del agua.

Esta síntesis establece un primer escalón que facilita el acceso al ingente contenido documental que ofrecen los planes hidrológicos españoles y consolida una documentación básica y objetiva.

#### **7. Informe Seguimiento de los planes hidrológicos de cuenca y de los recursos hídricos en España. Año 2017 (Ministerio para la Transición Ecológica, DGA, 2018).**

Este informe proporciona una visión de los avances producidos en el cumplimiento de los objetivos de los planes hidrológicos, tanto desde el punto de vista medioambiental y de gestión y uso sostenible establecido por la DMA, como desde el punto de vista socioeconómico que fija la planificación española sobre el cumplimiento de la garantía de las demandas para atender a los diferentes usos. Además, aporta información de referencia sobre diversos aspectos relacionados con los recursos hídricos, así como de los avances producidos en el proceso de planificación.

## 4. DIAGNÓSTICO

En este apartado se sintetiza la problemática detectada, se identifican los principales retos y se avanzan las propuestas para abordarlos. El diagnóstico aquí expuesto se realiza a partir de lo expuesto en los apartados anteriores, reuniones mantenidas con agentes del sector y personal experto y, la propia información de la Dirección General del Agua donde se ha intentado integrar el punto de vista de todas las subdirecciones.

### 4.1. ANÁLISIS DEL CONTEXTO

#### 4.1.1. Principales oportunidades de mejora en materia de cooperación interadministrativa para el correcto desarrollo de los programas de medidas

Preliminarmente al desarrollo de este estudio la DGA elaboró un diagnóstico inicial con las principales oportunidades de mejora detectadas en cooperación interadministrativa para el correcto desarrollo y gestión de los programas de medidas, particularmente en las temáticas de depuración, saneamiento y reutilización. En este apartado se recogen las principales conclusiones al respecto.

En primer lugar, el hecho de que la elaboración de las medidas por parte de las administraciones competentes sea previa al plan, y que sea el plan el que establezca los objetivos y diagnostique la situación que debe de dar lugar a la adopción de las medidas, produce cierta desconexión entre el diagnóstico del plan y las medidas. Esto da lugar a incoherencias, tratándose de un problema común al resto de Europa. De esta forma, la Comisión Europea insta a los distintos estados miembros a adoptar el enfoque DPSIR (Factores determinantes-Presiones-Estado-Impacto-Respuesta o medida) para asegurar dicha coherencia.

Dado que la identificación de las medidas se basa en un análisis completo de varios factores (inventario de presiones, clasificación de presiones significativas, etc.) y su consecución corresponde a distintos organismos, los problemas a los que se enfrenta su correcto desarrollo son los siguientes:

##### A) Problemas de coordinación en el inventario de presiones y en la identificación de presiones significativas.

En el proceso de elaboración del borrador de los planes hidrológicos de cuenca y como parte de los estudios sobre las repercusiones de las actividades humanas sobre el estado de las masas de agua (previo a la elaboración del Esquema de temas Importantes), el organismo de cuenca contacta con las autoridades competentes y le insta a que le remita las medidas de su ámbito de competencia necesarias para corregir las presiones significativas identificadas.

Esta labor requiere la coordinación entre las autoridades competentes, que proponen las medidas para solventar las presiones identificadas, y el organismo de cuenca, responsable de identificar aquellas presiones significativas y por tanto priorizar aquellas medidas enfocadas en dichas presiones. La identificación de estas presiones involucra a cientos de unidades administrativas.

Aunque el organismo de cuenca gestiona y controla buena parte de esas presiones, existen otras unidades implicadas que tienen competencia de forma directa (por ejemplo, las presiones sobre costas) o que trabajan en cooperación con las CCAA, por ejemplo, respecto al Inventario de suelos contaminados realizado por el MITERD o el balance de excedentes de nitratos que realiza el MAPA).

Para una buena identificación de dichas presiones y por consiguiente al establecimiento de medidas correctoras, es imprescindible reforzar la cooperación entre los organismos de cuenca y las autoridades competentes que llevan el inventario de presiones.

Esta interrelación entre el organismo de cuenca y las administraciones competentes es clave para que el organismo de cuenca puede recopilar toda la información relevante sobre presiones y, de esta manera diagnosticar aquellas que serán significativas y sobre las cuales será necesario arbitrar medidas correctoras. Esta cooperación es en la actualidad insuficiente y con un funcionamiento heterogéneo entre los diferentes ámbitos de cada demarcación.

#### **B) Falta de consistencia entre las presiones significativas y las medidas identificadas para su corrección.**

Para que haya una coherencia entre las presiones identificadas y las medidas propuestas, el organismo de cuenca debería de solicitar a la autoridad competente que identificara las medidas de su competencia de una forma concreta y no abstracta como es habitual en la actualidad, para que las medidas permitan corregir las presiones que impiden alcanzar el buen estado de las masas de agua.

De hecho, es importante destacar que actualmente no existe una priorización de las presiones que deben de ser minimizadas o eliminadas, por tanto, no existe una priorización de medidas. En ocasiones, no existe certeza absoluta de que las presiones más relevantes cuenten con medida correctora.

Por tanto, para un correcto diseño de los programas de medidas es importante que los inventarios de presiones estén convenientemente caracterizados.

Esto no ocurre sin embargo en todos los casos, generándose un problema de falta de conexión entre las presiones a corregir y las medidas a proponer y adoptar por la autoridad competente para su corrección. Por ejemplo, se detecta una inconsistencia entre las medidas propuestas por las autoridades competentes e incorporadas en los planes hidrológicos para corregir las presiones por saneamiento y depuración y las medidas comunicadas a la Comisión Europea en aplicación de la Directiva 91/271/CEE. En concreto, los últimos datos oficiales reportados a la Comisión Europea en julio de 2020 (en el cuestionario bienal denominado Q2019, con datos de diciembre de 2018) ponen de manifiesto que 516 aglomeraciones urbanas incumplen la citada Directiva 91/271, lo que equivale a 10,7 millones de habitantes-equivalentes del total de 64,5 millones del país. Si estas cifras se expresan en porcentaje de incumplimiento se puede afirmar que el 16,6% de la carga total generada en España en aglomeraciones urbanas mayores de 2.000 h-e estaría en incumplimiento, afectando esto al 25,1% de las aglomeraciones urbanas declaradas.

Cotejando la información anterior con los programas de medidas de los planes hidrológicos de segundo ciclo, se puede observar que existen 67 aglomeraciones que incumplen la directiva de aguas residuales y que a su vez carecen de medidas correctoras de depuración o saneamiento. En contraposición, más del 80% del total de las medidas se establecen para aglomeraciones urbanas que no incumplen, de entre estas es vital cuáles son las que solucionarían problemas en masas en riesgo y pueden considerarse complementarias necesarias, para diferenciarlas de las posibles medidas de mejora o protección adicional.

#### **C) Problema en la asignación de medidas a las distintas administraciones responsables o medidas sin administración responsable identificada.**

Existen casos en los que la medida ha sido incorporada al plan por el organismo de cuenca sin que haya sido propuesta por ninguna autoridad competente (a pesar de ser de su responsabilidad). Esto puede ser debido al conocimiento por el organismo de cuenca de que existe una presión significativa que requiere la adopción

de medidas correctoras. Otra razón es que dicha medida surja de la petición de un usuario o de una tercera administración.

La casuística de este problema podría tener su origen en que el ámbito territorial de la demarcación es mayor que aquel sobre el que el organismo de cuenca ostenta competencias. Es por ello por lo que el RPH recoge de manera expresa que deberán coordinarse, para su integración en el plan hidrológico, los programas relativos a las aguas costeras y de transición elaborados por la AGE o por las CCAA que participen en el CAC. No obstante, esta problemática no es exclusiva de las medidas aplicables a aguas costeras o de transición.

#### **D) Problemas en el establecimiento de objetivos adicionales en zonas protegidas y en la evaluación de su cumplimiento.**

Es importante establecer de forma clara los objetivos a alcanzar. Algunas de las zonas protegidas contempladas en los planes hidrológicos y sus objetivos adicionales son competencia de distintas administraciones (zonas de baño, zonas de protección de aves y especies de la RN2000, zonas de protección de moluscos). Es importante que la integración de estas zonas y sus objetivos se incorpore de forma armónica en los planes, buscando que no queden presiones sin identificar y, por tanto, medidas no propuestas para solventar dicha problemática.

#### **E) Problemas respecto a la calidad de la información de las medidas suministrada por las administraciones competentes.**

La información suministrada es, en general, insuficiente para discriminar los objetivos que persigue cada medida (distinción entre medidas básicas y otras que responden a estrategias sectoriales) y es insuficiente para evaluar el impacto de cada medida en el estado de las aguas, por lo que no se puede vincular la ejecución y eficacia de las mismas a su efecto sobre los objetivos de los planes.

#### **F) Problemas en la aplicación de las medidas incluidas en los planes hidrológicos.**

Existe una falta de aplicación y puesta en marcha de los programas de medidas, derivado de una falta de implicación y corresponsabilidad de las administraciones competentes en esas medidas.

### **4.1.2. Oportunidades de mejora existentes en la legislación vigente**

Una vez identificadas las principales disfunciones en materia de cooperación administrativa para la elaboración de los programas de medidas, se analiza a continuación en más detalle cómo se relaciona específicamente esta situación con las obligaciones que establece la normativa y las recomendaciones técnicas a este respecto.

Existen dos situaciones que no favorecen el entendimiento claro del rol de las diferentes autoridades competentes en la planificación hidrológica para las materias de depuración, saneamiento y reutilización: la dispersión normativa y cierta falta de clarificación en los procedimientos, roles y competencias.

#### **4.1.2.1. Inventario de presiones**

En relación con dos de los problemas identificados en el anterior apartado: “Problemas de coordinación en el inventario de presiones y en la identificación de presiones significativas” y “Falta de consistencia entre las presiones significativas y las medidas identificadas para su corrección”, se ha analizado qué establece la legislación en cuanto a cooperación y coordinación administrativa para la elaboración del inventario de presiones.

Para el ámbito estatal no se han establecido de manera muy detallada ni normativamente o mediante recomendaciones técnicas, las relaciones ni los mecanismos de participación en la identificación de las presiones por parte de las distintas administraciones competentes y de los agentes relacionados con los usos del agua.

Por otro lado, la normativa vigente tampoco establece para el único órgano de cooperación administrativa en planificación hidrológica (el Comité de Autoridades Competentes) un rol específico respecto a la elaboración del inventario de presiones (ver apartado 4.1.2.4).

La normativa vigente obliga a que las autoridades competentes participen en la elaboración de las medidas de los programas de medidas, pero no adjudica roles específicos y claros en la identificación de presiones significativas o en otras fases anteriores de la planificación, lo que favorece una desconexión entre estos dos hitos de la planificación hidrológica: el inventario de presiones y el diseño de las medidas.

#### 4.1.2.2. Identificación de las administraciones competentes y agentes relacionados con las presiones e impactos

El “problema en la asignación de medidas a las distintas administraciones responsables o medidas sin administración responsable” señalado en el apartado 1.4, está relacionado con el actual marco competencial español en depuración, saneamiento y reutilización.

Las competencias en depuración y saneamiento del agua en España implican a los tres niveles administrativos (estatal, autonómico y local), y existe cierta falta de información pública disponible al respecto. Por ejemplo, respecto al caso de identificar si existe o no una declaración de interés general o autonómico en una obra de saneamiento y depuración, lo que está relacionado con quien es el titular de la competencia de cada obra y servicio.

Existen además otras circunstancias que dificultan que las administraciones competentes en materia de depuración y saneamiento asuman su responsabilidad en las obras relativas a estas materias.

- Las Diputaciones cuentan con un rol coordinador definido en la legislación estatal que puede no estar siendo asumido por varias de estas administraciones públicas, debido a la práctica habitual instaurada.
- Según la legislación nacional de aguas residuales las unidades de depuración son las aglomeraciones urbanas, y las CCAA son las competentes en su identificación. Sin embargo, la competencia de depuración y saneamiento recae principalmente en los ayuntamientos, hecho que puede conllevar una dificultad añadida en la coordinación de estas materias.

Para superar lo anterior, la legislación europea y estatal obliga a que se elabore un listado de las autoridades competentes que se relacionan con la planificación hidrológica, pero se trata de un listado general y no por actuación específica o materia, hecho este que no facilita la identificación de qué autoridad mantiene la competencia sobre una actuación concreta.

#### 4.1.2.3. Información de las medidas suministradas por las administraciones

Con respecto a las dificultades relativas a la “calidad de la información de las medidas suministrada por las administraciones competentes” cabe señalar dos debilidades principales de carácter normativo, en relación con la identificación de las autoridades con responsabilidades sobre las medidas de depuración y saneamiento.

Por un lado, la dificultad intrínseca que existe para muchas obras hidráulicas al intentar esclarecer qué autoridad es la titular de la competencia. En el Anexo I a este documento se ha realizado un análisis de detalle de la distribución competencial en materia de depuración y saneamiento, y se ha documentado una elevada diversidad en la normativa autonómica y una falta de claridad con respecto a qué obras hidráulicas son de interés autonómico.

Por otro lado, no existe una metodología clara donde se defina qué tipo de autoridades han de ser identificadas para una medida. En las áreas de depuración y saneamiento pueden darse la situación de que existan diferentes autoridades o entidades que financien la obra, la exploten, sean legalmente competentes y reporten la información de las medidas.

Por último, cabe señalar que, con respecto a la situación que conllevan los “Problemas en la aplicación de las medidas incluidas en los planes hidrológicos” se dan múltiples casuísticas. Pero entre ellas cabe señalar especialmente, además de lo nombrado anteriormente sobre la dificultad de identificar a la autoridad responsable de su ejecución, que no existe una metodología común a todos los planes hidrológicos sobre qué hacer con aquellas medidas necesarias para las que se sabe que no hay financiación planificada, o que no tienen una administración competente identificada, pero que son necesarias para actuar sobre las presiones significativas que provocan que las masas estén en mal estado o incluso, para atender las obligaciones básicas del acervo comunitario.

#### 4.1.2.4. Participación del Comité de Autoridades Competentes

Revisando en profundidad la normativa en la que se establecen las funciones del Comité de Autoridades Competentes<sup>4</sup> (resumen en Tabla 1), queda perfectamente establecido que la función principal del Comité, su razón de ser, es garantizar la adecuada cooperación de las administraciones competentes en las cuencas intercomunitarias en la aplicación de las normas de protección de las aguas y singularmente en la planificación hidrológica. Ello significa que el Comité ha de estar involucrado en todas las fases de la elaboración de los planes hidrológicos en estas demarcaciones, tanto en su fase de elaboración, como en las de ejecución, evaluación y revisión, y finalmente en el reporting a la UE.

Aunque tanto el TRLA como su normativa de desarrollo atribuyen al Comité una función genérica de cooperación directa entre las autoridades competentes en el ejercicio de las competencias relacionadas con la protección de las aguas, lo cierto es que la materialización administrativa de dicha cooperación habrá de reflejarse, de una manera u otra, en el correspondiente plan hidrológico.

Como se ha comentado anteriormente, el rol del Comité se concreta con mayor detalle a medida que el legislador estatal entra a regular de manera más detallada el proceso de planificación hidrológica (desde el TRLA, pasando por el Reglamento de Planificación Hidrológica hasta llegar a la Instrucción de la misma materia). En este desarrollo, sin embargo, se ha ido perdiendo cierta claridad y ordenación sistemática, tanto del propio proceso de planificación como del papel que en el mismo desempeña el Comité, por lo que no queda siempre claramente definido cómo y cuándo debe de participar en las distintas fases del proceso de planificación.

Además, la aplicación de los preceptos establecidos más detalladamente en la normativa también cuenta con diversas deficiencias en la actualidad. La participación de los Comités en el proceso de elaboración de los

---

<sup>4</sup> Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, por el que se regulan la composición, funcionamiento y atribuciones de los comités de autoridades competentes de las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias.

programas de medidas sufre de carencias en su gestión y sistematización, y el papel de supervisor del Registro de Zonas Protegidas que está establecido en la normativa no suele realizarse en la práctica.

BORRADOR

Tabla 1. Participación del Comité de Autoridades competentes en la planificación hidrológica según la normativa española (TRLA, RDPH, RPH, IPH y RCAC).

		TRLA	RDPH	RPH	IPH	RD CAC
<b>CREACIÓN DEL CAC</b>		art. 36 bis	-	-	-	art. 3 y ss.
<b>COMPOSICIÓN</b>		art. 36 bis	-	-	-	
<b>FUNCIONES</b>	Estudio general de la demarcación incluyendo análisis de presiones e impactos	-	-	-	-	-
	Proporcionar información para la elaboración de los ETI	-	art. 79.3	-	-	-
	Facilitar y garantizar la aportación de información por parte de las Autoridades Competentes, requerida por el Consejo del Agua de la Demarcación para la elaboración de los planes hidrológicos	-	-	-	-	art. 7
	Elaboración y proposición de las medidas de los programas de medidas	-	-	-	apartado 8.1 IPH	-
	Supervisar las actualizaciones que se produzcan en el Registro de Zonas Protegidas	art. 99.bis.3	art. 244.ter.6	art. 25	-	art. 7
	Promover la elaboración y mantenimiento de un sistema de información sobre el estado de las masas de agua	-	art. 87	-	-	-
	Facilitar información para el estudio ambiental estratégico	-	art. 80.1	-	-	-
	Proporcionar a la UE, a través de la AGE, la información relativa a la demarcación hidrográfica que se requiera	-	-	-	-	art. 7
	Dar su conformidad para la aprobación del plan hidrológico	-	art. 80.5	-	-	-

Fuente: Elaboración propia

#### 4.1.3. Otros datos relevantes sobre los programas de medidas y la cooperación entre administraciones

En este apartado se complementa la información anterior con los análisis realizados sobre la base de datos de los programas de medidas, junto con otra información obtenida de las fuentes descritas en el apartado 3.

Cabe describir, en primer lugar, cómo se realiza la actual identificación de autoridades que se hace en la base de datos de los programas de medidas, donde se reconocen por un lado a la autoridad responsable de la medida y, por otro, a la autoridad competente. Este doble reconocimiento responde a haber definido “autoridad responsable” como aquella encargada de reportar el estado de la medida y “autoridad competente” como aquella que la financia.

A medida que se avanza en los ciclos de planificación hidrológica esta doble identificación ha llevado cierta problemática asociada y es que, en la práctica, la autoridad que se encargue de reportar la situación de la medida, no sólo puede ser diferente de la encargada de financiarla, sino también de la autoridad que

legalmente tenga la titularidad de la obra y, por supuesto, del agente encargado de construirla. Esto lleva a su vez a dificultades de comunicación, coordinación y asunción de competencias, por no estar establecido de manera clara qué agentes tienen responsabilidades sobre dicha medida y de qué índole. Existe por tanto una falta de clarificación competencial en materias de depuración, saneamiento y reutilización que dificulta la correcta asunción de competencias, la cooperación administrativa y el entendimiento de a qué autoridad le corresponden qué responsabilidades.

Ante un marco competencial nacional tan complejo como es el de la gestión de recursos hídricos, y existiendo múltiples agentes que se pueden relacionar con cada una de las medidas de los programas de medidas, en la actualidad aún existen dificultades a la hora de asociar cada medida con las autoridades que tienen competencia sobre las mismas de manera unívoca y clara.

En la Figura 3 y Figura 4 se muestra qué porcentaje del número total de medidas de saneamiento, depuración y reutilización, y de su financiación, tiene en la actualidad adjudicada como autoridades responsables y competentes a un organismo de la AGE, de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, así como a otro tipo de entidades o a ninguna, según lo incluido en la base de datos de los programas de medidas del MITERD a fecha de elaboración de este informe.

Desde este análisis global de los programas de medidas, cuando se analizan específicamente las medidas en temática de depuración, saneamiento y reutilización, se ha detectado que en los planes hidrológicos de segundo ciclo hay un 2,5% de medidas que, siendo necesarias para la corrección de presiones significativas relacionadas con estas áreas, no tienen asignada administración. También hay porcentaje significativo de medidas (13%), en las materias señaladas, para las que la identificación de administración responsable es genérica, en las que se identifican a los responsables con términos como “Administración General del Estado”, “Ministerio de Medio Ambiente” o “Entidades locales”.

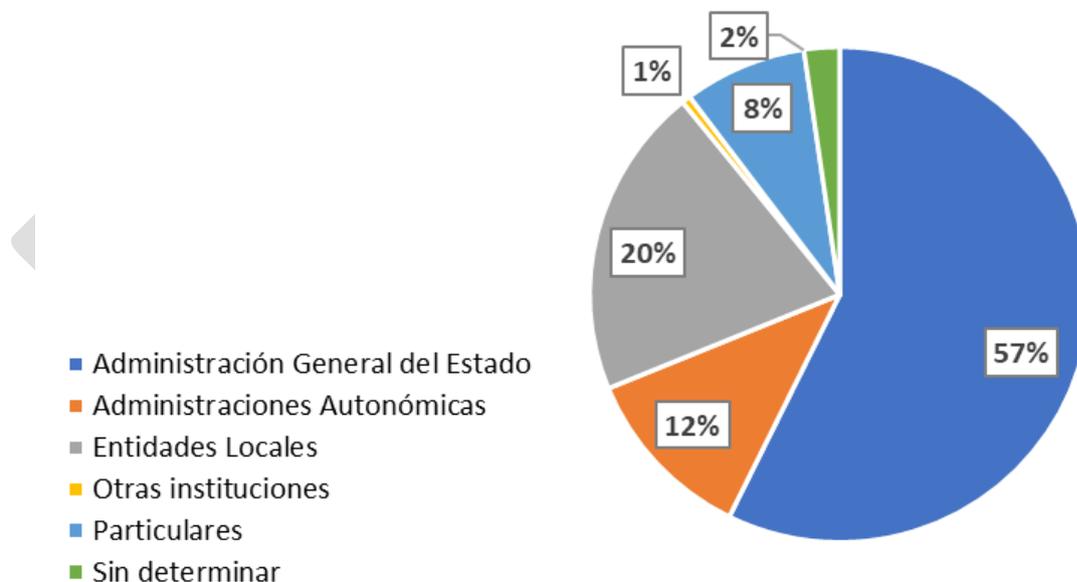


Figura 3. Porcentaje de medidas según el tipo de autoridad responsable adjudicada

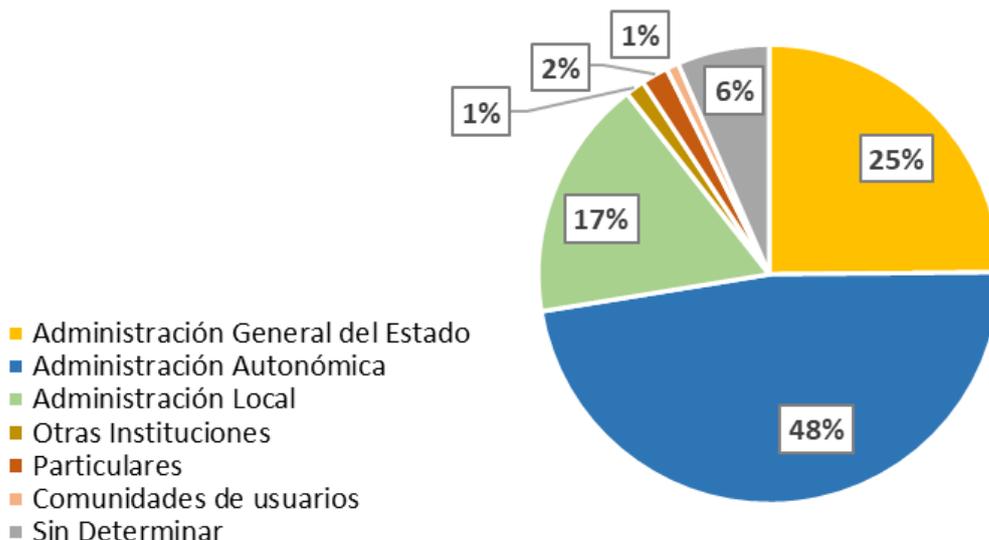


Figura 4. Porcentaje de financiación que asume cada autoridad competente

Es de destacar también que, según los documentos iniciales de los planes hidrológicos de tercer ciclo, se estima que 195 autoridades competentes participan de alguna manera en los programas de medidas.

Esta falta de correspondencia y claridad entre lo que se entiende por autoridades competentes en unos documentos u otros y lo que se registra en cada herramienta dificulta la correcta ejecución y supervisión de las medidas.

Toda la problemática desglosada hasta ahora dificulta, en última instancia, el correcto cumplimiento de nuestras obligaciones comunitarias. Así mismo, específicamente en materias de depuración y saneamiento, según lo ya comentado, el noveno informe de la Comisión europea con respecto al cumplimiento de las obligaciones de la Directiva de aguas residuales urbanas<sup>5</sup> sigue mostrando los problemas que existen con el cumplimiento de las obligaciones que conlleva.

La consecuencia última en estas deficiencias han sido las sanciones impuestas por parte del TJUE en forma de una multa coercitiva y de una suma a tanto alzado.

La evolución del grado de cumplimiento del artículo 3 (sobre la obligación de disponer de sistemas de colectores en aglomeraciones urbanas (AAUU) de más de 2.000 hab-eq y en zonas sensibles), artículo 4 (sobre la disposición de un tratamiento secundario o proceso equivalente en aglomeraciones urbanas de más de 2.000 hab-eq) y artículo 5 (sobre la obligación de declarar zonas sensibles y delimitar tratamientos más exigentes en puntos con más de 10.000 hab-eq) se recoge en dicho noveno informe de la y se muestra en la Figura 5.

<sup>5</sup> <https://ec.europa.eu/environment/water/water-urbanwaste/implementation/pdf/9th%20Technical%20assessment%20of%20information%20on%20the%20implementation%20of%20Council%20Directive%2091-271-EEC.pdf>

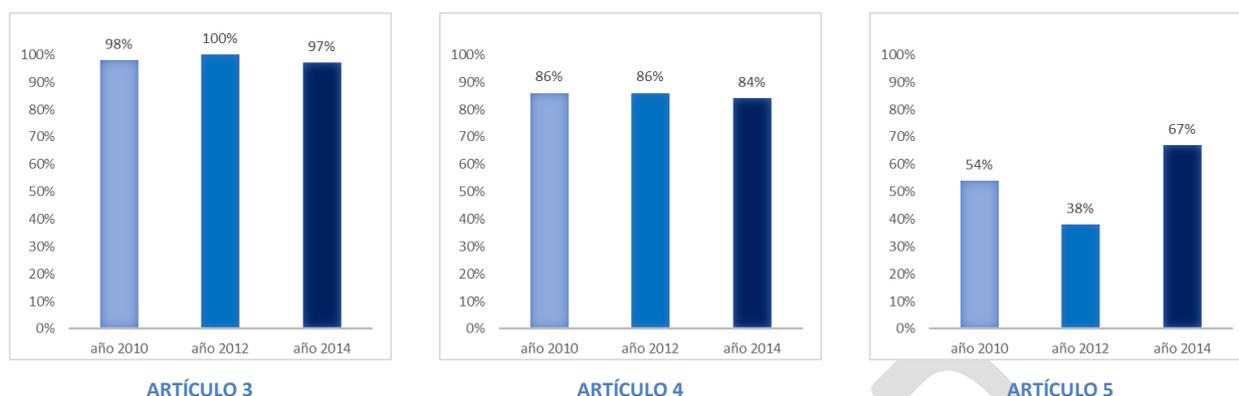


Figura 5. Porcentaje de cumplimiento, a nivel nacional, de los artículos 3, 4 y 5 de la Directiva 91/271/CEE.

Otro tipo de análisis que se ha llevado a cabo para un correcto diagnóstico de la problemática que rodea a la cooperación administrativa en planificación hidrológica, es el de la situación actual de los Comités de Autoridades Competentes de las demarcaciones intercomunitarias en cuanto a su composición y formas de funcionamiento, según la información pública disponible al respecto. La normativa establece que los Comités de Autoridades Competentes son el órgano por excelencia de cooperación interadministrativa en planificación hidrológica, por lo que un análisis del funcionamiento operativo de los mismos se considera necesario en el marco de los trabajos del presente informe. Se expone a continuación una síntesis de las principales conclusiones obtenidas.

En la Tabla 2 se resume la principal información publicada por las nueve Confederaciones Hidrográficas respecto los CAC, a través sus portales web. Se han revisado sus reglamentos y actas (en los casos en los que estos están publicados y accesibles), y analizando su composición y funcionamiento. Se resumen partes concretas del funcionamiento, como si se contempla en los mismos la creación de grupos de trabajo de perfil técnico y el nivel de representación que se le adjudica a los tres niveles de organización administrativa (AGE, CCAA y Entidades locales).

Tabla 2. Resumen de la información de los Comités de Autoridades Competentes publicada en las páginas web de las Confederaciones Hidrográficas.

Confederación Hidrográfica	Reglamento Comités de Autoridades Competentes publicado	Grupos de trabajo CAC	Actas Comités de Autoridades Competentes publicadas	Composición CAC
<b>CH del Cantábrico</b>	No	No publicado	Sí	<i>DH Cantábrico occidental:</i> AGE: 5 vocales CCAA: 4 vocales EELL: 2 vocales  <i>DH Cantábrico oriental:</i> AGE: 3 vocales CCAA: 3 vocales EELL: 1 vocal

Confederación Hidrográfica	Reglamento Comités de Autoridades Competentes publicado	Grupos de trabajo CAC	Actas Comités de Autoridades Competentes publicadas	Composición CAC
<b>CH del Duero</b>	Sí (en el acta del 26-10-10)	<i>Protección de aguas</i> (Presidido por el Comisario) <i>Planificación Hidrológica</i> (Presidido por el Jefe de la OPH)	Sí	AGE: 6 vocales CCAA: 7 vocales EELL: 2 vocales
<b>CH del Ebro</b>	No encontrado	No publicado	Sí	AGE: 8 vocales CCAA: 9 vocales EELL: 3 vocales
<b>CH del Guadalquivir</b>	No encontrado	No publicado	No	Se nombra de manera general que la composición se establece según las especificaciones del RD 126/2007 de regulación de los CAC.
<b>CH del Guadiana</b>	No encontrado	No publicado	Sí	AGE: 2 vocales CCAA: 3 vocales EELL: 1 vocal
<b>CH del Júcar</b>	No encontrado	No publicado	No	AGE: 4 vocales CCAA: 5 vocales EELL: 2 vocales
<b>CH del Miño-Sil</b>	No	No publicado	Sí	Se nombra de manera general que la composición se establece según las especificaciones del RD 126/2007 de regulación de los CAC.
<b>CH del Segura</b>	No encontrado	No publicado	No	AGE: 3 vocales CCAA: 4 vocales EELL: 1 vocal
<b>CH del Tajo</b>	No encontrado (pero en la web donde describen su composición lo nombran)	No publicado	No	AGE: 4 vocales CCAA: 5 vocales EELL: 2 vocales  Además, forman parte de la composición del CAC: el Comisario de Aguas, el Jefe de la OPH y el Director Técnico.

Fuente: Elaboración propia

Del análisis anterior se concluye, por un lado, que la información pública accesible respecto a los CAC, su composición y funcionamiento, es limitada en casi todos los casos. La Confederación Hidrográfica del Duero es la única que tiene publicado tanto el reglamento del Comités de Autoridades Competentes como algunas de sus actas, y la única también que contempla en su reglamento la creación de grupos técnicos de trabajo.

La consulta de las actas publicadas confirma cierta desafección por parte de algunas autoridades competentes en cuanto a su participación en los planes hidrológicos, y en general, una dinámica de trabajo en la que se los Comités de Autoridades Competentes parecen adquirir poco peso y relevancia en todo el proceso de planificación.

A efectos de mejorar el conocimiento sobre la participación de las autoridades competentes en el proceso de planificación en el resto de territorio nacional, se ha hecho una breve revisión del tipo de órganos de cooperación interadministrativa en materia de planificación hidrológica que se ha creado en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias. El análisis de esta información revela que algunas demarcaciones hidrográficas intracomunitarias han creado órganos similares de cooperación al Comités de Autoridades Competentes (por ejemplo, la demarcación hidrográfica Galicia-Costa) o tienen en su legislación contemplados diferentes órganos de gestión y cooperación en materia de aguas, pero ninguno de composición y funcionamiento similar al Comités de Autoridades Competentes (por ejemplo la demarcación hidrográfica Cuencas Internas de Catalunya); en otros casos no parecen contemplarse la creación de órganos de cooperación interadministrativa en planificación hidrológica (por ejemplo las demarcaciones hidrográficas de las Islas Canarias).

#### 4.2. RETOS IDENTIFICADOS

De todo lo anterior los dos grandes retos identificados para abordar esta problemática pueden enunciarse de la siguiente manera:

##### **RETO 1: Alinear la acción de las autoridades competentes con los objetivos de la planificación hidrológica**

Bajo este reto se aglutina la necesidad de mejorar los mecanismos de cooperación y los procedimientos para la definición e implementación de las medidas en materias de depuración, saneamiento y reutilización, que permita una actuación más eficaz de las Administraciones públicas mejorando las deficiencias detectadas en el contexto actual.

##### **RETO 2: Clarificar la responsabilidad de las diferentes autoridades competentes en saneamiento y depuración**

Otro gran reto identificado es clarificar de forma inequívoca de las responsabilidades y competencias de cada administración competente en saneamiento y depuración, para el correcto desarrollo de las competencias legalmente atribuidas y la necesaria cooperación administrativa.

## 5. ANÁLISIS TÉCNICO DE LAS PROPUESTAS

Conforme a todo lo expuesto anteriormente, se establecen las siguientes propuestas para abordar los retos identificados:

- Propuesta 1: Refuerzo de los mecanismos de cooperación administrativa en materia de depuración, saneamiento y reutilización
- Propuesta 2: Clarificación del actual marco competencial en depuración y saneamiento

En este apartado se expone el análisis técnico de estas propuestas. Para la propuesta 2 se establece un análisis más detallado y completo en el documento adjunto en el Anexo I.

### 5.1. REFUERZO DE LOS MECANISMOS DE COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE DEPURACIÓN, SANEAMIENTO Y REUTILIZACIÓN

Aunque se enfatice aquí el necesario refuerzo de la cooperación en las materias de depuración, saneamiento y reutilización, cualquiera de los mecanismos propuestos debería servir también aplicados al resto de ámbitos de actuación necesarios para el logro de los objetivos de la política de aguas. Esta propuesta se desarrolla, por un lado, explorando posibles cambios en relación con los órganos colegiados de cooperación en materia de agua y, por otro, proponiendo brevemente una metodología de trabajo conjunto entre las autoridades competentes, para el establecimiento de los programas de medidas.

#### 5.1.1. Refuerzo de los órganos colegiados de cooperación administrativa en materia de aguas.

Dentro de esta propuesta se exploran diferentes posibilidades que se podrían implementar para el fortalecimiento, activación o creación de los siguientes órganos colegiados:

- A) Reforzar los mecanismos de trabajo de los Comités de Autoridades Competentes y su papel en la planificación, junto con la articulación de procedimientos de trabajo conjunto con las OPH.

Para mejorar la implementación de las medidas que necesariamente han de llevarse a cabo en materias de depuración, saneamiento y reutilización, resulta imprescindible mejorar las deficiencias en cooperación interadministrativa que han sido detectadas y desglosadas a lo largo de este documento, durante todo el proceso de planificación. Esto pasa indudablemente por reforzar las dinámicas de trabajo de los Comités de Autoridades Competentes (por ser el actual órgano de cooperación) y su papel en planificación, junto con la articulación de procedimientos de trabajo conjunto con las OPH.

El refuerzo del papel de los Comités de Autoridades Competentes (CAC) en el proceso de planificación hidrológica requeriría modificar el RD 126/2007 y, muy especialmente, el RPH (y por extensión la IPH). Las modificaciones que se proponen supondrían un mero desarrollo reglamentario del TRLA y no entrarían en conflicto con sus previsiones.

#### A.1 Ampliar las atribuciones y funciones del Comité de Autoridades Competentes y revisar/ampliar los hitos de la planificación hidrológica en los que sería más conveniente contar con la participación del CAC.

La reforma del RD 126/2007 se podría concretar en añadir al artículo 7.3 a), aquellas funciones que hoy en día encomienda el RPH a los Comités de Autoridades Competentes (o aquellas otras nuevas que se le puedan encomendar) en el marco del proceso planificador y que ahora no se recogen, entre las que se propone estudiar las siguientes:

- Facilitar la recopilación de la información a que se refiere el artículo 78 para la elaboración y actualización del estudio general de la demarcación.
- Facilitar al organismo de cuenca la información necesaria para que éste pueda hacer el seguimiento del plan hidrológico.
- Promover la elaboración y mantenimiento del sistema de información sobre el estado de las masas de agua a que se refiere el artículo 87 del RPH.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del RPH y 9.3 y 9.4 de la IPH, y mejorar la identificación de la Lista de Autoridades Competentes designadas.
- En general, señalar el ejercicio de todas aquellas otras funciones que directa o indirectamente le atribuya el RPH y que no estén expresamente previstas en este Real Decreto.

La reforma del RPH podría prever de manera expresa distintas intervenciones de los Comités de Autoridades Competentes en todas las etapas del proceso planificador, como son:

- La etapa preliminar de preparación del proceso planificador, incluyendo la identificación de presiones e impactos, en la que en la actualidad no está expresamente prevista la participación de los CAC. Las autoridades competentes en la adopción de las medidas, deben ser también las responsables del mantenimiento de los adecuados inventarios de las presiones que deben minorarse con los programas de actuación, por lo que su implicación en esta fase puede contribuir a dotar de consistencia todo el proceso de diagnóstico (DPSIR).
- La elaboración de los programas de medidas y su posterior coordinación e integración en el plan hidrológico durante todo el proceso de elaboración o revisión del plan hasta la adopción de la propuesta definitiva de programas de medidas que, junto con la propuesta del proyecto de PH, se eleva al Gobierno para su aprobación.
- La recopilación de la información a que se refiere el art. 78 RPH para la elaboración y actualización del estudio general de la demarcación, siendo de nuevo consultados los Comités de Autoridades Competentes con carácter previo a la elaboración definitiva de dicho estudio por parte del organismo de cuenca.
- La recopilación de la información a que se refiere el art. 79.3 RPH para la elaboración del esquema provisional de temas importantes (ETI), siendo de nuevo consultados los Comités de Autoridades Competentes con carácter previo a la elaboración definitiva ETI antes de ser sometido al Consejo del Agua de la Demarcación.
- La recopilación de la información a que se refiere el art. 80.1 RPH para la redacción de la propuesta de informe de sostenibilidad ambiental (actual estudio ambiental estratégico) y la propuesta de plan hidrológico, debiendo los Comités de Autoridades Competentes prestar su conformidad a la propuesta final de proyecto de plan que habrá de ser elevado al Gobierno (según lo prevé ya el 80.5 del RPH).
- El proceso de aprobación de los planes hidrológicos, dándole mayor rango a su intervención que la mera expresión de conformidad.

La participación así descrita del Comité de Autoridades Competentes en el proceso de elaboración de los planes hidrológicos debería mantenerse en términos similares durante las tareas de seguimiento y revisión de estos, con las peculiaridades establecidas en el Título III del RPH.

Las modificaciones normativas expuestas serán completadas mediante la implementación de las metodologías que se establezca en la IPH fruto del desarrollo de la propuesta 2 cuyo análisis se detalla más adelante, que permita regular con mayor grado de detalle aspectos procedimentales y, en particular, plazos y flujos de información.

#### A.2 Revisar la estructura de organización y funcionamiento de los CAC

La creación de grupos de trabajo de perfil técnico y la activación de las comisiones de trabajo de los Comité de Autoridades Competentes mejoraría su eficacia en el ejercicio de las funciones que desempeña (y que se quieren ampliar), en el proceso de planificación hidrológica, por lo que se propone:

- Poner en marcha grupos de trabajo de perfil técnico para auxiliar al Comité de Autoridades Competentes en el desempeño de sus funciones y que permitan a las OPH poder canalizar la petición de cierta información a través de ellos, a la vez que se les hace partícipes del proceso de planificación desde la identificación de presiones e impactos.
- Activar Comisiones de trabajo, para dar continuidad al trabajo del CAC, que ejerzan las siguientes funciones:
  - La preparación de las reuniones del CAC
  - El seguimiento de los acuerdos adoptados por el CAC
  - El seguimiento y evaluación de los Grupos de trabajo constituidos.
  - Cualquier otra que le encomiende el CAC

En este sentido los cambios normativos a estudiar serían:

- La modificación del RD 126/2007 para precisar que los Comité de Autoridades Competentes actuarán en pleno o en comisión y especificar qué funciones corresponden al pleno y cuáles a la comisión (estas podrían limitarse a las que propone la Nota de encargo correspondiendo el resto al Pleno).
- La identificación de los grupos de trabajo podría hacerse por el RD o remitirse al reglamento de funcionamiento interno de cada Comité de Autoridades Competentes (o bien prever unos grupos de trabajo en el RD y deferir a los reglamentos la creación, en su caso, de otros adicionales).

En cuanto a la composición de los Comité de Autoridades Competentes se plantea estudiar los siguientes cambios:

- Mejora de la representación de las autoridades competentes. Se explorará la posibilidad de mejorar la representación de la Administración local, escasamente representada y con relevantes competencias en el ciclo urbano del agua. Para ello se estudia la posible inclusión de las Diputaciones provinciales, y entidades asimilables, que participan del territorio de la demarcación hidrográfica.
- Dotar a los Comités de Autoridades Competentes de un representante por CCAA proporcional al porcentaje de territorio de la demarcación hidrográfica que ocupan.
- Plantear la posible incorporación de los siguientes representantes del organismo de cuenca en el CAC: Comisario de Aguas, Director Técnico y Jefe de la Oficina de Planificación Hidrológica.

Esta propuesta sería consistente con el mayor peso específico que se quiere otorgar al Comité de Autoridades Competentes en el proceso de planificación hidrológica. La participación de los técnicos del organismo de cuenca facilitaría, además, el desempeño y dirección de las tareas

tanto del pleno y de la comisión de trabajo como, sobre todo, de los grupos de trabajo que puedan crearse. Nótese a este respecto, que el RD 126/2007 prevé en su artículo 6.2 que el organismo de cuenca preste de forma general asistencia al Comité de Autoridades Competentes mediante los servicios técnicos dependientes de la presidencia del organismo de cuenca.

Estos últimos podrían intervenir:

- Como nuevos vocales de los Comités de Autoridades Competentes con voz, pero sin voto: sería necesario modificar la distribución de vocales del art. 4 del RD 126/2017 para cada una de las Confederaciones Hidrográficas con el fin de asegurar que se mantiene la proporcionalidad exigida por el art. 36 bis 3 a) del TRLA.
- Como asesores externos del Presidente del Organismo de cuenca: bastaría con modificar el art. 6.2 del RD para señalar que para prestar la asistencia que el Organismo ha de otorgar a las Comités de Autoridades Competentes su Presidente (o, en su caso, los demás miembros de la AGE representados en el CAC) contarán con su auxilio.
- Como parte de coordinadora de los grupos de trabajo de perfil técnico, en similitud con la organización actual del Comité de Autoridades Competentes de la CH del Duero (Tabla 1).

Ante el incremento de atribuciones de los Comités de Autoridades Competentes que se plantea, sería conveniente revisar el art. 6.6 del RD 126/2017, para permitir que se reúnan tantas veces como lo demande el ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento eficaz de sus funciones.

Podría asimismo preverse que, si así se prevé en el reglamento de funcionamiento interno, el Comité de Autoridades Competentes y sus Comisiones de trabajo funcionaran de forma electrónica o por medios telefónicos o audiovisuales, del modo ya previsto en el art. 152.1 de la Ley del Régimen Jurídico del Sector Público para las Comisiones sectoriales y sus grupos de trabajo.

Se valorará también el establecimiento de las sinergias necesarias a través del Consejo Nacional del Agua (CNA) y otros órganos administrativos que aborden temas de depuración, saneamiento y reutilización (como por ejemplo la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, o los grupos de trabajo autonómicos que haya sobre la materia, etc.), para impulsar desde el alto nivel la involucración activa de las diversas autoridades competentes en depuración, saneamiento y reutilización, y otras materias, en el referido CAC.

#### B) Establecimiento de órganos colegiados estatales para la cooperación administrativa en materias de depuración, saneamiento y reutilización

Se apunta la posibilidad de estudiar el establecimiento de otros mecanismos de cooperación interadministrativa en otros niveles, como podría ser la activación de la Conferencia Sectorial del Agua cuya constitución fue autorizada por el Consejo de Ministros en marzo de 2007, o la creación de un grupo de trabajo del apropiado rango administrativo (por ejemplo, a nivel de Director General o asimilado), dentro o bajo la tutela de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente. Los objetivos serían:

- Alinear la política del agua con las diferentes políticas sectoriales que son fuente de las presiones que impiden alcanzar los objetivos ambientales, y con otras políticas de conservación de la naturaleza que dependen del cumplimiento de los objetivos de cantidad y calidad de las aguas.
- Reforzar las competencias que en materia de saneamiento y depuración corresponden a las CCAA en una triple dimensión:

- Como responsable de los sistemas de saneamiento y depuración de competencia autonómica
  - Como órgano coordinador e identificador en su territorio de las Entidades locales responsables de saneamiento y depuración en las diferentes aglomeraciones urbanas
  - Como órgano facilitador de mecanismos que mejoren la capacidad de las Entidades locales para asumir sus competencias
- Subrayar el carácter vinculante de la planificación hidrológica y de su programa de medidas, mejorar los mecanismos de coordinación y cooperación, y plantear las reformas políticas que pudieran ser necesarias.
  - Integrar otros objetivos relacionados con la gestión de recursos hídricos, como la Estrategia Estatal de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas y los Objetivos de la Agenda 2030 con la política de aguas.

Hay que tomar en consideración que la relación entre CCAA y organismos de cuenca se establece territorialmente desde dos perspectivas, es decir, para el ámbito de cada demarcación hidrográfica intercomunitaria donde participan varias CCAA, como para las distintas demarcaciones en que una misma Comunidad Autónoma participa. Este es un aspecto común a todas las demarcaciones intercomunitarias, donde cada Comunidad Autónoma se relaciona con varios organismos de cuenca. Por ello, se echa en falta un encuentro transversal, como puede ser una reunión general a nivel de Direcciones Generales o sectorial y temática, quizá a nivel inferior, para ajustar aspectos que al ser tratados individualmente entre cada organismo de cuenca y Comunidad Autónoma pueden perder coherencia o eficacia.

El objetivo de plantear mecanismos adicionales de cooperación a los ya existentes sería el refuerzo de la coherencia, coordinación y colaboración entre la AGE y las administraciones competentes en las materias de depuración, saneamiento y reutilización.

### 5.1.2. Mejora de los procedimientos de trabajo para la elaboración y desarrollo de los programas de medidas

Para facilitar esta identificación de las responsabilidades de las distintas administraciones en la definición, diseño y financiación de las medidas, así como en el establecimiento de objetivos adicionales en zonas protegidas y en la evaluación de su cumplimiento se propone estudiar la siguiente metodología:

1. El análisis de presiones significativas por parte del organismo de cuenca se realizará en colaboración con el Comité de Autoridades Competentes y sus grupos de trabajo.
2. El trabajo conjunto del organismo de cuenca con el Comité debe identificar por adelantado las autoridades con responsabilidades directas sobre cada presión. En concreto, para las medidas cuyo objetivo es abordar el impacto de dichas presiones, se ha de identificar a los siguientes agentes:
  - Autoridad competente: autoridad que tenga legalmente atribuida la titularidad de las competencias en el ámbito de la medida.
  - Autoridad informadora: administración responsable de informar sobre la situación de la medida.
  - Autoridad financiadora: autoridad encargada de financiar la ejecución de la medida.
3. A cada una de las autoridades anteriores se le comunicará y consultará con total claridad, mediante reuniones técnicas de trabajo, las medidas a proponer para corregir las presiones identificadas y qué responsabilidades les corresponden con respecto a esas medidas. Esto sin perjuicio de la autonomía de la autoridad competente para proponer otro tipo de medidas. Se evitará en todo caso que alguna

de las presiones significativas identificadas quede sin sus correspondientes medidas de corrección incorporadas en el plan.

4. Para que el organismo de cuenca pueda ejercer esta función de comunicación con mayor efectividad ha de utilizar la base de datos PH-web de los planes hidrológicos, creada al amparo de la disposición adicional 2 del RD 1/2016 y apoyarse en el CAC.
5. Esta asunción de responsabilidades por parte de las autoridades competentes se podría potenciar en primera instancia en el CAC de la demarcación y, en segunda instancia y a nivel político, por ejemplo, en la futura Conferencia Sectorial (si se trata de CCAA) o mediante los órganos de coordinación de la AGE si la autoridad competente es otro Ministerio.

Cabe señalar también al hilo esta propuesta el necesario refuerzo de los recursos humanos, medios materiales y capacidades de las Administraciones públicas del agua, incluyendo el refuerzo del papel de las Oficinas de Planificación Hidrológica dentro de los organismos de cuenca, el fomento de la formación específica, el intercambio de conocimiento y la difusión de las prácticas de éxito y el necesario incremento de personal técnico al servicio de la Administración del agua.

## 5.2. CLARIFICACIÓN DEL ACTUAL MARCO COMPETENCIAL EN DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO

Esta propuesta se materializa en el [Anexo I a este documento titulado “Análisis competencial sobre depuración y saneamiento en España”](#), recogiendo en este apartado un breve resumen de lo expuesto en el mismo. El objetivo es analizar la legislación nacional y autonómica en depuración y saneamiento, aportar un resumen claro sobre las obligaciones que la legislación impone a cada administración y realizar una identificación preliminar caso por caso de las obras declaradas de interés autonómico que han podido ser determinadas al ser la información públicamente accesible.

El cumplimiento de las obligaciones comunitarias y nacionales en materia de depuración y saneamiento, para el que todavía hay margen de mejora en nuestro país, pasa por una correcta cooperación, coordinación y asunción de competencias de todas las administraciones involucradas, para lo cual es imprescindible un claro entendimiento del mapa competencial y de las responsabilidades de todos los agentes involucrados en depuración y saneamiento.

El marco legislativo y administrativo de la gestión de las aguas residuales, su saneamiento y depuración es particularmente complejo. En él intervienen los tres niveles administrativos (Estado, las CCAA y las Entidades locales), en función de las competencias que les atribuye la legislación, específicamente la Constitución Española (CE), los Estatutos de Autonomía, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y la normativa en materia de aguas, tanto estatal como autonómico. Este conjunto legislativo establece para cada una de las administraciones públicas las siguientes competencias en materia de obras hidráulicas:

- Nivel Estatal: obras públicas de interés general o las que afecten a más de una Comunidad Autónoma (art. 149.1. 24ª CE).
- Nivel Autonómico: obras públicas de interés de la Comunidad Autónoma en su propio territorio (art. 148.1. 4ª CE) y los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma (art. 148.1. 10ª CE).
- Nivel local o municipal: los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las CCAA, el abastecimiento de agua potable a domicilio y la evacuación y tratamiento de aguas residuales (art. 26 y 86 LRBRL).

En relación con los **servicios de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas**, según lo señalado, las Entidades locales gozan de una reserva de actividad (art. 86.2 LRBRL). Sin embargo, la atribución se matiza en función de la población del municipio. Así, si bien todos los municipios deben prestar los servicios de alcantarillado y depuración, en aquellos cuya población sea inferior a 20.000 habitantes, es la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordina, con la conformidad de los municipios afectados, el abastecimiento de agua potable a domicilio y la evacuación y tratamiento de aguas residuales. Esta coordinación puede resultar en la prestación directa del servicio por parte de la Diputación o en la implantación de fórmulas de gestión compartida a través de consorcios, mancomunidades u otras fórmulas, salvo que el municipio justifique que puede prestar los servicios con un coste efectivo menor.

La prestación de estos servicios puede realizarse por gestión directa o indirecta. La primera abarca la gestión por la propia administración competente, por un organismo autónomo de esa administración, por una entidad pública empresarial o por una sociedad mercantil cuyo capital social sea de titularidad pública. La gestión indirecta se refiere al nuevo contrato de concesión de servicios, recogido en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

En síntesis, con carácter general la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asigna las competencias en depuración y saneamiento a entes locales. Pero es habitual que la normativa autonómica matice este reparto. En la mayor parte de los casos se flexibiliza el marco construido por la normativa estatal, permitiendo que la administración autonómica asuma competencias en construcción, explotación o gestión en obras de depuración y saneamiento (especialmente en depuración). Esto se realiza principalmente de dos maneras:

- Adjudicando la titularidad de la competencia en depuración a la Comunidad Autónoma, ya sea declarando lo relacionado con este servicio como de interés autonómico en sus Leyes de aguas (casos de Castilla - La Mancha, Madrid y Comunidad Valenciana) o estableciendo en las mismas directamente que estos servicios son función y competencia de la Comunidad Autónoma (casos de Extremadura y Región de Murcia)
- Manteniendo como titulares de la competencia a los municipios, pero llevando la Comunidad Autónoma la explotación y gestión de todas las depuradoras del territorio (caso por ejemplo de La Rioja donde todos los municipios están consorciados). Un caso menos claro sería el de la Comunidad de Galicia, pero para el que el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de marzo de 2020, por el que se resuelve el procedimiento de determinación y repercusión de responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea, interpreta como administración competente de las obras hidráulicas incluidas en el Plan de Saneamiento gallego a la Comunidad Autónoma.

En muchos otros casos las CCAA reparten las competencias en depuración y saneamiento entre ellas y los municipios adjudicándose un rol de organismo planificador o coordinador, pero manteniendo la competencia directa de los servicios e infraestructuras en los municipios.

Por último, la mayoría de la legislación autonómica recoge explícitamente que los ayuntamientos pueden delegar competencias relativas a la depuración y saneamiento de aguas residuales en la administración autonómica, práctica que se observa muy habitual tanto en depuración como en saneamiento. Todo anterior hace que, en la práctica, el reparto de responsabilidades sobre el ciclo urbano del agua entre la administración autonómica y local varíe sustancialmente entre municipios, incluso dentro de una misma Comunidad Autónoma.

Las competencias anteriores vienen matizadas en cada legislación autonómica y, además, son delegables mediante convenios entre administraciones según lo contemplado tanto en la legislación del régimen jurídico del sector público como en la de aguas.

Las principales conclusiones que se han obtenido tras la realización de este estudio son las siguientes:

- La competencia de depuración y saneamiento recae principalmente en los Ayuntamientos (aunque pueden estar delegadas), excepto en los casos en los que estén declaradas de interés autonómico o de interés general, en cuyo caso los competentes serán, respectivamente, la administración autonómica o la AGE. Las Diputaciones cuentan con un rol coordinador definido en la legislación estatal que puede no estar siendo asumido por varias de estas administraciones, debido a la práctica habitual instaurada.
- La unidad que se maneja en la planificación y gestión en materia de depuración son las aglomeraciones urbanas (AA.UU), y las CCAA son las responsables de su identificación<sup>6</sup>, en contraposición con la competencia municipal en depuración y saneamiento. La dualidad de actores conlleva una dificultad reseñable en la coordinación de estas materias para la elaboración de los programas de medidas de los planes hidrológicos.
- Sobre la depuración, salvo en los casos que la legislación autonómica correspondiente declara esta materia en su conjunto como de interés de la Comunidad Autónoma, existe una marcada dificultad para discernir qué obras han sido declaradas de interés autonómico y cuales son de competencia municipal. Este análisis se ha realizado de manera individual para las infraestructuras hidráulicas de depuración y saneamiento sólo para siete CCAA., ya que en el resto de los casos esta información no está publicada. Tras el análisis realizado, se aprecia que es no es posible identificar qué obras de depuración explota la Comunidad Autónoma por ser de su competencia o por delegación.
- En relación con el saneamiento, a pesar de que las obras de saneamiento (alcantarillado y colectores) son en su mayoría de competencia municipal (salvo declaración de interés general o autonómico específica), en múltiples casos existen convenios de gestión que delegan el ejercicio de estas competencias en las CCAA. Tras el análisis realizado, se aprecia que es no es posible identificar qué obras de saneamiento gestiona cada Comunidad Autónoma por delegación y cuáles por haber sido declaradas de interés autonómico.
- Para algunas infraestructuras de depuración y saneamiento existen dobles declaraciones tanto de interés general como autonómico, por lo que la interpretación puede llegar a tener que basarse en un análisis jurídico individual. Documentos como el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de marzo de 2020<sup>7</sup>, por el que se resuelve el procedimiento de determinación y repercusión de responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea es un ejemplo de que en algunos no casos no es inmediato discernir de forma clara e inmediata cuál es la administración competente. De hecho, para cada aglomeración urbana incluida en el procedimiento se realiza un análisis de “delimitación del sujeto incumplidor” donde se analizan estas cuestiones. Es por ello que el diálogo y la cooperación

---

<sup>6</sup> El Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, adjudica a las CCAA la obligación de fijar, previa audiencia de los Ayuntamientos afectados, las aglomeraciones urbanas en que se estructura su territorio, estableciendo el ente público representativo de los municipios a los que corresponda el cumplimiento de las obligaciones de dicho Real Decreto-ley.

<sup>7</sup> <https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/referencias/Paginas/2020/refc20200310.aspx>

administrativa resultan necesarios para clarificar la situación de las obras que cuentan con una doble declaración de interés general.

BORRADOR

## 6. RESUMEN Y CONCLUSIONES

En el contexto de la planificación hidrológica resulta muy necesario reforzar la exigible coordinación y cooperación entre las Administraciones públicas involucradas, o autoridades competentes en el lenguaje de la DMA, todas ellas con responsabilidades definidas y jurídicamente establecidas. Ello, en la medida en que se logre, redundará en la mejora de los planes y en la mejor definición y ejecución de sus programas de medidas.

Según lo analizado en el presente informe, la identificación y correcta implementación de las medidas en las áreas de depuración, saneamiento y reutilización está en la actualidad rodeada de diferentes dificultades y deficiencias. La necesaria cooperación interadministrativa en estas materias plantea una maraña de dificultades todavía muy susceptible de mejora, aunque cuya solución pasa por plantear pequeños avances metodológicos y estructurales que deberán ser objeto de revisión continua.

El régimen jurídico que rodea a los programas de medidas de la planificación hidrológica es susceptible de clarificación y mejora, especialmente en cuanto a las herramientas de cooperación entre administraciones y a la definición y clarificación de procedimientos y responsabilidades.

Se plantean a lo largo de este documento el estudio del establecimiento de mecanismos adicionales de cooperación a los ya existentes, buscando reforzar la coherencia, coordinación y colaboración entre la AGE y las administraciones competentes vinculadas al proceso de planificación hidrológica en particular, pero no de forma exclusiva, en referencia a las materias de depuración, saneamiento y reutilización. Estas propuestas quedan en esta versión sin concretar detalladamente y se atenderá al resultado de la consulta pública y la participación de los diferentes grupos de agentes interesados, para valorar y establecer su desarrollo posterior.

El objetivo de la clarificación competencial es favorecer que los agentes involucrados asuman sus obligaciones, en algún caso desconocidas. En este sentido, la AGE debe asegurarse de que las medidas de depuración y saneamiento de las que se asuma su titularidad sean incuestionablemente merecedoras de la declaración de interés general.



## 7. REFERENCIAS

### 7.1. REFERENCIAS NORMATIVAS

Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (BOE núm. 103, de 30 de abril de 1986).

Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas (BOE núm. 209, de 31 de agosto de 1988).

Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional (BOE núm. 161, de 06/07/2001).

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (BOE núm. 176, de 24 de julio de 2001).

Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas (BOE núm. 30, de 03 de febrero de 2007).

Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, por el que se regulan la composición, funcionamiento y atribuciones de los comités de autoridades competentes de las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias (BOE núm. 30, de 3 de febrero de 2007).

Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica (BOE núm. 162, de 7 de julio de 2007).

Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los Organismos de cuenca y de los planes hidrológicos (BOE núm. 122, de 22 de mayo de 1987).

Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica (BOE núm. 162, de 07 de julio 2007).

Real Decreto 266/2008, de 22 de febrero, por el que se modifica la Confederación Hidrográfica del Norte y se divide en la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil y en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (BOE núm. 62, de 12 de marzo de 2008).

Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica (BOE núm. 229, de 22 de septiembre de 2008).

Real Decreto 29/2011, de 14 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas, y el Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los organismos de cuenca y de los planes hidrológicos (BOE núm. 13, de 15 de enero de 2011).

Real Decreto 1364/2011, de 7 de octubre, por el que se establece la composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua de la demarcación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero (BOE núm. 263, de 1 de noviembre de 2011).

Real Decreto 1365/2011, de 7 de octubre, por el que se establece la composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua de la demarcación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil (BOE núm. 263, de 1 de noviembre de 2011).

Real Decreto 1366/2011, de 7 de octubre, por el que se establece la composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua de la demarcación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro (BOE núm. 263, de 1 de noviembre de 2011).

Real Decreto 1389/2011, de 14 de octubre, por el que se establece la composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua de la demarcación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana y por el que se modifica el Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los organismos de cuenca y de los planes hidrológicos (BOE núm. 263, de 1 de noviembre de 2011).

Real Decreto 1598/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece la composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir y por el que se modifica el Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los organismos de cuenca y de los planes hidrológicos (BOE núm. 294, de 7 de diciembre de 2011).

Real Decreto 1626/2011, de 14 de noviembre, por el que se establece la composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental y por el que se modifica el Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, por el que se regulan la composición, funcionamiento y atribuciones de los comités de autoridades competentes de las Demarcaciones Hidrográficas con cuencas intercomunitarias (BOE núm. 295, de 8 de diciembre de 2011).

Real Decreto 1627/2011, de 14 de noviembre, por el que se establece la composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua del ámbito de competencia estatal de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (BOE núm. 295, de 8 de diciembre de 2011).

Real Decreto 1704/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece la composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua de la demarcación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo (BOE núm. 296, de 9 de diciembre de 2011).

Real Decreto 1705/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece la composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica del Segura (BOE núm. 296, de 9 de diciembre de 2011).

Real Decreto 255/2013, de 12 de abril, por el que se establece la composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica del Júcar y por el que se modifican diversas normas relativas al ámbito y constitución de dicha demarcación hidrográfica y de la Confederación Hidrográfica del Júcar (BOE núm. 89, de 13 de abril de 2013).

Real Decreto 295/2013, de 26 de abril, por el que se establece la composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica de Ceuta (BOE núm. 101, de 27 de abril de 2013).

Real Decreto 296/2013, de 26 de abril, por el que se establece la composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica de Melilla (BOE núm. 101, de 27 de abril de 2013).

Real Decreto 198/2015, de 23 de marzo, por el que se desarrolla el artículo 112 bis del texto refundido de la Ley de Aguas y se regula el canon por utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica en las demarcaciones intercomunitarias (BOE núm. 72, de 25 de marzo de 2015).

Real Decreto 701/2015, de 17 de julio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Illes Balears (BOE núm. 171, de 18 de julio de 2015).

Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro (BOE núm. 16, de 19 de enero de 2016).

Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de Galicia-Costa, de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras (BOE núm. 19, de 22 de enero de 2016).

Real Decreto 450/2017, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Plan de gestión del distrito de cuenca fluvial de Cataluña (BOE núm. 123, de 24 de mayo de 2017).

Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental (BOE núm. 219, de 12 de septiembre de 2015).

Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas (BOE núm. 312, de 30 de diciembre de 1995).

Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas (BOE núm. 77, de 29 de marzo de 1996).

Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias (BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas (BOE núm. 294, de 8 de diciembre de 2007).

Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro (BOE núm. 255, de 22 de octubre de 2009).

Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación (BOE núm. 171, de 15 de julio de 2010).

Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental (BOE núm. 308, de 23 de diciembre de 2008).

Real Decreto-ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente (BOE núm. 108, de 5 de mayo de 2012). Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE) (BOE núm. 171, de 19 de julio de 2006).

Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE) (BOE núm. 171, de 19 de julio de 2006).

## 7.2. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Informe de la Comisión Europea al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la implementación de la Directiva Marco del Agua (D 2000/60/CE) y la Directiva sobre inundaciones (D 2007/60/CE). Segundos planes hidrológicos de cuenca. Primeros planes de gestión de riesgo de inundación.

Informe de la Comisión Europea al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Noveno informe sobre el estado de ejecución y los programas para la aplicación (conforme al artículo 17) de la Directiva 91/271/CEE del Consejo sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (2017)

La gestión del agua en España. Un repaso a la historia. ( <https://www.iagua.es/blogs/laura-f-zarza/gestion-agua-espana-repaso-historia>)

La gestión del agua en España. Análisis y retos del ciclo urbano del agua, PricewaterhouseCoopers Asesores de Negocios, 2018.

Síntesis de los planes hidrológicos españoles. Segundo ciclo de la DMA (2015-2021), Dirección General del Agua y Centro de Estudios Hidrográficos, Ministerio para la Transición Ecológica, 2018.

Informe Seguimiento de los planes hidrológicos de cuenca y de los recursos hídricos en España (Año 2017), Ministerio para la Transición Ecológica, DGA, 2018.

Estudio sobre los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua urbana. Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia., 2020.

La gestión del agua en España. Análisis y retos del ciclo urbano del agua. PWC, 2018.

## 8. ANEXOS

### ANEXO I. ANÁLISIS COMPETENCIAL SOBRE LA DEPURACIÓN Y EL SANEAMIENTO EN ESPAÑA

BORRADOR



BORRADOR

**ANEXO I:  
ANÁLISIS COMPETENCIAL SOBRE LA DEPURACIÓN Y EL SANEAMIENTO EN ESPAÑA**

BORRADOR

## ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN</b>	<b>61</b>
<b>2. MARCO COMPETENCIAL SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE</b>	<b>63</b>
2.1. NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA .....	63
2.2. NORMATIVA ESTATAL.....	63
2.3. NORMATIVA AUTONÓMICA.....	66
2.4. OTRAS CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES.....	69
<b>3. RESUMEN DE LAS NORMATIVAS AUTONÓMICAS EN DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES</b>	<b>71</b>
3.1. ANDALUCÍA .....	71
3.2. ARAGÓN .....	71
3.3. PRINCIPADO DE ASTURIAS.....	72
3.4. ISLAS BALEARES .....	73
3.5. CANARIAS .....	73
3.6. CANTABRIA .....	73
3.7. CASTILLA Y LEÓN .....	74
3.8. CASTILLA - LA MANCHA.....	74
3.9. CATALUÑA .....	75
3.10. EXTREMADURA .....	75
3.11. GALICIA .....	75
3.12. LA RIOJA.....	76
3.13. COMUNIDAD DE MADRID .....	76
3.14. REGIÓN DE MURCIA .....	77
3.15. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.....	77
3.16. PAÍS VASCO.....	78
3.17. COMUNIDAD VALENCIANA .....	78
3.18. CEUTA Y MELILLA .....	78
<b>4. LISTADO DE OBRAS DE DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO DE INTERÉS AUTONÓMICO</b>	<b>79</b>
4.1. ANDALUCÍA .....	80
4.2. CASTILLA-LA MANCHA .....	90
4.3. CANARIAS .....	99
4.4. COMUNIDAD DE MADRID .....	100
4.5. COMUNIDAD VALENCIANA .....	104
4.6. EXTREMADURA .....	116
4.7. GALICIA .....	120
4.8. RESUMEN AGLOMERACIONES URBANAS EN LAS QUE COEXISTEN DECLARACIONES DE INTERÉS AUTONÓMICO E INTERÉS GENERAL 123	
<b>5. REFERENCIAS</b>	<b>129</b>

REFERENCIAS JURÍDICAS .....	129
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	130

BORRADOR

## LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Competencias en saneamiento y depuración de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales según la normativa estatal. ....	65
Tabla 2. Competencias en depuración y saneamiento en cada Comunidad Autónoma según la normativa autonómica.....	67
Tabla 3. Competencias en depuración en cada Comunidad Autónoma. ....	68
Tabla 4. Entidad gestora en depuración y saneamiento de cada Comunidad Autónoma y listado de las obras que gestiona dicha entidad (ya sea por ser competencia directa autonómica o por delegación de los ayuntamientos). ....	68

BORRADOR



## 1. INTRODUCCIÓN

Dentro del ciclo urbano del agua, este documento se centra en analizar el marco competencial en las áreas de depuración y saneamiento, cuyo marco jurídico en España queda definido por normas emanadas de los distintos niveles competenciales (estatal, autonómico y local), en sintonía con los compromisos europeos e internacionales adoptados.

Es precisamente esta triple distribución competencial y la adaptación a este marco competencial complejo de las obligaciones comunitarias en depuración y saneamiento, lo que dota a la gestión del agua en España de una alta complejidad en su regulación y en la interpretación de la misma.

En el marco de trabajo de este estudio se ha detectado una necesidad de clarificación competencial en depuración y saneamiento que permita avanzar en el entendimiento inequívoco de qué es responsabilidad de cada administración y en qué términos. La problemática que subyace bajo esta situación es compleja y diversa, pero incluye las dificultades asociadas a un marco competencial en gestión del agua con una casuística normativa muy variada (tanto comunitaria, como estatal, autonómica y local) y una falta de procedimientos claros para una correcta identificación de las autoridades competentes, asunción de competencias y cooperación interadministrativa.

Este estudio busca fomentar un mejor entendimiento de las competencias generales que la normativa estatal y autonómica vigente adjudican a cada administración, junto con una identificación preliminar de algunas de las obras de depuración y saneamiento que son de competencia autonómica (aquellas que hayan sido declaradas de interés de una Comunidad Autónoma).

Este Anexo se estructura en cuatro capítulos diferenciados:

- 1. Introducción:** en el que se presenta el contenido de este anexo y se introducen los análisis desarrollados.
- 2. Marco competencial según la normativa vigente:** resume y sintetiza en diversas tablas el marco competencial nacional según lo extraído tanto de la legislación estatal como de la autonómica, este análisis se complementa con la información de los capítulos 3 y 4.
- 3. Resumen de las normativas autonómicas en depuración y saneamiento de aguas residuales:** resume la legislación autonómica en temática de depuración y saneamiento de aguas residuales, sintetizando para cada comunidad autónoma los principales preceptos que establece su normativa para estas temáticas.
- 4. Listado de obras de depuración y saneamiento de interés autonómico:** muestra un listado de las infraestructuras hidráulicas de depuración y saneamiento de interés autonómico identificadas en este estudio, incluyéndose solo las de aquellas Comunidades Autónomas en el que el acceso a esta información ha podido hacerse a través de información públicamente accesible.
- 5. Referencias:** donde se recopila el listado de referencias jurídicas y bibliográficas utilizadas para el desarrollo de este documento

Cabe señalar que en depuración y saneamiento los municipios y las Comunidades Autónomas son los principales encargados de definir la gestión y regulación de los servicios y son mayoritariamente los titulares de las infraestructuras (redes de saneamiento y plantas de depuración) dentro del marco de

responsabilidades que les adjudica la legislación básica estatal. Además, el sector privado provee servicios y puede ser gestor de las infraestructuras mediante concesiones, o a través de participaciones en empresas mixtas entre capital público y privado.

En un contexto nacional con claras deficiencias en materias de depuración y saneamiento, que han llevado a incumplir con las obligaciones de la Directiva 91/271/CEE de tratamiento de aguas residuales urbanas y a una insuficiente identificación y aplicación de las medidas necesarias en materia de depuración y saneamiento en los programas de medidas que establece la Directiva 2000/60/CE o Directiva Marco del Agua, este análisis busca aportar un resumen escueto y claro sobre las obligaciones que la normativa impone a cada administración y una identificación preliminar de las obras de depuración y saneamiento que son competencia de las comunidades autónomas.

BORRADOR

## 2. MARCO COMPETENCIAL SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE

### 2.1. NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA

La política de aguas de la Unión Europea se enmarca dentro de la política medioambiental europea, que encuentra su base jurídica en los artículos 191 a 193 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) sobre medio ambiente.

Es en el año 2000, mediante la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (Directiva Marco del Agua o DMA), se crea el actual marco para la protección de las aguas superficiales interiores, las aguas de transición, las aguas costeras y las aguas subterráneas. Su objetivo es prevenir y reducir la contaminación, promover un uso sostenible del agua, proteger y mejorar el medio acuático y paliar los efectos de las inundaciones y sequías. La meta general es lograr un buen estado medioambiental de todas las aguas. Por ello se pide a los Estados miembros que elaboren los llamados planes hidrológicos de cuenca junto con programas específicos de medidas para alcanzar sus objetivos ambientales.

Otras normativas más específicas complementan a la DMA en la protección de las aguas, como son las directivas sobre aguas residuales urbanas (ARU), aguas subterráneas, agua potable, aguas de baño, nitratos e inundaciones o el reciente Reglamento sobre reutilización de aguas. Además, de manera más indirecta, se relacionan con la gestión y protección de los recursos hídricos múltiples normas medioambientales europeas como son la Directiva marco de la estrategia marina o la Directiva de hábitats.

Todas las anteriores directivas obligan a los Estados Miembros a cumplir los compromisos derivados de las mismas sobre protección de las aguas en cuanto a sus objetivos e implementación de medidas, pero es en su transposición a la legislación nacional de los Estados en la que se define los procedimientos por los que se llevan a cabo.

En materia de depuración y saneamiento las dos directivas que establecen obligaciones más directas y específicas serían la DMA y la directiva de ARU. Su implementación y transposición en diferentes fechas y a través de diferentes textos legales probablemente han fomentado que algunas obligaciones en esta materia hayan quedado recogidas a través de diferentes de normas de distintos rango, con cierta dispersión normativa.

El cumplimiento de las obligaciones comunitarias pasa, en todo caso, por una correcta cooperación, coordinación y asunción de competencias de todas las administraciones involucradas en la protección de recursos hídricos en cada Estado miembro, para lo cual es imprescindible, entre otras cosas, un claro entendimiento del mapa competencial y de las responsabilidades de todos los agentes involucrados en depuración y saneamiento.

### 2.2. NORMATIVA ESTATAL

En la gestión de las aguas residuales, su saneamiento y depuración, intervienen distintos niveles administrativos: el Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales con base en las competencias que les atribuye la normativa estatal. Entre dichas normas hay que hacer mención a la Constitución Española (CE), los Estatutos de Autonomía, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y toda normativa en materia de aguas.

La CE, el LRBRL y el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), adjudican a cada una de las administraciones las siguientes competencias **en materia de obras hidráulicas**:

- Nivel Estatal: obras públicas de interés general o las que afecten a más de una Comunidad Autónoma (art. 149.1.24ª CE).
- Nivel Autonómico: obras públicas de interés de la Comunidad Autónoma en su propio territorio (art. 148.1.4ª CE) y los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma (art. 148.1.10ª CE).
- Nivel local o municipal: los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, el abastecimiento de agua potable a domicilio y la evacuación y tratamiento de aguas residuales (art. 26 y 86 LRBRL).

En relación a los **servicios de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas**, según lo señalado, las entidades locales gozan de una reserva de actividad (art. 86.2 LRBRL). Sin embargo, la atribución se matiza en función de la población del municipio. Así, si bien todos los municipios deben prestar los servicios de alcantarillado y depuración, en aquellos cuya población sea inferior a 20.000 habitantes, es la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordina, con la conformidad de los municipios afectados, el abastecimiento de agua potable a domicilio y la evacuación y tratamiento de aguas residuales. Esta coordinación puede resultar en la prestación directa del servicio por parte de la Diputación o en la implantación de fórmulas de gestión compartida a través de consorcios, mancomunidades u otras fórmulas, salvo que el municipio justifique que puede prestar los servicios con un coste efectivo menor.

La prestación de estos servicios puede realizarse por gestión directa o indirecta. La primera abarca la gestión por la propia administración competente, por un organismo autónomo de esa administración, por una entidad pública empresarial o por una sociedad mercantil cuyo capital social sea de titularidad pública. La gestión indirecta se refiere al nuevo contrato de concesión de servicios, recogido en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Además, en cuanto a la depuración y saneamiento de aguas residuales, el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, adjudica a las Comunidades Autónomas la obligación de fijar, previa audiencia de los ayuntamientos afectados, las aglomeraciones urbanas en que se estructura su territorio, estableciendo el ente público representativo de los municipios a los que corresponda el cumplimiento de las obligaciones de dicho Real Decreto-ley.

Estas competencias se completan con las que establece la legislación **en cuanto a la gestión de aguas continentales** adjudicándose a la AGE la gestión de las aguas en cuencas intercomunitarias (art. 149.1.22ª CE) y a las CCAA la de las cuencas intracomunitarias (TRLA y STC 227/1988).

Por tanto, en materia de depuración y saneamiento de aguas residuales, la normativa nacional establece un marco en el que se adjudican competencias a la AGE, las CCAA, las diputaciones y los ayuntamientos. Se diferencian competencias en la gestión o explotación de los servicios, en la coordinación de los servicios, en la definición de las aglomeraciones urbanas, en la construcción de las obras hidráulicas y en la gestión de las aguas continentales a las que se vierten las aguas depuradas.

Además, este marco básico crea las figuras de las obras hidráulicas de interés general y de interés autonómico, instrumentos jurídicos que permiten adjudicar una competencia que inicialmente recaía en otra

administración, ya sea al Estado (en el caso de la declaración de interés general) o a una Comunidad Autónoma (en el caso de la declaración de interés autonómico).

Las competencias anteriores vienen matizadas en cada legislación autonómica y además, son delegables mediante convenios entre administraciones según lo contemplado tanto en la normativa del régimen jurídico del sector público como en la de aguas.

Ante este marco competencial tan complejo es importante recordar la diferencia entre tener competencias en una materia y ser el competente titular de esa materia.

Por lo que se refiere a la jurisprudencia, la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de abril de 1983 define la competencia como "el conjunto de funciones cuya titularidad se atribuye por el ordenamiento jurídico a un ente o a un órgano administrativo". Esta idea material que identifica la competencia como un conjunto de funciones, se corresponde con una acepción jurídica precisa. Por su parte la Ley 40/2015, de 1 de julio, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (LRJAP) matiza la diferencia entre competencia y titularidad de la misma, al establecer en su artículo 8.1 que "la competencia es irrenunciable" pero sí es delegable. Sin embargo "La delegación de competencias [...] no suponen alteración de la titularidad de la competencia..." (art. 8.1 LRJAP).

De lo anterior se concluye la competencia (titularidad de la competencia) sobre obras y servicios de depuración recae sobre los municipios (aunque puedan estar delegadas), excepto en los casos en los que estén declaradas de interés autonómico o de interés general, en cuyo caso los titulares de la competencia serán, respectivamente, la administración autonómica o la administración general del Estado. Esta situación en la práctica no siempre es fácil de discernir, existiendo obras hidráulicas que, por ejemplo, cuentan con una doble declaración, tanto de interés general como de interés autonómico, haciéndose necesario, en no pocos casos, hacer un análisis individual de una obra de depuración o saneamiento para poder discernir la administración sobre la que recae la titularidad de la competencia.

En la Tabla 1 se resumen las competencias generales que adjudica la normativa nacional a cada uno de los niveles de organización administrativa del Estado.

**Tabla 1. Competencias en saneamiento y depuración de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales según la normativa estatal.**

Competencias en saneamiento y depuración	
<b>Administración General del Estado</b>	Las obras públicas de <b>interés general</b> (art. 149.1.24ª CE) Los compromisos que se adquieran en <b>convenios</b> específicos con otras administraciones.
<b>Comunidades Autónomas</b>	Las obras públicas de <b>interés de la Comunidad Autónoma</b> (art. 148.1.4ª CE) Los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos y canales de interés de la Comunidad Autónoma (art. 148.1.10ª CE) La <b>definición de las aglomeraciones urbanas</b> en que se estructura su territorio y el establecimiento del ente público que represente a los municipios que comprenden (art. 3 RD-Ley 11/1995) Otras competencias de gestión según lo establecido en sus <b>Estatutos de Autonomía</b> Los compromisos que se adquieran en <b>convenios</b> específicos con otras administraciones.
<b>Diputaciones</b>	Para municipios con población inferior a 20.000 habitantes, la <b>coordinación de la evacuación y tratamiento de aguas residuales</b> (art. 26.2 LRBRL) Los compromisos que se adquieran en <b>convenios</b> específicos con otras administraciones.

Competencias en saneamiento y depuración	
Ayuntamientos	El servicio de <b>alcantarillado</b> (art. 26 LRBRL) y la <b>depuración</b> de aguas residuales (art. 86 LRBRL) Los compromisos que se adquieran en <b>convenios</b> específicos con otras administraciones.

### 2.3. NORMATIVA AUTONÓMICA

Si bien según lo visto en apartados anteriores, con carácter general la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asigna las competencias en depuración y saneamiento a entes locales, es habitual que la normativa autonómica matice este reparto.

En la mayor parte de los casos se flexibiliza el marco construido por la normativa estatal, permitiendo que la administración autonómica asuma competencias en construcción, explotación o gestión en obras de depuración y saneamiento (especialmente en depuración). Esto se realiza principalmente de dos maneras: 1) adjudicando la titularidad de la competencia en depuración a la Comunidad Autónoma, ya sea declarando lo relacionado con este servicio como de interés autonómico en sus leyes de aguas (casos de Castilla - La Mancha, Madrid y Comunidad Valenciana) o estableciendo en las mismas directamente que estos servicios son función y competencia de la Comunidad Autónoma (casos de Extremadura y Región de Murcia), o 2) manteniendo como titulares de la competencia a los municipios, pero llevando la Comunidad Autónoma la explotación y gestión de todas las depuradoras del territorio (caso por ejemplo de La Rioja donde todos los municipios están consorciados).

Un caso menos claro sería, por ejemplo el de la Comunidad de Galicia, donde la Ley de aguas autonómica establece en 2010 en su artículo 28 que “Se declaran de interés de la Comunidad Autónoma de Galicia las obras incluidas en el Plan gallego de abastecimiento y en el Plan gallego de saneamiento, a que se refiere el artículo 35 de la presente ley, así como las incluidas en el Plan hidrológico para la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa, a que se refiere el artículo 71 de esta misma ley” con lo que cabría entender que todas las obras de depuración y saneamiento (y todas las obras hidráulicas en general) que se contemplen en los instrumentos de planificación serían de competencia autonómica. Sin embargo, este artículo fue modificado posteriormente en 2015 para añadir que esto sucede “en los términos en que reglamentariamente se determinen” y recogiendo en el reglamento de desarrollo de esta ley (Decreto 1/2015, de 15 de enero) que solo serán de interés autonómico aquellas obras que se especifiquen como tal en estos instrumentos de planificación. Siendo que el último Plan de Saneamiento y Depuración aprobado en Galicia abarca el periodo 2000-2015, en actos jurídicos como el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de marzo de 2020, por el que se resuelve el procedimiento de determinación y repercusión de responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea, se interpreta como administración competente de las obras hidráulicas incluidas en el Plan de Saneamiento gallego a la Comunidad Autónoma.

En muchos otros casos las CCAA reparten las competencias en depuración y saneamiento entre ellas y los municipios adjudicándose un rol de organismo planificador o coordinador, pero manteniendo la competencia directa de los servicios e infraestructuras en los municipios.

Por último, la mayoría de normas autonómicas recogen explícitamente que los ayuntamientos pueden delegar competencias relativas a la depuración y saneamiento de aguas residuales en la administración autonómica, práctica que se observa muy habitual tanto en depuración como en saneamiento.

Todo anterior hace que, en la práctica, el reparto de responsabilidades sobre el ciclo urbano del agua entre la administración autonómica y local varíe sustancialmente entre municipios, incluso dentro de una misma Comunidad Autónoma.

A continuación en las Tablas 2 y 3 se muestra un resumen de la normativa autonómica en depuración y saneamiento y en la Tabla 4 de las Entidades Gestoras de cada comunidad autónoma junto con un la dirección web en la que se pueden revisar las EDAR que gestionan las citadas entidades.

En el capítulo 3 de este Anexo se adjunta un resumen de la legislación de aguas de cada una de las comunidades autónomas españolas especialmente centrado en las materias de depuración y saneamiento.

**Tabla 2. Competencias en depuración y saneamiento en cada Comunidad Autónoma según la normativa autonómica.**

Comunidad Autónoma	Saneamiento	Depuración
Andalucía	EELL	Competencias compartidas (CCAA y EELL)
Aragón	EELL	Competencias compartidas (CCAA y EELL)
Islas Baleares	EELL	Competencias compartidas (CCAA y EELL)
Catalunya	EELL	Competencias compartidas (CCAA y EELL)
Canarias	EELL	Competencias compartidas (CCAA y EELL)
Cantabria	EELL	Competencias compartidas (CCAA y EELL)
Castilla-La Mancha	EELL	Administración Autonómica <sup>1</sup>
Castilla y León	EELL	Competencias compartidas (CCAA y EELL)
Comunidad de Madrid	EELL	Administración Autonómica <sup>2</sup>
Comunidad Foral de Navarra	EELL	Competencias compartidas (CCAA y EELL)
Comunidad Valenciana	EELL	Administración Autonómica <sup>3</sup>
Extremadura	EELL	Administración Autonómica <sup>4</sup>
Galicia	EELL	Competencias compartidas (CCAA y EELL)
País Vasco	EELL	Competencias compartidas (CCAA y EELL)
Principado de Asturias	EELL	Competencias compartidas (CCAA y EELL)
Murcia	EELL	Competencias compartidas (CCAA y EELL)
La Rioja	EELL	Competencias compartidas (CCAA y EELL)

<sup>1</sup> Según el art. 5 LRCÍA “1. Se declaran de interés regional de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las infraestructuras hidráulicas a que se refiere esta Ley promovidas por la Junta de Comunidades, correspondientes al abastecimiento en alta de agua y a la depuración de aguas residuales, así como las infraestructuras de reutilización de aguas residuales depuradas. 2. Además de las previstas en el párrafo anterior, la Comunidad Autónoma podrá, en los términos del Estatuto de Autonomía, declarar de interés regional cualquier obra o actuación en materia de abastecimiento de agua, de saneamiento y de depuración de aguas residuales. En ese caso, dicha declaración deberá llevarse a cabo mediante norma con rango de Ley.”

<sup>2</sup> Según el art. 2 de la Ley 17/1984 “1. Los servicios de aducción, depuración y reutilización son de interés de la Comunidad de Madrid.”

<sup>3</sup> Según el art. 2 de la Ley 2/1992 “Son de interés comunitario la planificación, la construcción, la gestión y la explotación de las obras e instalaciones a que se refiere el artículo 1.” Incluyéndose en dicho artículo 1 las obras de evacuación, depuración y tratamiento de aguas residuales urbanas en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

<sup>4</sup> Según el art. 9.1.36 del Estatuto de Autonomía de Extremadura son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la “Ordenación, planificación y gestión de las aguas que discurran íntegramente por el territorio de Extremadura, así como de los usos y aprovechamientos, incluida su concesión. Planificación, construcción y explotación de las obras e infraestructuras hidráulicas, canales y riegos que no estén calificados de interés general por el Estado ni afecten a otras Comunidades Autónomas.”

Tabla 3. Competencias en depuración en cada Comunidad Autónoma.

Comunidad Autónoma	Competencia exclusiva	Planificación y coordinación*	Explotación de todas las EDAR
Andalucía	No	Sí	No
Aragón	No	Sí	No
Islas Baleares	No	Sí	No
Catalunya	No	Sí	No
Canarias	No	Compartida con los cabildos insulares	No
Cantabria	No	Sí	No
Castilla-La Mancha	Sí	Sí	Sí
Castilla y León	No	Sí	No
Comunidad de Madrid	Sí	Sí	Sí
Comunidad Foral de Navarra	No	Sí	No
Comunidad Valenciana	Sí	Sí	Sí
Extremadura	Sí	Sí	Sí
Galicia	Sobre las obras que se especifiquen en los instrumentos de planificación	Sí	No
País Vasco	No	Sí	No
Principado de Asturias	No	Sí	No
Murcia	Sí	Sí	Sí
La Rioja	No	Sí	Sí <sup>5</sup>

\* Recogida de manera explícita en la normativa de aguas o en las funciones que se atribuyen a la entidad gestora de aguas autonómica

Tabla 4. Entidad gestora en depuración y saneamiento de cada Comunidad Autónoma y listado de las obras que gestiona dicha entidad (ya sea por ser competencia directa autonómica o por delegación de los ayuntamientos).

Comunidad Autónoma	Entidad gestora	Listado
Andalucía	Agencia de Medioambiente y Agua de Andalucía	<a href="http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal_web/web/temas_ambientales/agua/4_actuaciones_obras_hidraulicas/saneamiento_depuracion/acuerdo_gobierno/listado_infraestructuras_depuracion_acuerdo26oct2010.pdf">http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal_web/web/temas_ambientales/agua/4_actuaciones_obras_hidraulicas/saneamiento_depuracion/acuerdo_gobierno/listado_infraestructuras_depuracion_acuerdo26oct2010.pdf</a>
Aragón	Instituto Aragonés del Agua	<a href="https://www.aragon.es/documents/20127/674325/MAPA_EDAR_ARAGON_MAYO_2019.pdf/79c10741-5df5-d617-acb9-3ef6f416c96d">https://www.aragon.es/documents/20127/674325/MAPA_EDAR_ARAGON_MAYO_2019.pdf/79c10741-5df5-d617-acb9-3ef6f416c96d</a>
Islas Baleares	ABAQUA	<a href="https://intranet.caib.es/sites/aigua/f/311907">https://intranet.caib.es/sites/aigua/f/311907</a>
Catalunya	Agencia Catalana del Agua	<a href="http://aca.gencat.cat/web/.content/20_Aigua/02_infraestructures/05_estacions_depuradores_daigues_residuals/LlistatEDAR_Servei.xlsx">http://aca.gencat.cat/web/.content/20_Aigua/02_infraestructures/05_estacions_depuradores_daigues_residuals/LlistatEDAR_Servei.xlsx</a>
Canarias	Gobierno de Canarias	No encontrado

<sup>5</sup> Los 174 municipios de la Rioja están consorciados y por tanto bajo gestión autonómica.

Comunidad Autónoma	Entidad gestora	Listado
Cantabria	MARE (empresa privada con convenio con el Gobierno de Cantabria)	<a href="https://www.mare.es/que-hacemos/agua/infraestructuras/saneamiento-y-depuracion-en-cantabria">https://www.mare.es/que-hacemos/agua/infraestructuras/saneamiento-y-depuracion-en-cantabria</a>
Castilla-La Mancha	Agencia del Agua de Castilla la Mancha	<a href="https://agenciadelagua.castillalamancha.es/depuracion">https://agenciadelagua.castillalamancha.es/depuracion</a>
Castilla y León	Junta de Castilla y León	No encontrado
Comunidad de Madrid	Canal de Isabel II	<a href="https://www.canaldeisabelsegunda.es/saneamiento">https://www.canaldeisabelsegunda.es/saneamiento</a>
Comunidad Foral de Navarra	NILSA	<a href="https://www.nilsa.com/es/que-hacemos/saneamiento-y-depuracion/depuradoras/">https://www.nilsa.com/es/que-hacemos/saneamiento-y-depuracion/depuradoras/</a>
Comunidad Valenciana	EPSAR	<a href="http://www.epsar.gva.es/saneament/instalaciones/buscador-edar.aspx">http://www.epsar.gva.es/saneament/instalaciones/buscador-edar.aspx</a>
Extremadura	Junta de Extremadura	No encontrado
Galicia	Aguas de Galicia	<a href="https://augasdegalicia.xunta.gal/seccion-tema/c/Explotacion_depuradoras_augas_residuais?content=/Portal-Web/Contidos_Augas_Galicia/Seccions/edar_explotacin/seccion.html">https://augasdegalicia.xunta.gal/seccion-tema/c/Explotacion_depuradoras_augas_residuais?content=/Portal-Web/Contidos_Augas_Galicia/Seccions/edar_explotacin/seccion.html</a>
País Vasco	URA	<a href="https://www.uragentzia.euskadi.eus/u81-000351/es/">https://www.uragentzia.euskadi.eus/u81-000351/es/</a>
Principado de Asturias	Junta de Saneamiento del Principado de Asturias	<a href="http://coordinadoraecoloxista.org/images/documentos/Plan%20Saneamiento%202002-2013.pdf">http://coordinadoraecoloxista.org/images/documentos/Plan%20Saneamiento%202002-2013.pdf</a>
Murcia	ESAMUR	<a href="https://www.esamur.com/mapa-de-edar">https://www.esamur.com/mapa-de-edar</a>
La Rioja	Consortio de Aguas y Residuos de la Rioja	<a href="https://www.larioja.org/consorcio-aguas/es/depuracion">https://www.larioja.org/consorcio-aguas/es/depuracion</a>

## 2.4. OTRAS CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES

En este informe se muestra un resumen de la normativa estatal y autonómica que rige la depuración y el saneamiento de aguas en España.

Se trata de un marco competencial complejo que se ha intentado sintetizar en las tablas que se han desarrollado a lo largo de este Anexo y en los resúmenes de la legislación autonómica incluido en el Capítulo 3. Durante la realización de este estudio, y del listado de obras de interés autonómico que se muestra en el capítulo 4, se ha constatado la dificultad que supone intentar profundizar específicamente sobre en qué autoridad recaen las competencias para una infraestructura hidráulica en concreto.

Además del análisis general de la normativa realizado a lo largo de este documento y detallado en el capítulo 3, a la hora de abordar el capítulo 4 y realizar un análisis caso por caso para identificar qué obras hidráulicas han sido declaradas de interés autonómico y, por tanto, son competencia de las Comunidades Autónomas, se han encontrado principalmente las siguientes dificultades:

- Al intentar analizar de manera individual las infraestructuras hidráulicas de depuración y saneamiento (salvo en los casos que la ley de aguas autonómica correspondiente declara el servicio de depuración en su conjunto como de interés de la Comunidad Autónoma) en general existe una marcada dificultad para discernir qué obras han sido declaradas de interés autonómico y cuales son de competencia municipal. Esta información no está publicada ni es accesible en la mayoría de los casos. Aunque sí es más sencillo entender qué obras explota la Comunidad Autónoma, no lo es tanto saber si lo hacen por ser de su competencia o por delegación.
- Para algunas infraestructuras de depuración y saneamiento existen dobles declaraciones tanto de interés general como autonómico, por lo que la interpretación suele basarse en un análisis jurídico individual.
- A pesar de que las obras de saneamiento (alcantarillado) sí son en su mayoría de competencia municipal (salvo declaración de interés general o autonómica específica) en múltiples casos existen convenios de gestión que delegan el ejercicio de estas competencias en las Comunidades Autónomas. Entender qué obras de saneamiento (alcantarillado y colectores) gestiona cada comunidad autónoma por delegación y cuales por haber sido declaradas de interés autonómico, es incluso más difícil que para las obras de depuración.
- Documentos como el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de marzo de 2020, por el que se resuelve el procedimiento de determinación y repercusión de responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea, muestran ejemplos de cómo en algunos casos no es inmediato discernir de forma clara e inmediata cual es la administración competente. Por ejemplo, en dicho Acuerdo la EDAR de Vigo se considera de interés autonómico y competencia de la Comunidad Autónoma por estar en el Plan de Saneamiento, pero la EDAR de Santiago de Compostela, que también está en el Plan de Saneamiento, se considera de interés general del Estado por tener tal declaración (sin hacer alusión a qué declaración se ha producido antes). Lo anterior refleja que la situación es tal que, a la hora de tratar de identificar la información relativa a las diferentes obras de saneamiento y depuración del territorio español es difícil acceder a documentación que indique de manera clara quienes el titular de la competencia de cada obra y servicio.

Otras dificultades detectadas a lo largo de este estudio en cuanto a la asunción de competencias en materia de depuración y saneamiento son:

- Las Diputaciones cuentan con un rol coordinador definido en la legislación estatal que puede no estar siendo asumido por varias de estas administraciones debido a la práctica habitual instaurada.
- Que la unidad de depuración sean las aglomeraciones urbanas según la legislación nacional de aguas residuales (siendo las CCAA las competentes en su identificación), pero la competencia de depuración y saneamiento recaiga principalmente en los ayuntamientos según la LRBRL puede conllevar una dificultad añadida en la coordinación de estas materias.

Según lo comentado, en el capítulo 3 se adjunta un resumen de la legislación autonómica de aguas de las 17 CCAA y en el capítulo se incluye un listado de las obras de interés autonómico que han podido ser identificadas a través de información públicamente accesible, junto con una identificación preliminar de cuales de ellas cuentan con una doble declaración, al haber sido también declaradas de interés general del Estado.

### 3. RESUMEN DE LAS NORMATIVAS AUTONÓMICAS EN DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

En este capítulo se ofrece un resumen de la legislación autonómica de aguas de cada Comunidad Autónoma. Para su elaboración se han consultado los estatutos de autonomía de las 17 comunidades autónomas, las leyes autonómicas de aguas y sus reglamentos de desarrollo. Se ha tomado como punto de partida de este análisis el realizado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en su “Estudio de los Servicios de abastecimiento y saneamiento de agua urbana” (2020).

#### 3.1. ANDALUCÍA

La regulación autonómica del agua en Andalucía está recogida en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía (LAA) establece que son los municipios los competentes en la ordenación y prestación de los servicios del ciclo urbano del agua. En cuanto a la infraestructura, les corresponde la planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de las obras hidráulicas correspondientes al ámbito territorial del municipio, así como su explotación.

Como en el resto del territorio nacional, la excepción son las obras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía cuya planificación, programación y ejecución corresponde a la Junta de Andalucía (art. 13 LAA).

En la LAA también se regulan los llamados sistemas de gestión supramunicipal del agua de uso urbano (art. 32 LAA), definidos como conjuntos de recursos hídricos, infraestructuras e instrumentos de gestión para la prestación de los servicios de depuración en un ámbito territorial concreto y superior al municipio. Responden a la lógica de que en determinados casos es más eficiente llevar a cabo los servicios de aducción y depuración en ámbito supramunicipal. Es el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía quien determina, en función de criterios técnicos y de viabilidad económica y previa audiencia de las Entidades Locales afectadas, el ámbito territorial de cada sistema de gestión. Una vez creado el sistema de gestión supramunicipal, se gestiona por un ente supramunicipal (consorcio, mancomunidad o similar) o por la diputación provincial correspondiente.

#### 3.2. ARAGÓN

La Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón (LARA) regula el reparto competencial entre la Comunidad Autónoma y sus ayuntamientos.

La LARA dispone que son los municipios los competentes en la ordenación y prestación de los servicios del ciclo urbano del agua así como la aprobación de las tarifas, aunque permite que aquéllos que así lo decidan deleguen o encomienden las responsabilidades administrativas y la prestación de los servicios a las respectivas comarcas, mediante acuerdo entre ambas instituciones (art. 32 LARA).

Además, la LARA otorga a la administración autonómica competencias que tratan de aprovechar la visión más global de la que goza una administración supramunicipal y lograr cierta homogeneidad en la prestación de los servicios (art. 15 LARA). Estas competencias son ejercidas por el Instituto Aragonés del Agua, a través del Plan Aragonés de Abastecimiento Urbano y el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración.

En el marco de estos Planes, la Comunidad Autónoma ordena y regula los sistemas de gestión de agua de uso urbano, sin perjuicio de las competencias de las Entidades Locales, y determina su ámbito territorial, especialmente cuando no coincide con el mapa de delimitación comarcal. Los sistemas de gestión del agua de uso urbano son conjuntos de recursos hídricos, infraestructuras e instrumentos de gestión para la prestación de los servicios de depuración (art. 44 y ss. LARA). O lo que es lo mismo, la Administración autonómica, puede crear sistemas supramunicipales para la prestación de los servicios de depuración. Estos servicios pueden ser ejecutados por las comarcas, a solicitud de ellas mismas, y mediante convenio con el Instituto Aragonés del Agua (art. 62.1 LARA).

Por otro lado, en los Planes se incluyen las infraestructuras de saneamiento y depuración que se consideran necesarias, especificándose si son de interés autonómico, comarcal o local, y se define el marco de financiación de las obras. De modo que la Administración autonómica podrá asumir la gestión de la depuración y otorgar ayudas financieras a los ayuntamientos para cualquiera de las fases del ciclo urbano del agua.

En la planificación también se establecen las condiciones de prestación de los servicios del ciclo urbano del agua, de la calidad exigible a los mismos y su control. En este sentido, pueden definirse objetivos de eficiencia de las infraestructuras y criterios técnicos en su diseño. Asimismo, la Comunidad Autónoma tiene la competencia de regulación de los criterios básicos de tarificación del ciclo urbano del agua, sin perjuicio de la facultad de los Entes Locales aragoneses para la fijación del precio de las tarifas.

### 3.3. PRINCIPADO DE ASTURIAS

La regulación de los servicios urbanos de aguas en Asturias se encuentra en la Ley 1/1994, de 21 de febrero, sobre Abastecimiento y Saneamiento de Aguas en el Principado de Asturias.

De acuerdo con la Ley, corresponde a la administración del Principado, entre otras cuestiones:

- La planificación general, a través de planes directores de obras y de gestión, que deberán contener los niveles mínimos de prestación de servicios y calidad exigibles.
- La programación y ejecución de las infraestructuras de interés de la Comunidad Autónoma así como la gestión de los servicios de su titularidad.
- La prestación de servicios de depuración que sean titularidad de la Comunidad Autónoma.
- La colaboración con las entidades locales en la planificación, ejecución y gestión de obras y servicios de competencia de las mismas.

Por su parte, a los municipios les corresponde como competencias propias, con sujeción a la planificación general establecida por el Principado de Asturias, prestar por sí mismos o asociados los servicios de distribución de agua y alcantarillado (servicios en baja). Asimismo, prestan los servicios de aducción y depuración cuando éstos son de su titularidad. Por lo tanto, los servicios de aducción y depuración pueden caer bajo el ámbito competencial del Principado o de los municipios. De hecho, la propia Ley declara de interés de la Comunidad Autónoma, y por tanto competencia del Principado, los sistemas de aducción y depuración de la zona central de Asturias. La Ley crea asimismo la Junta de Saneamiento, organismo autónomo del Principado con competencias en materia de planificación, ejecución y explotación de las infraestructuras de depuración, distribución de los ingresos procedentes del Impuesto sobre las Afecciones Ambientales del Uso del Agua, y el establecimiento de objetivos de calidad para los efluentes.

### 3.4. ISLAS BALEARES

La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares no cuenta con una ley específica sobre el ciclo urbano del agua, de modo que el reparto competencial es el que se recoge en las leyes de ámbito nacional.

Sin embargo, al igual que ocurre en otras Comunidades Autónomas, cuenta con una entidad específica propia para la promoción, construcción, explotación y mantenimiento de las infraestructuras hidráulicas. Se trata de la Agencia Balear del Agua y de la Calidad Medioambiental, que actualmente es una entidad pública empresarial adscrita a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca. Tiene competencias en materia de estudio, redacción y propuesta de aprobación de planes y programas relativos a las fases en alta del ciclo del agua (abastecimiento en alta y depuración).

### 3.5. CANARIAS

La regulación integral de los aprovechamientos y recursos hídricos y la ordenación del dominio público hidráulico se recoge en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las competencias en la materia son ejercidas por el Gobierno de Canarias, la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial y los Consejos Insulares de Aguas, organismos autónomos adscritos a los Cabildos Insulares. El régimen hídrico de Canarias presenta particularidades respecto del régimen general, en particular, en lo relativo a la propiedad del agua y de las infraestructuras, así como su gestión.

El papel del sector privado es, por motivos históricos, mayor en el archipiélago canario que en la Península. En concreto, subsiste un régimen de propiedad privada del agua en torno a las Heredades y Comunidades de Aguas. Estas instituciones de derecho privado son agrupaciones de propietarios de aguas privadas constituidas al amparo de la Ley, de 27 de diciembre de 1956, de Heredamientos de Aguas en el Archipiélago Canario, que recogen una práctica histórica de aprovechamiento de aguas que se remonta a la incorporación del archipiélago canario a la Corona de Castilla. El agua puede ser así objeto de compra y venta por parte de los partícipes de Heredades y Comunidades, surgiendo como consecuencia el denominado mercado del agua.

Aunque la Ley 12/1990 de Aguas de Canarias recoge el carácter de bien de dominio público del agua, para respetar los derechos nacidos al amparo de la legislación anterior, configuró un régimen transitorio que permite a los titulares de aprovechamientos de aguas privadas en efectiva explotación mediante pozos, galerías o procedentes de manantiales, así como los titulares de autorizaciones de alumbramientos válidas a la entrada en vigor de la Ley, inscribirse en el Registro de Aguas como aprovechamiento temporal de aguas privadas. Dicha inscripción da derecho, entre otras cosas, a mantener el mismo por un plazo de hasta 50 años y, transcurridos estos, otorga derecho preferente para obtener la correspondiente concesión administrativa. Los aprovechamientos que optaron por no inscribirse en el Registro, mantienen su titularidad por un plazo de hasta 75 años, pero no gozan de la protección administrativa derivada de la inscripción en el Registro de Aguas.

### 3.6. CANTABRIA

La regulación de las infraestructuras y servicios de abastecimiento y saneamiento de agua urbana en Cantabria se recoge en la Ley 2/2014, de 26 de noviembre, de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de la Comunidad Autónoma de Cantabria (LASA).

Esta Ley no modifica en lo sustancial el reparto competencial entre Comunidad Autónoma y Entes Locales establecida en la normativa de ámbito nacional, aunque permite que los municipios deleguen sus competencias en la Administración autonómica o en otras Entidades (art. 5 LASA). Además, en el supuesto de que los municipios se vean imposibilitados para el adecuado ejercicio de sus competencias o incumplan las mismas, la Administración Autonómica puede realizarlas por sustitución (art. 8 LASA).

El papel de la Comunidad Autónoma consiste en la elaboración y aprobación del Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria, que es el instrumento de planificación estratégica en materia de agua en la Comunidad. En cuanto a las infraestructuras, la Comunidad interviene en aquellas declaradas de interés de la Comunidad Autónoma, en cuyo caso le corresponde la elaboración y aprobación de los programas y proyectos de obras y de explotación, así como la ejecución, conservación, mantenimiento y explotación de las mismas (art. 4 LASA). La LASA declara de interés de la Comunidad Autónoma, entre otras, las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas que forman parte de aglomeraciones urbanas. Sin perjuicio de lo anterior, las competencias de conservación, mantenimiento y explotación pueden ser asumidas por los municipios u otras Entidades (art. 7 LASA).

### 3.7. CASTILLA Y LEÓN

La Comunidad Autónoma de Castilla y León no cuenta con una normativa propia sobre el abastecimiento y saneamiento de agua urbana por lo que el reparto competencial entre la administración autonómica y la local es el diseñado en la normativa de ámbito nacional.

Sin embargo, dadas las dificultades que a menudo enfrentan los municipios derivadas de la complejidad técnica y el elevado coste de estas inversiones, la Comunidad Autónoma de Castilla y León dispone de una herramienta de colaboración con los ayuntamientos. Se trata del Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana, aprobado mediante el Decreto 151/1994, de 7 de julio. Este Plan se desglosa en los Planes Regionales de Abastecimiento y de Saneamiento, que recogen las obras de infraestructura que se considera necesario acometer así como el reparto de su financiación entre la Comunidad Autónoma y los ayuntamientos.

### 3.8. CASTILLA - LA MANCHA

El ciclo del agua en Castilla - La Mancha está regulado en la ley 12/2002, de 27 de junio, Reguladora del Ciclo Integral del Agua (LRCIA).

El esquema general esbozado en la ley declara “de interés regional de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las infraestructuras hidráulicas a que se refiere esta Ley promovidas por la Junta de Comunidades, correspondientes al abastecimiento en alta de agua y a la depuración de aguas residuales, así como las infraestructuras de reutilización de aguas residuales depuradas” (art. 5.1 LRCIA).

Además establece que son competencias de la administración autonómica la elaboración del Plan Director de Abastecimiento de Agua y el Plan Director de Depuración de Aguas Residuales Urbanas. Todas estas competencias son desarrolladas por la Agencia del Agua de Castilla La Mancha. Por su parte, corresponde a los Ayuntamientos la ejecución y explotación de las infraestructuras correspondientes a la gestión en baja del abastecimiento y saneamiento. También les corresponde la elaboración y aprobación de los reglamentos de los servicios de su competencia y de las tarifas por esos servicios.

### 3.9. CATALUÑA

El Decreto Legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña (TRLAC) recoge, entre otras cuestiones, el reparto competencial entre Comunidad Autónoma y Entes Locales en relación al ciclo urbano del agua.

De acuerdo con el TRLAC, a los Entes Locales les corresponden todas las fases del ciclo urbano del agua (art. 3 TRLAC), aunque las instalaciones que integran las redes básicas de abastecimiento, de titularidad pública o privada, pueden ser objeto de transferencia o cesión a la Generalitat, manteniendo su afectación al servicio básico de abastecimiento a municipios (art. 32 TRLAC). Igualmente, los Entes Locales pueden delegar en la Generalitat la gestión de las instalaciones que integran los sistemas públicos de saneamiento en alta de su competencia (art. 52 TRLAC). En cuanto a la Generalitat, ésta ejerce sus competencias en materia de aguas y obras hidráulicas a través de la Agencia Catalana del Agua. Entre sus funciones destacan dos relacionadas con el ciclo urbano:

- La acción concertada y la coordinación de las actuaciones de las administraciones competentes en materia de abastecimiento y saneamiento en Cataluña (art. 8.1.i) TRLAC).
- La ordenación de los servicios de abastecimiento en alta y de saneamiento y depuración, incluyendo la aprobación de las correspondientes tarifas (art. 8.1.I TRLAC).

### 3.10. EXTREMADURA

La Comunidad Autónoma de Extremadura tampoco cuenta con una regulación específica del ciclo urbano del agua.

No obstante, la administración autonómica, en virtud de su Estatuto de Autonomía (art. 9.1.36 Estatuto de Autonomía de Extremadura), tiene competencia exclusiva sobre la planificación, construcción y explotación de obras hidráulicas que no estén calificadas de interés general por el Estado ni afecten a otras Comunidades Autónomas.

### 3.11. GALICIA

La Ley 9/2010, de 4 de noviembre, de Aguas de Galicia (LAG) regula el reparto de competencias sobre el ciclo urbano del agua entre la administración de la Xunta y los Entes Locales.

La LAG mantiene la competencia de los Entes Locales sobre todo el ciclo, salvo en el caso de las infraestructuras declaradas de interés general de la Comunidad Autónoma, cuya construcción y gestión es competencia de la Xunta, y en el caso del servicio de depuración de aguas residuales urbanas (saneamiento en alta), que es declarado como de interés de la Comunidad Autónoma por la propia LAG. Las competencias autonómicas sobre aguas son ejercidas por el ente público Aguas de Galicia, a quien también le corresponde la planificación a través de los planes generales gallegos de abastecimiento y saneamiento (art. 11.5 LAG). Estos planes contienen los criterios para la coordinación de las actuaciones de las entidades locales, así como las infraestructuras de interés de la Comunidad. Por otro lado, las entidades locales podrán delegar el ejercicio de sus competencias en la administración hidráulica autonómica (art. 27.4 LAG).

Por otra parte, la administración hidráulica gallega se reserva la posibilidad de poder asumir la gestión (que no competencia) de las infraestructuras de abastecimiento y depuración cuando la entidad local no esté proporcionando un servicio adecuado (art. 33 LAG).

### 3.12. LA RIOJA

El reparto competencial entre la administración autonómica y los Entes Locales en la Rioja se regula en la Ley 5/2000, de 25 de octubre, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de La Rioja y en el Decreto 4/1998, de 23 de enero, por el que se acuerda la constitución del Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja y la aprobación de sus estatutos.

El Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja es una entidad de derecho público a través de la cual la Administración regional ejerce sus competencias en materia de agua y en el que se encuentran consorciados los 174 municipios de La Rioja.

En lo relativo al saneamiento y depuración de aguas residuales, el Consorcio es el encargado de la prestación de estos servicios, establecidos en el marco del Plan Director de Saneamiento de Aguas Residuales de La Rioja.

### 3.13. COMUNIDAD DE MADRID

La Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid prevé el reparto de competencias entre la Comunidad de Madrid y los ayuntamientos. En concreto establece que “la Comunidad de Madrid es competente en relación a la aducción, depuración y reutilización del agua” (art. 2 Ley 17/1984) y “los ayuntamientos son competentes en la distribución y alcantarillado” (art. 3 Ley 17/1984).

No obstante, la Comunidad puede asumir, a instancia de los ayuntamientos, las funciones que corresponden a los mismos (art. 5.2 Ley 17/1984). Esto es lo que, de hecho, ha ocurrido. La inmensa mayoría de los municipios (111 de 179 Municipios) ha suscrito convenios con el Canal de Isabel II para que éste se encargue de la distribución de agua potable y el alcantarillado, lo que permite al Canal de Isabel II gestionar la depuración y saneamiento de aguas residuales.

En la Comunidad de Madrid existen actualmente dos entes relacionados la gestión del ciclo urbano del agua: por un lado, el ente público Canal de Isabel II y, por otro, la sociedad anónima Canal de Isabel II, S.A. El Canal de Isabel II, es en la actualidad una empresa pública que se configura como entidad de derecho público. El art. 6 de la Ley 17/1984 le encomienda los servicios de aducción, depuración y reutilización así como todas las funciones relacionadas con los servicios hidráulicos que le sean encomendadas a la Comunidad de Madrid. El resto de actividades del ciclo urbano que le corresponden son aquellas asumidas en virtud de convenios firmados con los ayuntamientos.

En el año 2008, se aprobó la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, que declara al Canal de Isabel II como medio propio instrumental de la Comunidad de Madrid (D.A. 3ª) y posibilita que éste cree una sociedad anónima con participación pública, para llevar a cabo las actividades relacionadas con el abastecimiento de agua, saneamiento, servicios hidráulicos y obras hidráulicas (artículos 16.1 y 16.3).

La sociedad fue creada en 2012 creándose el actual Canal de Isabel II, S.A. Dada la situación económica en el momento de su creación, se optó por posponer la entrada de inversores privados en el capital de la sociedad. A día de hoy, Canal de Isabel II, S.A mantiene un accionariado 100% público. El capital está en manos de la Comunidad de Madrid y de 111 ayuntamientos.

Las relaciones entre el ente público y la sociedad se rigen por el “Contrato-programa entre Canal de Isabel II y la sociedad Canal de Isabel II Gestión, S.A.”, que tiene una duración de 50 años. A la S.A. le corresponden las funciones que hasta entonces le correspondían al ente público, es decir, la operación, mantenimiento y conservación de la Red General de la Comunidad de Madrid, y la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización de agua, si bien se reservan expresamente algunas funciones al ente público (por ejemplo, relacionadas con las concesiones sobre el dominio público hidráulico).

Para la prestación de estos servicios, la Comunidad de Madrid y el ente público han adscrito a la sociedad los bienes de dominio público que integran la red general de infraestructuras hidráulicas, manteniendo la Comunidad, Canal y ayuntamientos su titularidad. Con la creación de la sociedad Canal de Isabel II, S.A., los ayuntamientos que deseaban que el Canal siguiera prestando los servicios de abastecimiento y alcantarillado han firmado convenios con la Comunidad de Madrid y el ente público Canal de Isabel II por los cuales entran en el accionariado de la S.A. y ésta les sigue prestando el servicio.

### 3.14. REGIÓN DE MURCIA

En la Región de Murcia la Administración autonómica, a través del ente público ESAMUR, es la competente en depuración, según lo establecido en la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento (art. 17 Ley 3/2000).

En todo caso, la Comunidad Autónoma puede delegar sus competencias en las Entidades Locales u otros organismos, y viceversa, en el caso de que ello contribuya a mejorar la eficacia de la gestión pública (art. 3 y 4 Ley 3/2000). La coordinación de las actuaciones de la Comunidad Autónoma y de las Entidades Locales en materia de saneamiento y depuración se realiza a través de un Plan General de Saneamiento y Depuración de las aguas residuales de la Región de Murcia y, en su caso, de Planes Especiales de Saneamiento y Depuración (art. 6 Ley 3/2000).

### 3.15. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

En Navarra todas las fases del ciclo urbano del agua son competencia de las Entidades Locales. No obstante, en virtud de la Ley Foral 10/1988, de 29 de diciembre, de Saneamiento de las Aguas Residuales de Navarra, la administración autonómica es la encargada de la planificación de las actividades de saneamiento a través de un Plan director.

El Plan deberá contener el esquema y directrices básicas de saneamiento en el territorio de la Comunidad Foral. Las infraestructuras incluidas en este plan son, en principio, construidas y gestionadas por las Entidades Locales aunque la Comunidad Foral asumirá estas funciones cuando éstas soliciten su cooperación para el ejercicio de sus competencias.

Asimismo, en el supuesto de que las Entidades Locales se encontrasen imposibilitadas para la ejecución de las previsiones contenidas en el plan director o incumplieran voluntariamente las mismas, la Administración de la Comunidad Foral las realizará por subrogación (art. 4 de la Ley Foral 10/1988). La administración foral

cuenta para ello con la empresa pública NILSA. Además de las funciones anteriores, NILSA asesora a las Entidades Locales.

### 3.16. PAÍS VASCO

En el País Vasco, de acuerdo con la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas (LA), los Entes Locales son los responsables de todas las fases del ciclo urbano del agua. No obstante, la administración autonómica, a través de la Agencia Vasca del Agua, tiene competencias regulatorias y de control en relación al abastecimiento, saneamiento y depuración (art. 5 y ss. LA).

Por otro lado, las obras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma serán proyectadas y ejecutadas por la Agencia Vasca del Agua, sin perjuicio de que el Gobierno Vasco autorice su posterior cesión a otras administraciones o comunidades de usuarios para prestar el servicio al que queden afectas (art. 39 LA).

### 3.17. COMUNIDAD VALENCIANA

La Ley 2/1992, de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano, de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana declara de interés de la Comunidad Autónoma la planificación, construcción, gestión y explotación de las obras e instalaciones de abastecimiento (abastecimiento en alta) y de evacuación, tratamiento y depuración de aguas residuales (saneamiento en alta). Corresponde a la Generalitat, entre otras:

- La planificación, a través de un plan director de saneamiento y depuración de la Comunidad Valenciana o, en su caso, de planes zonales de saneamiento y depuración, con el objetivo de coordinar las actuaciones de la Generalitat y de las Entidades Locales.
- La elaboración de proyectos, ejecución de obras y explotación de las instalaciones y servicios que promueva directamente la Comunidad, así como la realización participada, por convenio, por sustitución o por cualquier otro título previsto legalmente, de aquellas otras actuaciones que las Entidades Locales no realicen o se ejecuten conjuntamente (art. 3 Ley 2/1992).

La Ley crea la Entidad pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana (EPSAR), que es una entidad de derecho público encargada de la gestión y explotación de instalaciones y servicios, y la ejecución de obras de infraestructura, en materia de abastecimiento de agua, tratamiento y depuración (art. 14 Ley 2/1992).

### 3.18. CEUTA Y MELILLA

En el caso de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla su naturaleza jurídica les confiere un doble carácter, municipal y autonómico, por lo que las competencias en depuración y saneamiento son íntegramente asumidas por dichas ciudades autónomas salvo en los casos en los que una obra hidráulica sea declarada de interés general del Estado. La regulación en materia de aguas se realiza en ambos casos a través principalmente de ordenanzas municipales, que regulan principalmente el régimen económico-financiero de los servicios del ciclo urbano del agua.

## 4. LISTADO DE OBRAS DE DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO DE INTERÉS AUTONÓMICO

Este capítulo recopila un listado de algunas de las obras declaradas de interés autonómico para las comunidades autónomas de Andalucía, Castilla-La Mancha, Canarias, Comunidad de Madrid, Comunidad Valenciana, Extremadura y Galicia.

Este listado se limita a estas 7 comunidades autónomas por ser aquellas en las que se ha encontrado información clara disponible, concretamente:

- **Andalucía:** se listan las infraestructuras de depuración y saneamiento recogidas en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2010 por el que se declaran de interés autonómico un total de 300 obras de depuración y saneamiento
- **Castilla La Mancha:** al tratarse de una Comunidad Autónoma que ha declarado de interés autonómico las obras de depuración, realizar una recopilación de las EDAR situadas en su territorio debería garantizar que las mismas sean de su competencia, salvo en aquellos casos en los que pueda existir una doble declaración. Al no poder recopilar, en el momento de la realización de este estudio, un listado de estas EDAR directamente de la información publicada por la comunidad autónoma, se ha utilizado la información del Reporting del año 2012 de la Directiva 91/271/CEE de aguas residuales sobre las EDAR que tratan las aguas de aglomeraciones urbanas con más de 2.000 habitantes equivalentes. Se trata de un listado de 253 EDAR.
- **Canarias:** se lista una única actuación, por tener conocimiento de ella gracias a la Resolución de 11 de marzo de 2020, de la Secretaría General de Coordinación Territorial, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de marzo de 2020, por el que se resuelve el procedimiento de determinación y repercusión de responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea.
- **Comunidad de Madrid:** como en el caso de Castilla la Mancha y Comunidad Valenciana la depuración se declara de interés autonómico según su propia legislación, por lo que realizar un listado de las EDAR en su territorio debería ser garantía de que sean obras de competencia autonómica, salvo en los casos en que pueda existir una declaración de interés general. Este listado se ha recopilado según la información que se encontraba publicada por el Canal de Isabel II en el momento de realización de este informe, tratándose de una lista de un total de 157 EDAR.
- **Comunidad Valenciana:** Se trata de un caso similar al de la Comunidad de Madrid, recurriendo en este caso a la información publicada por EPSAR a la fecha de realización de este informe, obteniendo un total de 485 EDAR de interés autonómico.
- **Extremadura:** según su Estatuto de autonomía, Extremadura es competente para la “planificación, construcción y explotación de las obras e infraestructuras hidráulicas, canales y riegos que no estén calificados de interés general por el Estado ni afecten a otras Comunidades Autónomas”. Al no ser accesible a través de la información publicada por la Comunidad Autónoma el listado de infraestructuras de saneamiento y depuración del territorio, se ha obtenido, como en el caso de Castilla La Mancha, un listado de las EDAR que tratan las aguas de aglomeraciones urbanas con más de 2.000 habitantes equivalentes y fueron reportadas en 2012. En este caso el listado abarca 149 EDAR autonómicas.

- **Galicia:** se ha recopilado en este documento las EDAR que figuran en el Plan de Saneamiento 2000 – 2015 al haberse concluido, en la Resolución que publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de marzo de 2020, por el que se resuelve el procedimiento de determinación y repercusión de responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea, que las obras incluidas en dicho listado son de interés de la Comunidad Autónoma de Galicia, obteniéndose un total de 138 EDAR.

Para todos los casos se ha realizado una identificación preliminar de aquellas zonas en las que existiendo obras de depuración y saneamiento de interés autonómico, también se cuenta con alguna declaración de interés general del Estado en la misma aglomeración urbana. En total se han identificado 1486 obras hidráulicas de depuración y saneamiento de interés autonómico en las siete CC.AA señaladas, en 187 casos se han identificado, en una primera aproximación, una declaración de interés general de alcance similar.

#### 4.1. ANDALUCÍA

Actuación de interés autonómico	Declaración de interés general
Adecuación y mejora de la EDAR de Enix.	-
Adecuación y mejora de la EDAR de Fondón y colectores en Láujar de Andarax, Padules y Paterna del Río.	-
Adecuación y mejora de la EDAR de Olula de Castro y EDAR y colectores en Castro de Filabres, Gérgal y Senés.	-
Adecuación y mejora de la EDAR de Suflí y EDAR y colectores en Laroya y Sierro.	-
Adecuación y mejora de la EDAR de Urrácal y EDAR y colectores en Partalooa, Somontin y sus núcleos.	-
Adecuación y mejora de las EDAR de María, Vélez-Blanco y sus núcleos.	-
Agrupación de vertidos y colectores en Abla, Abrucena y sus núcleos.	-
Agrupación de vertidos y colectores en Alhabía, Alicún, Huécija y Terque.	-
Agrupación de vertidos y colectores en Bédar, Los Gallardos y sus núcleos.	-
Agrupación de vertidos y colectores en Bentarique, Íllar, Instinción y Rágol.	-
Agrupación de vertidos y colectores en Berja, Dalías y sus núcleos.	Saneamiento y depuración Campo de Dalías
Agrupación de vertidos y colectores en El Ejido y sus núcleos.	-
Agrupación de vertidos y colectores en Lúcar y sus núcleos.	-
Agrupación de vertidos y colectores en Níjar y sus núcleos.	-
Ampliación de la EDAR de Cantoria y colectores en sus núcleos.	-
Ampliación de la EDAR de El Bobar y agrupación de vertidos en núcleos de Almería y Huércal de Almería.	-
Ampliación de la EDAR de Pulpí.	-
Ampliación de la EDAR de Roquetas de Mar y agrupación de vertidos y colectores en La Mojonera, Roquetas de Mar y sus núcleos.	Infraestructuras de depuración
Ampliación de la EDAR de Tíjola y colectores en Armuña, Tíjola y sus núcleos.	-

Actuación de interés autonómico	Declaración de interés general
EDAR del área metropolitana de Almería.	-
EDAR en Níjar y ampliación de la EDAR de El Barranquete.	-
EDAR y colectores en Adra y sus núcleos.	Saneamiento y depuración
EDAR y colectores en Albánchez, Cóbdar y Lubrín.	-
EDAR y colectores en Albox, Arboleas, Zurgena y sus núcleos.	-
EDAR y colectores en Alcolea.	-
EDAR y colectores en Alcóntar, Bacaes y sus núcleos.	-
EDAR y colectores en Alcudia de Monteagud, Tahal y sus núcleos.	-
EDAR y colectores en Alhama de Almería.	-
EDAR y colectores en Antas.	Infraestructuras depuración
EDAR y colectores en Benitagla y Uleila del Campo.	-
EDAR y colectores en Benizalón y sus núcleos.	-
EDAR y colectores en Carboneras.	Infraestructuras depuración
EDAR y colectores en Chirivel y Vélez-Rubio.	-
EDAR y colectores en Cuevas del Almanzora y sus núcleos.	-
EDAR y colectores en Huércal-Overa y sus núcleos.	-
EDAR y colectores en Mojácar y sus núcleos.	-
EDAR y colectores en Oria.	-
EDAR y colectores en Vícar y sus núcleos.	-
Adecuación y mejora de la EDAR de Alcalá de los Gazules.	-
Adecuación y mejora de la EDAR de Sanlúcar de Barrameda y agrupación de vertidos y colectores en sus núcleos.	-
Adecuación y mejora de las EDAR de Alcalá del Valle, Olvera y Torre Alháquime.	-
Adecuación y mejora de las EDAR de Algar, Espera, Ubrique y Villaluenga del Rosario.	-
Adecuación y mejora de las EDAR de El Gastor, Puerto Serrano y La Muela.	-
Ampliación de las EDAR de Arcos de la Frontera y Villamartín y EDAR y colectores en núcleos de Arcos de la Frontera.	-
Ampliación de las EDAR de Rota, Puerto Real y sus núcleos.	Saneamiento y depuración
Ampliación de las EDAR de varios núcleos de Jerez de la Frontera.	-
Ampliación y mejora de las EDAR de Chiclana de la Frontera y EDAR y colectores en sus núcleos.	Modernización red de saneamiento
Ampliación, EDAR y colectores en Tarifa y sus núcleos.	Depuración
EDAR y colectores en Algeciras, Los Barrios y sus núcleos.	Saneamiento de Algeciras

Actuación de interés autonómico	Declaración de interés general
EDAR y colectores en Barbate y sus núcleos.	EDAR y colectores
EDAR y colectores en Benaocaz y Grazalema.	-
EDAR y colectores en Conil de la Frontera y sus núcleos.	Infraestructuras de depuración
EDAR y colectores en Coto de Bornos y Setenil de las Bodegas.	-
EDAR y colectores en El Puerto de Santa María y sus núcleos.	-
EDAR y colectores en los núcleos de Vejer de la Frontera.	Saneamiento y depuración
EDAR y colectores en Medina-Sidonia, San José del Valle y sus núcleos.	Saneamiento y depuración
EDAR y colectores en núcleos de Jimena de la Frontera.	Depuración
EDAR y colectores en San Roque y sus núcleos.	EDAR y colectores
EDAR y colectores en Trebujena.	Modernización red de saneamiento
EDAR y colectores en varios núcleos de Jerez de la Frontera.	-
Adecuación y mejora de las EDAR de Añora y Villanueva del Rey.	-
Agrupación de vertidos y colectores de núcleos de Córdoba.	-
Ampliación de la EDAR de Lucena y EDAR y colectores en sus núcleos.	-
Ampliación de las EDAR de Hinojosa del Duque y Pozoblanco.	-
EDAR y colectores en Adamuz y núcleos de Montoro.	-
EDAR y colectores en Alcaracejos y Villanueva del Duque.	-
EDAR y colectores en Almedinilla y Fuente-Tójar.	-
EDAR y colectores en Almodóvar del Río, Posadas y sus núcleos.	-
EDAR y colectores en Baena y Valenzuela.	-
EDAR y colectores en Benamejí, Encinas Reales y Palenciana.	-
EDAR y colectores en Cardeña y Conquista.	-
EDAR y colectores en El Guijo, Santa Eufemia y Torrecampo.	-
EDAR y colectores en Fuente la Lancha y La Granjuela.	-
EDAR y colectores en Fuente Obejuna y sus núcleos.	-
EDAR y colectores en Fuente Palmera y sus núcleos.	-
EDAR y colectores en Guadalcazar, San Sebastián de los Ballesteros y La Victoria.	-
EDAR y colectores en Hornachuelos y sus núcleos.	-
EDAR y colectores en La Carlota y sus núcleos.	-
EDAR y colectores en La Rambla y núcleos de Montalbán de Córdoba.	-

Actuación de interés autonómico	Declaración de interés general
EDAR y colectores en Los Blázquez y Valsequillo.	Mejora saneamiento y depuración
EDAR y colectores en Monturque y Moriles.	-
EDAR y colectores en núcleos de Cabra y Castro del Río.	-
EDAR y colectores en Obejo y Villaharta.	-
EDAR y colectores en Priego de Córdoba y sus núcleos.	-
EDAR y colectores en Puente Genil y sus núcleos.	-
EDAR y colectores en Rute y sus núcleos.	-
EDAR y colectores en Santaella y sus núcleos.	-
Adecuación y mejora de la EDAR de Albondón y EDAR y colectores en Albuñol y sus núcleos.	-
Adecuación y mejora de la EDAR de Iznalloz y EDAR y colectores en sus núcleos.	-
Adecuación y mejora de las EDAR de Benalúa de las Villas, Darro, Torre-Cardela y Villanueva de las Torres.	-
Adecuación y mejora de las EDAR de Benamaurel y Cuevas del Campo.	-
Adecuación y mejora de las EDAR de Bérchules, Pitres y Trevélez.	-
Adecuación y mejora de las EDAR de Güéjar Sierra y Huétor de Santillán.	-
Adecuación y mejora de las EDAR de La Calahorra, Cogollos de Guadix, Diezma, Dólar, Ferreira y Huéneja.	-
Adecuación y mejora de las EDAR de Zafarraya y Ventas de Zafarraya y colectores en sus núcleos.	-
Adecuación y mejora de las EDAR en Castelléjar, Galera y sus núcleos.	-
Agrupación de vertidos y colectores en Albolote y sus núcleos.	-
Agrupación de vertidos y colectores en Alfacar, Dúdar, Quéntar y Víznar.	-
Agrupación de vertidos y colectores en Alhendín, Armilla, Churriana de la Vega, Cúllar Vega y sus núcleos.	-
Agrupación de vertidos y colectores en Atarfe y sus núcleos.	-
Agrupación de vertidos y colectores en Beas de Guadix, Cortes y Graena, Marchal y sus núcleos.	-
Agrupación de vertidos y colectores en Cájar, Monachil, La Zubia y sus núcleos.	-
Agrupación de vertidos y colectores en Calicasas, Cogollos de la Vega, Güevéjar, Jun y Nívar.	-
Agrupación de vertidos y colectores en Chauchina, Cijuela y sus núcleos.	-
Agrupación de vertidos y colectores en Dílar, Gójar, Ogíjares y Otura.	-
Agrupación de vertidos y colectores en Fuente Vaqueros, Láchar y sus núcleos.	-
Agrupación de vertidos y colectores en Granada y sus núcleos.	-
Agrupación de vertidos y colectores en Las Gábias y sus núcleos.	-

Actuación de interés autonómico	Declaración de interés general
Agrupación de vertidos y colectores en Maracena, Peligros y sus núcleos.	-
Agrupación de vertidos y colectores en Molvizar y Salobreña.	-
Agrupación de vertidos y colectores en Pulianas y sus núcleos.	-
Agrupación de vertidos y colectores en Santa Fe y sus núcleos.	-
Agrupación de vertidos y colectores en Vegas del Genil y sus núcleos.	-
Ampliación de EDAR, EDAR y colectores en núcleos de Castril.	-
Ampliación de la EDAR de Huéscar y EDAR y colectores en Puebla de Don Fadrique y núcleos de Huescar.	-
Ampliación de la EDAR Granada Los Vados.	-
Ampliación de la EDAR y colectores en Guadix.	-
EDAR y colectores en Agrón, Cacín, Ventas de Huelma y sus núcleos.	-
EDAR y colectores en Alamedilla y Alicún de Ortega.	-
EDAR y colectores en Albuñán y Jerez del Marquesado.	-
EDAR y colectores en Albuñuelas, Padul, El Pinar, Villamena y sus núcleos.	-
EDAR y colectores en Aldeire, Alquife y Lanteira.	-
EDAR y colectores en Algarinejo y sus núcleos.	-
EDAR y colectores en Alhama de Granada, Jayena y Santa Cruz del Comercio.	-
EDAR y colectores en Almegíjar y Torvizcón.	-
EDAR y colectores en Alpujarra de la Sierra y sus núcleos.	-
EDAR y colectores en Arenas del Rey y sus núcleos.	-
EDAR y colectores en Benalúa, Purullena y sus núcleos.	-
EDAR y colectores en Bubión, Capileira y Pampaneira.	-
EDAR y colectores en Busquístar, Juviles y Pórtugos.	-
EDAR y colectores en Cádiar y sus núcleos	-
EDAR y colectores en Campotéjar y Guadahortuna.	-
EDAR y colectores en Cáñar y Lanjarón.	-
EDAR y colectores en Carataunas y Soportújar.	-
EDAR y colectores en Cástaras y Lobras.	-
EDAR y colectores en Colomera y Deifontes.	-
EDAR y colectores en Cortes de Baza, Freila, Zújar y sus núcleos.	-
EDAR y colectores en Fonelas, Huélago y Morelábor.	-
EDAR y colectores en Gobernador y Pedro Martínez.	-

Actuación de interés autonómico	Declaración de interés general
EDAR y colectores en Huétor Tájar, Salar y sus núcleos.	-
EDAR y colectores en Íllora y sus núcleos.	-
EDAR y colectores en Ítrabo y Jete.	-
EDAR y colectores en Lecrín y sus núcleos.	-
EDAR y Colectores en Lentegí y Otívar.	-
EDAR y colectores en Loja y sus núcleos.	-
EDAR y colectores en Los Guajares y Vélez de Benaudalla.	-
EDAR y colectores en Lugros, La Peza y Polícar.	-
EDAR y colectores en Lújar y Rubite.	-
EDAR y colectores en Moclín y sus núcleos.	-
EDAR y colectores en Montefrío, Villanueva Mesía y Zagra.	-
EDAR y colectores en Moraleda de Zafayona y sus núcleos.	-
EDAR y colectores en Murtas y Turón.	-
EDAR y colectores en Nevada, Válór y sus núcleos.	-
EDAR y colectores en Polopos y sus núcleos.	-
EDAR y colectores en Sorvilán y sus núcleos.	-
EDAR, agrupación de vertidos y colectores en Pinos Puente y sus núcleos.	-
Adecuación y mejora de las EDAR de El Granado y Sanlúcar de Guadiana.	-
Adecuación y mejora de las EDAR de Valdelarco y Zufre.	-
Adecuación y mejoras de las EDAR de Bonares y Lucena del Puerto.	Saneamiento cuenca río Tinto
Adecuación y mejoras de las EDAR de Hinojos, La Palma del Condado y Villalba del Alcor.	Depuración y saneamiento
Adecuación y mejoras de las EDAR de Niebla y Villarrasa.	Saneamiento cuenca río Tinto
Agrupación de vertidos y colectores en El Campillo, Minas de Riotinto y sus núcleos.	-
Ampliación de EDAR y colectores en Aroche.	-
Ampliación de la EDAR de Cabezas Rubias y EDAR y colectores en El Cerro de Andévalo y sus núcleos.	-
Ampliación de la EDAR y de colectores en Huelva.	Saneamiento cuenca río Tinto
Ampliación de las EDAR de Alájar y Linares de la Sierra.	-
Ampliación de las EDAR de Ayamonte, El Rompido y Lepe.	-
Ampliación de las EDAR de Berrocal y La Granada de Río-Tinto.	-
Ampliación de las EDAR de Corteconcepción, Cortelazor e Higuera de la Sierra.	-

Actuación de interés autonómico	Declaración de interés general
Ampliación de las EDAR de Fuenteheridos y Los Marines.	-
Ampliación de las EDAR de Mazagón y Moguer.	Saneamiento cuenca río Tinto
Ampliación y mejora de la EDAR de Matalascañas.	Saneamiento entorno de Doñana
Ampliación y mejora de las EDAR de Gibraleón y Trigueros.	-
EDAR y colectores de Palos de la Frontera.	Saneamiento cuenca río Tinto
EDAR y colectores en Almonaster la Real y sus núcleos.	-
EDAR y colectores en Arroyomolinos de León y Cañaverál de León.	-
EDAR y colectores en Beas y sus núcleos.	-
EDAR y colectores en Cala y Santa Olalla del Cala.	-
EDAR y colectores en Calañas y sus núcleos.	-
EDAR y colectores en Camprofrío y Nerva.	-
EDAR y colectores en Cortegana y sus núcleos.	-
EDAR y colectores en Cumbre Mayores, Cumbres de Enmedio y Cumbres de San Bartolomé.	-
EDAR y colectores en Encinasola y Rosal de la Frontera.	-
EDAR y colectores en Jabugo, Castaño del Robledo, Hinojales y sus núcleos.	-
EDAR y colectores en La Nava, Galaroza y sus núcleos.	-
EDAR y colectores en Puebla de Guzmán, Villanueva de las Cruces y sus núcleos.	-
EDAR y colectores en Santa Ana la Real y núcleos de Aracena.	-
EDAR y colectores en Zalamea la Real y sus núcleos.	-
Adecuación y mejora de la EDAR de Jódar.	-
Agrupación de vertidos y colectores en Carboneros y núcleos de la Carolina.	-
Ampliación de la EDAR de Jaén y EDAR y colectores en sus núcleos.	-
Ampliación de la EDAR de Linares.	-
Ampliación de la EDAR de Los Villares.	-
EDAR y colectores en Alcalá la Real y sus núcleos.	-
EDAR y colectores en Alcaudete y sus núcleos.	-
EDAR y colectores en Aldeaquemada y Santa Elena.	-
EDAR y colectores en Andújar y sus núcleos.	-
EDAR y colectores en Arjona y Arjonilla.	-
EDAR y colectores en Arquillos y Navas de San Juan.	-
EDAR y colectores en Baeza, Ibro y sus núcleos.	-

Actuación de interés autonómico	Declaración de interés general
EDAR y colectores en Bedmar y Garcéz, Cabra del Santo Cristo, Huelma y sus núcleos.	-
EDAR y colectores en Begíjar, Lupión y sus núcleos.	-
EDAR y colectores en Cambil, Campillo de Arenas y Noalejo.	-
EDAR y colectores en Castellar y Santisteban del Puerto.	-
EDAR y colectores en Castillo de Locubín y sus núcleos.	-
EDAR y colectores en Cazalilla, Espeluy y Jabalquinto.	-
EDAR y colectores en Chiclana de Segura, Montizón y sus núcleos.	-
EDAR y colectores en Escañuela y Villadomardo.	-
EDAR y colectores en Frailes, Fuensanta de Martos y Valdepeñas de Jaén.	-
EDAR y colectores en Fuente del Rey y Lahiguera.	-
EDAR y colectores en Guarromán y núcleos de Linares.	-
EDAR y colectores en Higuera de Calatrava y Santiago de Calatrava.	-
EDAR y colectores en Jamilena y Torredonjimeno.	-
EDAR y colectores en La Guardia de Jaén.	-
EDAR y colectores en La Puerta de Segura, Puente de Génave y sus núcleos.	-
EDAR y colectores en Lopera y Porcuna.	-
EDAR y colectores en los núcleos de Segura de la Sierra.	-
EDAR y colectores en Martos y sus núcleos.	-
EDAR y colectores en núcleos de la Iruela.	-
EDAR y colectores en núcleos de Villatorres.	-
EDAR y colectores en Rus y Canena.	-
EDAR y colectores en Sabiote y Úbeda.	-
EDAR y colectores en Torreblascopedro y sus núcleos.	-
EDAR y colectores en Vilches y sus núcleos.	-
EDAR y colectores en Villanueva del Arzobispo e Iznatoraf.	-
Adecuación y mejora de la EDAR de Almáchar.	-
Adecuación y mejora de la EDAR de Casares y EDAR y colectores en sus núcleos.	Saneamiento Costa del Sol
Adecuación y mejora de las EDAR de Alfarnate, Alfarnatejo, Periana y Riogordo.	Saneamiento Costa del Sol
Adecuación y mejora de las EDAR de Almogía, Valla de Abdalajís y Villanueva de la Concepción.	-
Adecuación y mejora de las EDAR de Alozaina, Tolox y Yunquera.	-
Adecuación y mejora de las EDAR de Canillas del Aceituno y Cómpea.	-

Actuación de interés autonómico	Declaración de interés general
Agrupación de vertidos y colectores en los núcleos de Alcaucín.	-
Agrupación de vertidos y colectores en los núcleos de Benalmádena.	-
Agrupación de vertidos y colectores en los núcleos de Vélez Málaga.	-
Agrupación de vertidos y colectores en núcleos de Cártama.	-
Agrupación de vertidos y colectores en núcleos de Málaga.	-
Agrupación de vertidos y colectores en núcleos de Marbella.	-
Agrupación de vertidos y colectores en núcleos de Mijas.	-
Ampliación de colectores en los núcleos de Benahavís.	-
Ampliación de colectores en los núcleos de Estepona.	-
Ampliación de colectores en los núcleos de Fuengirola.	Saneamiento Costa del Sol
Ampliación de la EDAR de Alhaurín de la Torre y colectores en sus núcleos y en los de Alhaurín el Grande.	-
Ampliación de la EDAR de Archidona y EDAR y colectores en sus núcleos.	-
Ampliación de la EDAR de Cañete la Real y Adecuación y mejoras de la EDAR de Campillos.	-
Ampliación de la EDAR de Cuevas Bajas y EDAR y colectores de Villanueva de Tapia y Villanueva del Trabuco.	-
Ampliación de la EDAR de Manilva.	Saneamiento Costa del Sol
Ampliación de la EDAR de Mijas.	-
Ampliación y mejora de la EDAR de Algarrobo.	Saneamiento y depuración
Ampliación y mejora de la EDAR de Marbella.	-
Ampliación y mejora de la EDAR y colectores en Istán.	-
EDAR en la aglomeración Málaga-Norte.	-
EDAR y colectores en Algatocín, Benalauría y Benarrabá.	-
EDAR y Colectores en Almargen, Teba y Sierra de Yeguas.	-
EDAR y colectores en Álora, Pizarra y sus núcleos.	-
EDAR y colectores en Alpandeire, Faraján, Genalguacil y Jubrique.	-
EDAR y colectores en Árchez, Arenas y Salares.	-
EDAR y colectores en Arriate, Benaoján y Montejaque.	Saneamiento y depuración
EDAR y colectores en Atajate, Benadalid y Jimera de Líbar.	-
EDAR y colectores en Benamargosa y Moclinejo.	-
EDAR y Colectores en Carratraca.	-
EDAR y colectores en Cartajima y Júzcar.	-

Actuación de interés autonómico	Declaración de interés general
EDAR y colectores en Casarabonela, Guaro y Monda.	-
EDAR y colectores en Coín y sus núcleos.	-
EDAR y colectores en Colmenar.	Saneamiento Costa del Sol
EDAR y colectores en Cortes de la Frontera y sus núcleos.	Saneamiento y Depuración Cortes de la Frontera
EDAR y colectores en Igualeja y Pujerra.	-
EDAR y colectores en los núcleos de Antequera.	-
EDAR y colectores en los núcleos de Ronda	Saneamiento y depuración
EDAR y colectores en Mollina y adecuación y mejora de las EDAR de Fuente de Piedra y Humilladero.	-
EDAR y colectores en Nerja y sus núcleos.	EDAR y colectores Nerja
EDAR y colectores en Villafranco del Guadalhorce.	-
EDAR y colectores en Viñuela y sus núcleos.	-
Adecuación y mejora de la EDAR de Castillaje del Campo.	-
Adecuación y mejora de las EDAR de Aguadulce, Gilena, Lora de Estepa y Pedrera.	-
Adecuación y mejora de las EDAR de Castilblanco de los Arroyos y El Ronquillo y colectores en núcleos de Castilblanco de los Arroyos.	-
Adecuación y mejora de las EDAR de Coripe y Pruna y EDAR y colectores en El Saucejo.	-
Adecuación y mejora de las EDAR de Écija y Marinaleda y EDAR y colectores en sus núcleos.	-
Adecuación y mejoras de las EDAR de Guadalcanal y La Puebla de los Infantes y EDAR y colectores en Constantina y núcleos de San Nicolás del Puerto.	-
Agrupación de vertidos y colectores en núcleos de Alcalá de Guadaíra y La Rinconada.	-
Ampliación de colectores en Almensilla, Bollullos de la Mitación, Palomares del Río e Isla Mayor.	EDAR Isla Mayor y colectores
Ampliación de colectores en Bormujos, Espartinas y Villanueva del Ariscal.	-
Ampliación de la EDAR de Estepa.	-
Ampliación de la red de colectores de Gines, Mairena del Aljarafe y Salteras.	-
Ampliación de las EDAR de Arahal, Morón de la Frontera, Paradas y La Puebla de Cazalla.	-
Ampliación de las EDAR de Las Cabezas de San Juan y Lebrija y EDAR y colectores en sus núcleos.	-
Ampliación de las EDAR de Sevilla.	-
EDAR y colectores en Alcolea del Río y Tocina.	-
EDAR y colectores en Algámitas y Villanueva de San Juan.	-

Actuación de interés autonómico	Declaración de interés general
EDAR y colectores en Burguillos y Villaverde del Río y Adecuación y mejora de la EDAR de El Pedroso.	EDAR y colectores de Burguillos
EDAR y colectores en Cañada Rosal, La Luisiana y sus núcleos.	-
EDAR y colectores en El Castillo de las Guardas y El Madroño.	-
EDAR y colectores en Guillena y El Garrobo.	-
EDAR y colectores en La Roda de Andalucía y núcleos de Badolatosa.	-
EDAR y colectores en Lora del Río, Peñaflor y sus núcleos.	-
EDAR y colectores en Los Molares y Montellano.	-
EDAR y colectores en núcleos de Alcalá del Río.	-
EDAR y colectores en núcleos de Carmona y Ampliación de la EDAR de El Viso del Alcor.	-
EDAR y colectores en núcleos de Los Palacios y Villafranca.	-
EDAR y colectores en Utrera y sus núcleos.	-
EDAR y colectores en Villanueva del Río y Minas y sus núcleos.	-

#### 4.2. CASTILLA-LA MANCHA

EDAR de interés autonómico	Declaración de interés general
Abenojar	-
Agudo_El Quinto De Los Guarros	-
Agudo_Las Cañadillas	-
Albacete	Ampliación EDAR Albacete y colectores
Albaladejo-Terrinches-Puebla Del Príncipe	-
Albalate De Zorita	-
Alberca De Zancara	-
Alcala Del Jucar	-
Alcaraz	-
Alcaudete De La Jara	-
Alcazar De San Juan-Campo De Criptana	-
Alcázar Del Rey	-
Alcolea De Calatrava	Depuración entorno Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera
Alcubillas	-
Aldea En Cabo	-
Aldea Rey-Calzada Calatrava	-

EDAR de interés autonómico	Declaración de interés general
Alhambra	-
Aliaguilla	-
Almaden	Depuración entorno Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera
Almaden-Chillon	Depuración entorno Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera
Almadenejos	-
Almagro-Bolaños	Saneamiento y depuración
Almansa	Ampliación EDAR Almasa
Almodovar Del Campo	Depuración entorno Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera
Almoguera-Driebes-Mazuecos-Albares	-
Almonacid De Toledo	-
Almonacid De Zorita	-
Almorox	Depuración cuenca del Alberche
Alovera	-
Alpera	-
Añover De Tajo	-
Arenas De San Juan	-
Argamasilla De Alba	Saneamiento y depuración
Argamasilla De Calatrava	Depuración entorno Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera
Ayna	-
Azuqueca De Henares	-
Balazote	-
Barrax	-
Belmonte	Depuración entorno Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera
Belvis De La Jara	-
Bonillo (El)	Depuración entorno Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera
Borox	-

EDAR de interés autonómico	Declaración de interés general
Burguillos De Toledo-Ajofrin	-
Cabanillas Del Campo	-
Camarena-Arcicóllar-Camarenilla	-
Campillo De Altabuey	-
Camuñas	Depuración entorno Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera
Carmena-Escalonilla	-
Carrascosa Del Campo	Depuración entorno Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera
Carrion De Calatrava	-
Carrizosa	-
Casarrubios Del Monte	-
Casas De Ves	-
Casas Ibañez	-
Casasimarro	-
Castellar De Santiago	Depuración entorno Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera
Caudete	-
Cazalegas	Depuración cuenca del Alberche
Cebolla	-
Cenizate	-
Chinchilla De Monte-Aragón	-
Chozas De Canales	-
Chueca	-
Cifuentes	-
Ciudad Real-Miguelturra	Ampliación EDAR Ciudad Real y colectores
Cobisa	-
Consuegra	Depuración entorno Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera
Corral De Almaguer	Depuración entorno Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera
Cortijos De Arriba	Depuración entorno Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera

EDAR de interés autonómico	Declaración de interés general
Cózar	-
Cuenca	-
Cuerva	-
Daimiel	Saneamiento y depuración
El Acebrón	-
El Pedernoso	Depuración entorno Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera
El Toboso	-
Elche De La Sierra	-
Escalona	Depuración cuenca del Alberche
Fernan Caballero	Depuración entorno Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera
Fuencaliente	-
Fuencaliente	-
Fuensalida (El Pilar)	-
Fuente El Fresno	Depuración entorno Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera
Fuente-Álamo	-
Fuentealbilla	-
Gerindote	-
Granatula De Calatrava	Depuración entorno Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera
Guadalajara	Colectores y depuradora de Guadalajara
Guadalmez	-
Hellin	-
Herencia	Depuración entorno Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera
Higueruela	-
Horcajo De Santiago	Depuración entorno Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera
Horche	-
Huecas-Rielves	-

EDAR de interés autonómico	Declaración de interés general
Huete	-
Humanes	-
Illana	-
Illescas-Numancia De La Sagra-Yuncos	-
Iniesta	-
Isso	-
Jadraque	-
La Gineta	-
La Roda	-
Lagartera	-
Landete	-
Las Labores	-
Las Mesas	-
Ledaña	-
Letur	-
Lezuza	-
Lietor	-
Lillo	Depuración entorno Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera
Los Navalmorales	-
Los Navalucillos	-
Los Yébenes	-
Madridejos	Depuración entorno Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera
Madrigueras	-
Mahora	-
Malagon	Depuración entorno Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera
Manzanares-Membrilla	Depuración entorno Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera
Maqueda	-
Mariana-Sotorribas-Zarzuela	-
Mazarambroz	-
Mejorada-Segurilla	-
Menasalbas	-
Méntrida	Depuración cuenca del Alberche
Mestanza	-

EDAR de interés autonómico	Declaración de interés general
Miguel Esteban	Depuración entorno Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera
Minaya	-
Minglanilla	-
Molina De Aragón	-
Molinicos	-
Mondejar	-
Montalbo	Depuración entorno Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera
Monte Boyal (Casarrubios Del Monte)	-
Montealegre Del Castillo	-
Montiel-Santa Cruz De Los Cañamos	Depuración entorno Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera
Mora	-
Moral De Calatrava	Depuración entorno Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera
Mota Del Cuervo	Depuración entorno Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera
Motilla Del Palancar	-
Munera	Depuración entorno Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera
Nambroca	-
Navahermosa	-
Navalcan-Parrillas	-
Nerpio	-
Noblejas	-
Noez	-
Nombela	Depuración cuenca del Alberche
Novés	Depuración cuenca del Alberche
Nuño Gómez	-
Ocaña	-
Olias	-
Ontur	-
Orgaz	-

EDAR de interés autonómico	Declaración de interés general
Ossa De Montiel	Saneamiento y depuración
Pastrana	-
Pedro Muñoz	Depuración entorno Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera
Pedroñeras (Las)	Depuración entorno Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera
Pelahustán	-
Peral (El)	-
Petrola	-
Piedrabuena	Depuración entorno Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera
Polán-Guadamur	-
Portillo De Toledo	Depuración cuenca del Alberche
Porzuna	Depuración entorno Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera
Pozo-Cañada	-
Pozohondo	-
Pozuelo	-
Pozuelo De Calatrava	Depuración entorno Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera
Provencio (El)	Depuración entorno Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera
Puebla De Don Rodrigo	Depuración entorno Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera
Puebla De Montalban (La)	-
Pueblanueva	-
Puerto Lapice	-
Puertollano Guadalquivir	-
Pulgar	-
Quer	-
Quero	Depuración entorno Tablas de

EDAR de interés autonómico	Declaración de interés general
	Daimiel y Lagunas de Ruidera
Quintanar De La Orden	Depuración entorno Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera
Quintanar Del Rey	-
Quismondo	Depuración cuenca del Alberche
Real De San Vicente	-
Recas	-
Riopar	-
Romeral(El)	-
Rozalén Del Monte	-
Sacedon	-
Sagra Centro (Cobeja)	-
San Carlos Del Valle	Depuración entorno Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera
San Clemente	Depuración entorno Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera
San Martín De Montalbán	-
San Pablo De Los Montes	-
San Pedro	-
San Román De Los Montes	Depuración cuenca del Alberche
Santa Cruz De La Zarza	-
Santa Cruz De Mudela	Depuración entorno Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera
Santa Cruz Del Retamar	Depuración cuenca del Alberche
Santa Maria De Benquerencia	-
Seseña	-
Sigüenza	-
Sisante	-
Socovos-Tazona	-
Socuellamos	Depuración entorno Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera
Solana (La)	Depuración entorno Tablas de

EDAR de interés autonómico	Declaración de interés general
	Daimiel y Lagunas de Ruidera
Sonseca	-
Talavera De La Reina	-
Tamajón	-
Tarancon	-
Tarazona De La Mancha	-
Tembleque	-
Tobarra	-
Toledo	-
Tomelloso	Depuración entorno Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera
Torre De Esteban Hambran	-
Torrenueva	Depuración entorno Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera
Torrijos	-
Trillo	-
Ugena-Yeles-Esquivias	-
Urda	Depuración entorno Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera
Valdeganga	-
Valdepeñas	Depuración entorno Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera
Valmojado	-
Velada	-
Ventas De Retamosa	-
Villa De Don Fadrique (La)	Depuración entorno Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera
Villacañas	Depuración entorno Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera
Villafranca De Caballeros	-
Villagarcía Del Llano	-
Villahermosa	Depuración
Villalgordo Del Jucar	-
Villalpardo-Villarta-El Herrumblar	-

EDAR de interés autonómico	Declaración de interés general
Villaluenga De La Sagra	-
Villamalea	-
Villamanrique-Almedina-Torre De Juan Abad	-
Villamayor De Santiago	Depuración entorno Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera
Villamiel De Toledo	-
Villanueva De Alcardete	Depuración entorno Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera
Villanueva De Bogas	-
Villanueva De La Fuente	-
Villanueva De La Jara	-
Villanueva De Los Infantes	Depuración entorno Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera
Villar De Olalla-Arcas Del Villar	-
Villarrobledo	Obras e instalaciones de depuración
Villarrubia De Los Ojos	Saneamiento y depuración
Villarrubia De Santiago	-
Villarrubio-Tribaldos-Uclés	-
Villarta De San Juan	Depuración entorno Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera
Villatobas	-
Viso Del Marques	Depuración entorno Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera
Yeste	-
Yunquera De Henares	-

#### 4.3. CANARIAS

EDAR de interés autonómico	Declaración de interés general
Valle de Güímar	-

#### 4.4. COMUNIDAD DE MADRID

EDAR de interés autonómico	Declaración de interés general
Aldea del Fresno	-
Academia de Ingenieros	-
Alcalá Este	-
Alcalá Oeste	-
Algete	-
Aoslos	-
Aranjuez	-
Aranjuez Norte	-
Arroyo Culebro Cuenca Baja	-
Arroyo Culebro Cuenca Media Alta	-
Arroyo de la Vega	-
Arroyo del Soto	-
Arroyo El Plantío	-
Arroyo Quiñones	-
Arroyo Valenoso	-
Batres	-
Belmonte del Tajo	-
Berzosa de Lozoya	-
Boadilla	-
Brea de Tajo	-
Bustarviejo	-
Butarque	-
Cabanillas	-
Cadalso de los Vidrios	Depuración de la cuenca del Alberche
Campo Real	-
Carabaña	-
Casaquemada	-
Cenicientos	Depuración de la cuenca del Alberche
Cervera de Buitrago	-
Chapinería	-
Chinchón	-
Cincovillas	-
Cobeña	-
Colmenar de Oreja	-
Colmenar del Arroyo	Depuración de la cuenca del Alberche

EDAR de interés autonómico	Declaración de interés general
Colmenarejo Este	-
Colmenarejo Oeste	-
Conjunta de Ambite	-
Conjunta de Gascones	-
El Atazar	-
El Berrueco	-
El Chaparral	-
El Endrinal	-
El Espartal	-
El Paraíso	-
El Vellón, El Molar y Pedrezuela	-
Estremera	-
Fresnedillas de la Oliva	Depuración de la cuenca del Alberche
Fuente El Saz	-
Fuentidueña de Tajo	-
Galapagar-Torrelodones	-
Gandullas	-
Guadalix de la Sierra	-
Guadarrama Medio	-
Guatén	-
Horcajo de la Sierra	-
Horcajuelo de la Sierra	-
Hoyo de Manzanares	-
La Cabrera	-
La China	-
La Estación	-
La Gavia	-
La Hiruela	-
La Hoya	-
La Mina	-
La Paradilla	-
La Poveda	-
La Reguera	-
Las Herreras	-
Las Matas-Peñascales	-
Las Rejas	-
Las Rozas	-
Los Escoriales	-
Los Santos de la Humosa	-
Lozoyuela	-
Madarcos	-

EDAR de interés autonómico	Declaración de interés general
Manjirón	-
Meco	-
Miraflores	-
Molar Sur	-
Montejo de la Sierra	-
Morata de Tajuña	-
Navalafuente	-
Navalagamella	Depuración de la cuenca del Alberche
Navalcarnero	-
Navarredonda	-
Navarrosillos	-
Navas de Buitrago	-
Navas del Rey	Depuración de la cuenca del Alberche
Orusco de Tajuña	-
Paredes de Buitrago	-
Patentes Talgo	-
Patones	-
Peralejo	-
Perales de Tajuña y Tielmes	-
Pezuela de las Torres	-
Picadas	-
Pinilla de Buitrago	-
Pinilla	-
Pinosol	-
Piñuécar	-
Pozuelo del Rey	-
Prádena del Rincón	-
Puebla de la Sierra	-
Puentes Viejas	-
Quijorna	Depuración de la cuenca del Alberche
Redueña	-
Ribatejada-Fresno	-
Riosequillo	-
Robledillo de la Jara	-
Robledo de Chavela	Depuración de la cuenca del Alberche
Robledondo	-
Robregordo	-
Rozas de Puerto Real	-
San Agustín del Guadalix	-

EDAR de interés autonómico	Declaración de interés general
San Mamés	-
San Martín de Valdeiglesias Nordeste	-
San Martín de Valdeiglesias Norte	-
Santa María de la Alameda	-
Santillana	-
Serrada de la Fuente	-
Serranillos del Valle	-
Sevilla la Nueva	-
Sieteiglesias	-
Somosierra	-
Soto-Gutiérrez	-
Sur	-
Sur Oriental	-
Talamanca de Jarama	-
Titulcia	-
Torrejón de Ardoz	-
Torrelaguna	-
Torremocha de Jarama	Saneamiento y depuración
Torres de la Alameda	-
Tres Cantos	-
Valdaracete	-
Valdeavero	-
Valdebebas	-
Valdelaguna	-
Valdemorillo	Depuración de la cuenca del Alberche
Valdepiélagos	-
Valderrey	-
Valdetorres de Jarama	-
Valdilecha	-
Valmaqueda	-
Velilla de San Antonio	-
Venturada	-
Villa del Prado	Depuración de la cuenca del Alberche
Villaconejos	-
Villamanrique de Tajo	-
Villamanta	Depuración de la cuenca del Alberche
Villamantilla	Depuración de la cuenca del Alberche
Villanueva de la Cañada	-

EDAR de interés autonómico	Declaración de interés general
Villarejo de Salvanes	-
Villaviciosa de Odón	-
Viveros de la Villa	-
Zarzalejo	Depuración de la cuenca del Alberche

#### 4.5. COMUNIDAD VALENCIANA

EDAR de interés autonómico	Declaración de interés general
Ademuz	-
Aielo de Malferit	-
Albaida	-
Alberic	-
Albufera Sur	-
Alcàntera de Xúquer – Carcer	-
Alcublas	-
Alcudia – Benimodo	-
Alfarrasí	-
Algar de Palancia	-
Algemesi – Albalat	-
Almiserà - Llocnou de Sant Jeroni	-
Alpuente (Hortanar 2)	-
Alzira – Carcaixent	-
Alzira (Barraca d'Aigües Vives)	-
Anna	-
Antella	-
Aras de Los Olmos	-
Ayora	-
Barx	-
Barxeta	-
Bèlgida	-
Bellús	-
Beneixida	-
Benicolet	-
Benifaio (Urb. Pla de les clotxes)	-
Benifairó de la Valldigna	-
Benigànim	-
Benissoda	-
Benisuera	-
Bétera	-
Bicorp	-
Bocairent	-

EDAR de interés autonómico	Declaración de interés general
Bufali	-
Bugarra	-
Buñol – Alborache	-
Buñol (P.I. Llano de Buñol)	-
Calles	-
Camp de Túria I	-
Camp de Túria II	-
Camporrobles	-
Canals - l'Alcúdia de Crespins	-
Canet – Sagunto	-
Carlet	-
Carlet (Urb. Ausias March)	-
Carricola	-
Casas Altas	-
Casas Bajas	-
Casinos	-
Casinos (Urb. El Pinar)	-
Castelló de Rugat	-
Castellonet de la Conquesta	-
Castielfabib	-
Caudete de las Fuentes	-
Chella	-
Chelva	-
Chera	-
Cheste	-
Cheste (Circuito Ricardo Tormo)	-
Cheste (Complejo educativo)	-
Chiva	-
Chulilla	-
Chulilla (Balneario)	-
Chulilla (Ermita)	-
Cofrentes	-
Cofrentes (Balneario)	-
Cofrentes 2	-
Corbera - Llaurí	-
Cortes de Pallás	-
Cortes de Pallás (El Oro)	-
Cotes	-
Cuenca del Carraixet	-
Cullera	-
Cullera (l'Estany)	-
Domeño	-
Dos Aguas	-

EDAR de interés autonómico	Declaración de interés general
Enguera	-
Favara	-
Fontanars dels Alforins	-
Fuenterrobles	-
Gandia - La Safor	-
Gátova	-
Gavarda	-
Genovés	-
Gestalgar	-
Godolleta	-
Guadasequies	-
Guadassuar	-
Higueruelas	-
Jalance	-
Jarafuel	-
La Foia de Quartell	-
la Font de la Figuera	-
la Pobla del Duc	-
Llocnou d'en Fenollet	-
Llosa de Ranes	-
Llutxent	-
Loriguilla (Masía del Conde)	-
Losa del Obispo	-
Macastre	-
Mancomunitat de les Valls	-
Mancomunitat del Marquesat	-
Marines	-
Millares	-
Moixent	-
Moixent (Cumbres de Valencia)	-
Montesa	-
Montichelvo	-
Montserrat (Urb. La Rabassa)	-
Montserrat (Urb. Virgen de Montserrat 1)	-
Montserrat (Urb. Virgen de Montserrat 2)	-
Náquera - Serra	-
Navarrés	-
Novetlè	-
Oliva	-
Oliva (Camping San Fernando)	-
Oliva (Oliva Nova Sector 1)	-
Oliva (Oliva Nova Sector 2A)	-
Oliva (Oliva Nova Sector 2B)	-

EDAR de interés autonómico	Declaración de interés general
Oliva (Oliva Nova Sector 2C)	-
Oliva (Oliva Nova Sector 2D)	-
Oliva (Oliva Nova Sector 5)	-
Oliva (Oliva Nova Sector 6)	-
Olocau	-
Olocau (Urb. La Pedralvilla)	-
Ontinyent - Agullent	-
Otos	-
Palma de Gandia - Ador	-
Paterna - Fuente del Jarro	-
Pedralba	-
Pinedo (Puerto Catarroja)	-
Pinet	-
Pobla de Farnals	-
Quart - Benàger	-
Quatretonda	-
Quesa	-
Rafelguaraf	-
Requena	-
Requena (Hortunas)	-
Requena (La Portera)	-
Requena (San Antonio y Aldeas Vega)	-
Riba-roja (el Oliveral)	-
Riba-roja (Sector 13)	-
Riba-roja (Sector 14)	-
Riola	-
Rotglà i Corberà	-
Rótova	-
Sagunt	-
Sagunto (Urb. Monasterios)	-
Salem	-
Sellent	-
Sempere	-
Senyera	-
Siete Aguas	-
Simat de la Valldigna	-
Sinarcas	-
Sueca	-
Sueca (el Perelló)	-
Sumacàrcer	-
Tavernes de la Valldigna (Basa)	-
Tavernes de la Valldigna (Casco)	-
Tavernes de la Valldigna (Goleta)	-

EDAR de interés autonómico	Declaración de interés general
Teresa de Cofrentes	-
Terrateig	-
Titaguas	-
Torrebaja	-
Torrent	-
Torres Torres	-
Tous	-
Tuejar	-
Turís (Urb. Altury)	-
Turís 1	-
Turís 2	-
Utiel	-
Utiel (Las Cuevas)	-
Valencia (El Palmar)	-
Valencia (El Saler)	Saneamiento de la Albufera
Valencia (Massarrojos)	-
Valencia (Perellonet)	-
Valencia (Pinedo - 1)	-
Valencia (Pinedo - 2)	-
Vall dels Alcalans	-
Vallada	-
Vallanca	-
Vallés	-
Venta del Moro	-
Vilamarxant (Urb. Montehorquera)	-
Villagordo del Cabriel	-
Villanueva de Castellón (P.I. El Pla)	-
Villar del Arzobispo	-
Xàtiva	-
Xeraco	-
Xeresa	-
Yátova	-
Zarra	-
Aín	-
Albocacer	-
Alcalà de Xivert	-
Alcalá de Xivert (Alcossebre)	-
Alcudia de Veo (Benitandus)	-
Almassora	Mejora depuración y reutilización Plana de Castellón
Almedíjar	-

EDAR de interés autonómico	Declaración de interés general
Almenara	Mejora depuración y reutilización Plana de Castellón
Arañuel	-
Ares del Maestre	-
Artana	-
Atzeneta del Maestrat	-
Ayodar	-
Azuebar	-
Bejís	-
Benafigos	-
Benasal	-
Benasal (el Rivet)	-
Benicarló	-
Benicàssim	-
Benlloch	-
Borriol	-
Burriana	Mejora depuración y reutilización Plana de Castellón
Cabanes	-
Cálig	-
Canet lo Roig	-
Castellfort	-
Castellón de la Plana	-
Castillo de Villamalefa	-
Catí	-
Caudiel	-
Cervera del Maestre	-
Chilches	-
Chovar	-
Cinctorres	-
Cirat	-
Cortes de Arenoso	-
Costur	-
Culla	-
El Toro	-
Eslida	-
Espadilla	-
Fanzara	-
Figueroles	-
Forcall	-
Fuente la Reina	-
Fuentes de Ayodar	-

Refuerzo de la cooperación administrativa para la revisión e impulso de los programas de medidas de los planes hidrológicos – Informe complementario (ANEXOS)

EDAR de interés autonómico	Declaración de interés general
Gaibiel	-
Herbés	-
Jérica	-
La Llosa	-
La Mata	-
la Pobla Tornesa	-
la Salzadella	-
la Serratella	-
la Vall d'Uixó	-
l'Alcora	-
l'Alcora (Araya)	-
l'Alcora (El Pantano)	-
l'Alcora (La Foia)	-
les Coves de Vinromà	-
les Useres	-
Lucena del Cid	-
Ludiente	-
Moncofa	Mejora depuración y reutilización Plana de Castellón
Montán	-
Montanejos	-
Morella	-
Nules - Villavieja	-
Onda - Betxí - Vila-real - Alquerias	-
Oropesa del Mar	-
Peñíscola	-
Pina de Montalgrao	-
Pobla de Benifassà	-
Portell de Morella	-
Puebla de Arenoso	-
Ribesalbes	-
Rossell	-
Rossell (Casas del Río)	-
San Jorge	-
San Jorge (Urb. Golf Panoramica)	-
San Rafael del Río	-
Sant Joan de Moró	-
Sant Mateu	-
Santa Magdalena de Pulpis	-
Segorbe	-
Sierra Engarcerán	-
Sierra Engarcerán (els Ibarsos)	-

EDAR de interés autonómico	Declaración de interés general
Sierra Engarcerán (Rosildos)	-
Soneja	-
Sot de Ferrer	-
Tales - Sueras	-
Teresa	-
Tirig	-
Toga	-
Torás	-
Torre d'en Besora	-
Torre Endomenech	-
Torreblanca	Mejora depuración y reutilización Plana de Castellón
Torrechiva	-
Traiguera - la Jana	-
Vall d'Alba	-
Vall d'Alba (la Barona)	-
Vall d'Alba (la Pelejana)	-
Vall de Almonacid	-
Vallat	-
Vilafamés (Polígono Industrial)	-
Vilanova d'Alcolea	-
Vilar de Canes	-
Vila-real	Mejora depuración y reutilización Plana de Castellón
Villafranca del Cid	-
Villahermosa del Río	-
Villanueva de Viver	-
Vinaròs	-
Vistabella del Maestrazgo	-
Viver	-
Xert	-
Xodos	-
Zucaina	-
Adsubia	-
Adsubia (Forna)	-
Agost	-
Agres	-
Aigües	-
Alacant (Isla de Tabarca)	-
Alacant (Monte Orgegia)	-
Alacant (Rincón de León)	-
Alacanti Norte	-

EDAR de interés autonómico	Declaración de interés general
Albatera - San Isidro	-
Alcalalí (Llosa de Camacho)	-
Alcocer de Planes	-
Alcoi	-
Alcoleja	-
Alfafara	-
Algorfa	-
Algueña	-
Algueña (La Solana)	-
Almoradí	-
Almoradí (el Saladar)	-
Almudaina	-
Altea	-
Altea (Galera de las Palmeras)	-
Altea (Golf - Vivero)	-
Altea (Golf)	-
Altea (Leña)	-
Altea (Mascarat)	-
Altea (Monterrico)	-
Altea (Paradiso)	-
Altea (Santa Clara)	-
Altea (Toix-Mascarat)	-
Aspe	-
Balones	-
Banyeres de Mariola	-
Benasau	-
Benferri - Orihuela (La Murada)	-
Beniarbeig	-
Beniarrés	-
Benidoleig - Sagra - Tormos	-
Benidorm	-
Benifallim	-
Benigembla	-
Benigembla (Vernissa Park)	-
Benijófar	-
Benilloba	-
Benillup	-
Benimarfull	-
Benimassot	-
Benissa - Senija	-
Benitatxell	-
Benitatxell (Cumbres del Sol 1)	-
Benitatxell (Cumbres del Sol 10)	-

EDAR de interés autonómico	Declaración de interés general
Benitatxell (Cumbres del Sol 12)	-
Benitatxell (Cumbres del Sol 13)	-
Benitatxell (Cumbres del Sol 14)	-
Benitatxell (Cumbres del Sol 19)	-
Benitatxell (Cumbres del Sol 21)	-
Benitatxell (Cumbres del Sol 22)	-
Benitatxell (Cumbres del Sol 23)	-
Benitatxell (Cumbres del Sol 3)	-
Benitatxell (Cumbres del Sol 4)	-
Benitatxell (Cumbres del Sol 5)	-
Benitatxell (Cumbres del Sol 7)	-
Benitatxell (Cumbres del Sol 8)	-
Benitatxell (Cumbres del Sol-15)	-
Benitatxell (Cumbres del Sol-17)	-
Benitatxell (Cumbres del Sol-18)	-
Benitatxell (Cumbres del Sol-20)	-
Benitatxell (Cumbres del Sol-24)	-
Benitatxell (Cumbres del Sol-6)	-
Benitatxell (Urb. Golden Valley)	-
Benitatxell (Urb. La Joya)	-
Benitatxell (Urb. Les Fonts)	-
Benitatxell (Urb. Luz y Sol)	-
Biar	-
Bolulla	-
Calp	-
Calp (Empedrola II)	-
Castell de Castells	-
Confrides	-
Crevillente - Derramador (Industrial)	-
Crevillente - Derramador (Urbana)	-
Crevillente (Realengo)	-
Denia - El Verger	-
Dénia - Ondara - Pedreguer	-
Dolores - Catral	-
el Campello (Cala d'Or)	-
el Campello (la Merced)	-
el Campello (Venta Lanuza)	-
els Poblets - el Verger	-
Elx (Algoros)	Colectores e infraestructuras de conexión entre EDARs
Elx (Arenales)	Colectores e infraestructuras de

EDAR de interés autonómico	Declaración de interés general
	conexión entre EDARs
Elx (Carrizales)	Colectores e infraestructuras de conexión entre EDARs
Facheca	-
Famorca	-
Finestrat	-
Foia de Castalla	-
Font de la Pedra	-
Gaianes	-
Gata de Gorgos	-
Gorga	-
Guadalest	-
Guardamar del Segura	-
Hondón de las Nieves	-
Hondon de las Nieves (La Canalosa)	-
Hondón de los Frailes	-
Ibi	-
Jacarilla - Bigastro	-
la Romana	-
la Vila Joiosa	-
Lliber - Jalón	-
l'Orxa	-
Millena	-
Monovar (Pedanías)	-
Murla	-
Novelda - Monforte del Cid	-
Orba	-
Orihuela	-
Orihuela (Barbarroja)	-
Orihuela (Hurchillo)	-
Orihuela (La Aparecida)	-
Orihuela (La Matanza)	-
Orihuela (Rincón de Bonanza)	-
Orihuela (San Bartolomé)	-
Orihuela (Torremendo)	-
Orihuela (Virgen del Camino)	-
Orihuela-Costa	-
Pego	-
Penàguila	-
Pilar de la Horadada	-
Pinoso	-

EDAR de interés autonómico	Declaración de interés general
Pinoso (Encebras)	-
Planes	-
Planes (Benialfaqui)	-
Planes (Catamarruch)	-
Planes (Margarida)	-
Quatretondeta	-
Relleu	-
Rojales	-
Rojales (Ciudad Quesada - 1)	-
Rojales (Ciudad Quesada - 2)	-
Rojales (Doña Pepa)	-
Rojales (Lo Pepín)	-
Salinas	-
San Fulgencio - Daya Nueva - Daya Vieja	-
San Miguel de Salinas	-
Sanet y Negrals	-
Santa Pola	-
Sella	-
Sistema Callosa del Segura	-
Tárbena	-
Teulada	-
Teulada (Benisol)	-
Teulada (Moraira)	-
Tibi	-
Tollos	-
Torre de les Maçanes	-
Torrevieja	-
Vall d'Alcalà	-
Vall de Ebo	-
Vall de Gallinera (Alpatro)	-
Vall de Gallinera (Beniali)	-
Vall de Gallinera (Benirrama)	-
Vall de Gallinera (Benissili)	-
Vall de Gallinera (Carroja)	-
Vall de Laguart (Benimaurell)	-
Vall de Laguart (Fleix i Campell)	-
Valle del Vinalopó	-
Villena	-
Xàbia	-
Xixona	-

#### 4.6. EXTREMADURA

EDAR de interés autonómico	Declaración de interés general
Acebo-Hoyo	-
Aceuchal	Depuración
Ahillones	-
Alagon	Saneamiento y depuración
Alange	-
Alburquerque	-
Alcantara	Saneamiento y depuración
Alconchel	-
Aldeanueva De La Vera	-
Aliseda	Saneamiento y depuración
Almaraz	-
Almendralejo	Saneamiento y depuración
Arroyo De La Luz	Saneamiento y depuración
Arroyo De San Servan	Saneamiento y depuración
Azuaga	EDAR de Azuaga
Badajoz	-
Barcarrota	-
Berlanga	Saneamiento y depuración
Bienvenida	-
Brozas	-
Burguillos Del Cerro	-
Cabeza Del Buey	-
Cabezuela Del Valle	-
Caceres	Saneamiento y depuración
Calamonte	Saneamiento y depuración
Caminomorisco	-
Campanario	-
Campillo Y Retamal De La Llerena	-
Canamero	-
Canaveral	Saneamiento y depuración
Casar De Caceres	Saneamiento y depuración
Casatejada	-
Castuera	-

EDAR de interés autonómico	Declaración de interés general
Ceclavin	-
Cheles	-
Codosera (La)	-
Coria	-
Coronada (La)	-
Cuacos De Yuste	-
Don Benito-Villanueva De La Serena	EDAR y colectores Don Benito - Villanueva de la Serena
Feria	Depuración zona influencia río Guadajira
Fregenal De La Sierra	-
Fuente De Cantos	-
Fuente Del Maestre	Depuración zona influencia río Guadajira
Fuentes De Leon	-
Galisteo	-
Garbayuela	-
Garganta La Olla	Saneamiento y depuración
Garrovillas	Saneamiento y depuración
Gata	-
Granja De Torrehermosa	Saneamiento y depuración
Guadalupe	-
Guarena	-
Guijo De Galisteo	-
Herrera Del Duque	-
Hervas	-
Higuera De Vargas	-
Higuera La Real	-
Hornachos	-
Jaraiz De La Vera	Saneamiento y depuración
Jarandilla De La Vera	Saneamiento y depuración
Jerez De Los Caballeros	-
Jerte	-
La Albuera	-
La Pesga	-
La Zarza	-

EDAR de interés autonómico	Declaración de interés general
Llera	Saneamiento y depuración
Llerena	Saneamiento y depuración
Lobon	Saneamiento y depuración
Logrosan	-
Los Santos De Maimona	-
Madrigal De La Vera	Saneamiento y depuración
Madronera	-
Maguilla	Saneamiento y depuración
Malpartida De Caceres	Saneamiento y depuración
Malpartida Plasencia I	-
Medellin	-
Merida	Saneamiento y depuración
Miajadas-Escorial	Saneamiento y depuración
Mirandilla	-
Mohedas De Granadilla	Saneamiento y depuración
Monesterio	-
Monroy	Saneamiento y depuración
Montanchez	Saneamiento y depuración
Montehermoso	-
Monterrubio De La Serena	-
Montijo-Puebla Calzada	Saneamiento y depuración
Moraleja	-
Navaconcejo	-
Navalmoral De La Mata	-
Navalvillar De Pela	-
Nunomoral	Saneamiento y depuración
Oliva De La Frontera	-
Oliva De Merida	-
Olivenza	-
Orellana La Vieja	-
Peraleda De La Mata	-
Perales Del Puerto	-
Pinofranqueado	Saneamiento y depuración

EDAR de interés autonómico	Declaración de interés general
Piornal	-
Plasencia	Ampliación EDAR Plasencia
Pueblonuevo Del Guadiana	
Quintana De La Serena	
Ribera Del Fresno	
Riolobos	
Rosalejo	
Salvaleon	
Salvatierra De Los Barros	
San Martin De Trevejo	
San Vicente De Alcantara	-
Santa Amalia	-
Santa Marta	-
Serradilla	-
Sierra De Fuentes	Saneamiento y depuración
Siruela	-
Solana De Los Barros	Depuración zona de influencia río Guadajira
Talarrubias	-
Talavan	Saneamiento y depuración
Talavera La Real	-
Talayuela	-
Tornavacas	-
Torre De Don Miguel	-
Torrecillas De La Tiesa	-
Torrejoncillo	-
Torremayor-Esparragalejo-La Garrovilla	Saneamiento y depuración
Torremejia	-
Trujillanos	Saneamiento y depuración
Trujillo	-
Usagre	Saneamiento y depuración
Valdefuentes	Saneamiento y depuración
Valdelacalzada	Saneamiento y depuración
Valencia De Alcantara	-
Valencia De Las Torres	Saneamiento y depuración
Valencia Del Ventoso	-

EDAR de interés autonómico	Declaración de interés general
Valle De La Serena	-
Valverde De La Vera I	-
Valverde De Leganes	-
Valverde Del Fresno	-
Villafranca	-
Villafranco Del Guadiana	-
Villalba De Los Barros	Depuración zona de influencia río Guadajira
Villanueva De La Sierra-Torrecilla De Los Angeles-Hernan Perez	-
Villanueva De La Vera	-
Villanueva Del Fresno	-
Zafra-Puebla De Sancho Perez	-
Zahinos	-
Zalamea De La Serena	-
Zarza De Montanchez	Saneamiento y depuración
Zarza La Mayor	Saneamiento y depuración

#### 4.7. GALICIA

Aglomeraciones urbanas con saneamiento y depuración propuestos en el Plan de Saneamiento	Declaraciones de interés general
A Coruña	-
Ordes	-
Sanxenxo	-
A Guarda	-
San Cibrao das Viñas	-
Cambados e Vilanova	-
Baiona	-
Bueu	-
Cangas	-
O Grove	-
Nigrán	-
Pontecesures	-
Raxó	-
Vilagarcia de Arousa	-
Moaña	-
Redondela	-
Sada	-
Carballo	-
Cee e Corcubión	-
Boiro (Cabo Cruz)	-

Aglomeraciones urbanas con saneamiento y depuración propuestos en el Plan de Saneamiento	Declaraciones de interés general
Santiago de Compostela	EDAR y colectores
Laracha	-
Miño	-
Padrón	-
Ponteceso	-
Cabras-Pontedeume	-
Serra de Outes	-
Lugo	Mejora saneamiento
Lagares(vigo)	-
Meaño	-
Ribeira	-
San Vicente do Mar	-
Mondariz-Balneario	-
Negreira	-
Mondoñedo	-
Quiroga	-
Ribadeo	-
Sarria	-
Vilalba	-
Allariz	-
Baños de Molgas	-
Celanova	-
Teis	-
Xinzo de Limia	-
Verín	-
Pobra de Trives	-
Bertamiráns	-
Pontevedra-Marín	-
Ponteareas	EDAR y colectores Ponteareas
Lalín	-
O Barco de Valdeorras	-
Burela	-
Monterroso	-
Rábade	-
Ourense	Mejora saneamiento
Ribadavia (Francelos)	-
Monforte	-
Chantada	-
Gondomar	-
O Carballiño	-
Betanzos	-
Neda	-

Aglomeraciones urbanas con saneamiento y depuración propuestos en el Plan de Saneamiento	Declaraciones de interés general
Rianxo	-
Viveiro	-
Noia	-
Arcade	-
Caldas de reis	-
Catoira	-
A Estrada	-
Guitiriz	-
Cedeira	-
Muros	-
Lorbé	-
Ares	-
Arzua	-
Cariño	-
Pobra do Caramiñal	-
Porto do Son	-
Laxe	-
Muxía	-
Aguiño	-
Cobas - Os Tilos	-
A Rúa	-
Reinante	-
San Cibrao	-
Trabada	-
Miodelo (Bergondo)	-
Melide	-
Ferrol	-
Tui	EDAR de Guillarei y Saneamiento cuenca del Río Louro
Carnota	-
Alfoz-Valadouro	-
A Illa de Arousa	-
Fisterra	-
Salvaterra	-
Vilaboa	-
Cabana	-
Camariñas	-
Corme-porto	-
Ortigueira	-
Siavo	-
Valdoviño	-
Cacheiras	-

Aglomeraciones urbanas con saneamiento y depuración propuestos en el Plan de Saneamiento	Declaraciones de interés general
Balcaide	-
Sobrado do Bispo	-
Portor	-
Ponte do Porto	-
Vimianzo	-
Santa Comba	-
Guiliade	-
Cornes	-
Encrobas	-
Carral	-
Santa claras de novas	-
Portosín	-
Creo	-
Pedreira(a)	-
Ourolo	-
As Pontes de García Rodríguez	-
Malpica de Bergantiños	-
Guldrigans	-
Fonte de curro	-
Insua	-
Pontecaldelas	-
Iglesia(a)	-
Consistorio	-
Cervo	-
Foz	-
Muras	-
Rececende	-
Casas da Viña - Fazai	-
Laxosa	-
Quintela	-
Bóveda	-
Cornoces	-
Viana do Bolo	-
Vilar de Santos	-
Sarreaus	-

#### 4.8. RESUMEN AGLOMERACIONES URBANAS EN LAS QUE COEXISTEN DECLARACIONES DE INTERÉS AUTONÓMICO E INTERÉS GENERAL

Aglomeración urbana	Provincia
BONILLO (EL)	Albacete
MUNERA	Albacete
OSSA DE MONTIEL	Albacete

Aglomeración urbana	Provincia
VILLARROBLEDO	Albacete
ELX (ALGOROS)	Alicante/Alacant
ELX (ARENALES)	Alicante/Alacant
ELX (CARRIZALES)	Alicante/Alacant
ADRA	Almería
ANTAS	Almería
BERJA	Almería
CARBONERAS	Almería
ROQUETAS DE MAR	Almería
ACEUCHAL	Badajoz
AHILLONES	Badajoz
ALANGE	Badajoz
ALMENDRALEJO	Badajoz
ARROYO DE SAN SERVAN	Badajoz
AZUAGA	Badajoz
BERLANGA	Badajoz
CALAMONTE	Badajoz
FERIA	Badajoz
FUENTE DEL MAESTRE	Badajoz
GRANJA DE TORREHERMOSA	Badajoz
LLERA	Badajoz
LLERENA	Badajoz
LOBON	Badajoz
MAGUILLA	Badajoz
MERIDA	Badajoz
MIRANDILLA	Badajoz
MONTIJO-PUEBLA CALZADA	Badajoz
SOLANA DE LOS BARROS	Badajoz
TORREMAYOR-ESPARRAGALEJO-LA GARROVILLA	Badajoz
TRUJILLANOS	Badajoz
USAGRE	Badajoz
VALENCIA DE LAS TORRES	Badajoz
VILLALBA DE LOS BARROS	Badajoz
ALCANTARA	Cáceres
ALISEDA	Cáceres
ARROYO DE LA LUZ	Cáceres
CACERES	Cáceres
CANAVERAL	Cáceres
CASAR DE CACERES	Cáceres
GARGANTA LA OLLA	Cáceres
GARROVILLAS	Cáceres
JARAIZ DE LA VERA	Cáceres
JARANDILLA DE LA VERA	Cáceres

Aglomeración urbana	Provincia
MADRIGAL DE LA VERA	Cáceres
MALPARTIDA DE CACERES	Cáceres
MOHEDAS DE GRANADILLA	Cáceres
MONROY	Cáceres
MONTANCHEZ	Cáceres
NUNOMORAL	Cáceres
PINOFRANQUEADO	Cáceres
SIERRA DE FUENTES	Cáceres
TALAVAN	Cáceres
TORREMOCHA	Cáceres
VALDEFUENTES	Cáceres
VALENCIA DE ALCANTARA	Cáceres
ZARZA DE MONTANCHEZ	Cáceres
ZARZA LA MAYOR	Cáceres
ALGECIRAS	Cádiz
BARBATE	Cádiz
CHICLANA DE LA FRONTERA	Cádiz
CONIL DE LA FRONTERA	Cádiz
JIMENA DE LA FRONTERA	Cádiz
MEDINA-SIDONIA	Cádiz
PUERTO REAL	Cádiz
ROTA	Cádiz
SAN ROQUE	Cádiz
TARIFA	Cádiz
TREBUJENA	Cádiz
VEJER DE LA FRONTERA	Cádiz
ALMASSORA	Castellón/Castelló
ALMENARA	Castellón/Castelló
BURRIANA	Castellón/Castelló
MONCOFA	Castellón/Castelló
TORREBLANCA	Castellón/Castelló
VILA-REAL	Castellón/Castelló
ALCOLEA DE CALATRAVA	Ciudad Real
ALMADEN	Ciudad Real
ALMADEN-CHILLON	Ciudad Real
ALMAGRO-BOLAÑOS	Ciudad Real
ALMODOVAR DEL CAMPO	Ciudad Real
ARGAMASILLA DE ALBA	Ciudad Real
ARGAMASILLA DE CALATRAVA	Ciudad Real
CASTELLAR DE SANTIAGO	Ciudad Real
CIUDAD REAL-MIGUELTURRA	Ciudad Real
CORTIJOS DE ARRIBA	Ciudad Real
DAIMIEL	Ciudad Real
FERNAN CABALLERO	Ciudad Real

Aglomeración urbana	Provincia
FUENTE EL FRESNO	Ciudad Real
GRANATULA DE CALATRAVA	Ciudad Real
HERENCIA	Ciudad Real
MALAGON	Ciudad Real
MANZANARES-MEMBRILLA	Ciudad Real
MONTIEL-SANTA CRUZ DE LOS CAÑAMOS	Ciudad Real
MORAL DE CALATRAVA	Ciudad Real
PEDRO MUÑOZ	Ciudad Real
PIEDRABUENA	Ciudad Real
PORZUNA	Ciudad Real
POZUELO DE CALATRAVA	Ciudad Real
PUEBLA DE DON RODRIGO	Ciudad Real
SAN CARLOS DEL VALLE	Ciudad Real
SANTA CRUZ DE MUDELA	Ciudad Real
SOCUELLAMOS	Ciudad Real
SOLANA (LA)	Ciudad Real
TOMELLOSO	Ciudad Real
TORRENUEVA	Ciudad Real
VALDEPEÑAS	Ciudad Real
VILLAHERMOSA	Ciudad Real
VILLANUEVA DE LOS INFANTES	Ciudad Real
VILLARRUBIA DE LOS OJOS	Ciudad Real
VILLARTA DE SAN JUAN	Ciudad Real
VISO DEL MARQUES	Ciudad Real
SANTIAGO DE COMPOSTELA	Coruña, A
BELMONTE	Cuenca
CARRASCOSA DEL CAMPO	Cuenca
EL PEDERNOSO	Cuenca
HORCAJO DE SANTIAGO	Cuenca
MONTALBO	Cuenca
MOTA DEL CUERVO	Cuenca
PEDROÑERAS (LAS)	Cuenca
PROVENCIO (EL)	Cuenca
SAN CLEMENTE	Cuenca
VILLAMAYOR DE SANTIAGO	Cuenca
VALSEQUILLO	Gran Canaria
GUADALAJARA	Guadalajara
BONARES	Huelva
HINOJOS	Huelva
HUELVA	Huelva
LUCENA DEL PUERTO	Huelva
MATALASCAÑAS	Huelva
MOGUER	Huelva
NIEBLA	Huelva

Aglomeración urbana	Provincia
PALOS DE LA FRONTERA	Huelva
VILLALBA DEL ALCOR	Huelva
VILLARRASA	Huelva
LUGO	Lugo
CADALSO DE LOS VIDRIOS	Madrid
CENICIENTOS	Madrid
COLMENAR DEL ARROYO	Madrid
FRESNEDILLAS DE LA OLIVA	Madrid
NAVALAGAMELLA	Madrid
NAVAS DEL REY	Madrid
QUIJORNA	Madrid
ROBLEDO DE CHAVELA	Madrid
VALDEMORILLO	Madrid
VILLA DEL PRADO	Madrid
VILLAMANTA	Madrid
VILLAMANTILLA	Madrid
ZARZALEJO	Madrid
ALGARROBO	Málaga
ARRIATE	Málaga
CASARES	Málaga
COLMENAR	Málaga
CORTES DE LA FRONTERA	Málaga
FUENGIROLA	Málaga
MANILVA	Málaga
NERJA	Málaga
PERIANA	Málaga
RIOGORDO	Málaga
RONDA	Málaga
OURENSE	Ourense
TUI	Pontevedra
ALMOROX	Toledo
CAMUÑAS	Toledo
CAZALEGAS	Toledo
CONSUEGRA	Toledo
CORRAL DE ALMAGUER	Toledo
ESCALONA	Toledo
LILLO	Toledo
MADRIDEJOS	Toledo
MÉNTRIDA	Toledo
MIGUEL ESTEBAN	Toledo
NOMBELA	Toledo
NOVÉS	Toledo
PORTILLO DE TOLEDO	Toledo
QUERO	Toledo

Aglomeración urbana	Provincia
QUINTANAR DE LA ORDEN	Toledo
QUISMONDO	Toledo
SAN ROMÁN DE LOS MONTES	Toledo
SANTA CRUZ DEL RETAMAR	Toledo
URDA	Toledo
VILLA DE DON FADRIQUE	Toledo
VILLACAÑAS	Toledo
VILLANUEVA DE ALCARDETE	Toledo
VALENCIA (EL SALER)	Valencia/València

BORRADOR

## 5. REFERENCIAS

### REFERENCIAS JURÍDICAS

Constitución española (BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978).

Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 311, de 31 de diciembre de 1984).

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE núm. 80, de 3 de abril de 1985).

Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (BOE núm. 103, de 30 de abril de 1986).

Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos II y III de la Ley de Aguas (BOE núm. 209, de 31 de agosto de 1988).

Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 94, de 27 de julio de 1990).

Directiva del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (DOCE núm. 135, de 30 de mayo de 1991).

Ley 2/1992, de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano, de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 1761, de 8 de abril de 1992).

Ley 1/1994, de 21 de febrero, sobre Abastecimiento y Saneamiento de Aguas en el Principado de Asturias (BOPA núm. 46, de 25 de febrero de 1994).

Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas (BOE núm. 312, de 30 de diciembre de 1995).

Decreto 4/1998, de 23 de enero, por el que se acuerda la constitución del Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja y la aprobación de sus estatutos (BOR núm. 89, de 7 de julio de 2011).

Ley Foral 10/1988, de 29 de diciembre, de Saneamiento de las Aguas Residuales de Navarra (BON núm. 159, de 30 de diciembre de 1988).

Ley 5/2000, de 25 de octubre, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de La Rioja (BOR núm. 135, de 31 de octubre de 2000).

Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento (BOE núm. 8, de 9 de enero de 2001).

Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DOCE núm. 327, de 22 de diciembre de 2000).

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (BOE núm. 176, de 24 de julio de 2001).

Ley 12/2002, de 27 de junio, Reguladora del Ciclo Integral del Agua (BOE núm. 224, de 18 de septiembre de 2002).

Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas (BOE núm. 266, de 4 de noviembre de 2011).

Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica (BOE núm. 162, de 7 de julio de 2007).

Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía (BOJA núm. 155, de 09/08/2010).

Ley 9/2010, de 4 de noviembre, de Aguas de Galicia (DOG núm. 222, de 18 de noviembre de 2010).

Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón (BOA núm. 241 de 10 de Diciembre de 2014).

Ley 2/2014, de 26 de noviembre, de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOCT núm. 234, de 4 de diciembre de 2014).

Resolución de 11 de marzo de 2020, de la Secretaría General de Coordinación Territorial, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de marzo de 2020, por el que se resuelve el procedimiento de determinación y repercusión de responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea en el asunto C-205/17, Comisión/Reino de España, relativo a la no ejecución de la Sentencia de 14 de abril de 2011, Comisión/Reino de España, en el asunto C-343/10 en materia de recogida y tratamiento de aguas residuales (BOE núm. 76, de 20 de marzo de 2020).

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (2020). Estudio sobre los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua urbana.

PWC. (2018). La gestión del agua en España. Análisis y retos del ciclo urbano del agua.